

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**CÓDIGO DE COMERCIO: ¿RENOVACIÓN O REFORMA?
UN ESTUDIO SOBRE LA IDEOLOGÍA DE LA
CODIFICACIÓN MERCANTIL**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRÍA EN DERECHO

PRESENTA

CARLA CAROLINA ARTEAGA JUÁREZ

Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez

Director de tesis

Cd. Universitaria, marzo 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Índice de tablas.....	6
Índice de gráficas de análisis del Código de Comercio.....	6
Introducción	7

CAPÍTULO PRIMERO

LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL

1. Ideología de la codificación	11
A. Fuentes de la ideología de la codificación	11
a. Condiciones históricas del Derecho.....	12
b. Evolución de la ciencia	13
c. La Escuela del derecho natural racionalista	14
d. La Ilustración	15
e. Demandas políticas y sociales	16
B. La escuela de la exégesis	19
C. La “ciencia de la legislación”	21
D. Concepto de codificación.....	23
E. La ideología de la codificación en América	26
a. Fuentes de la ideología de la codificación en América	29
2. La ideología de la codificación mercantil	30

CAPÍTULO SEGUNDO

LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL MEXICANA

1. Influencias en la ideología de la codificación mercantil mexicana	36
A. Código napoleónico.....	37
B. Códigos de Comercio españoles de 1829 y 1885	39
C. Código Italiano de 1882.....	41
D. Ordenanzas de Bilbao	43
2. La ideología de la codificación mercantil en México.....	46
A. Las primeras codificaciones mercantiles en México.....	49
a. Las Ordenanzas del Consulado de México	49
b. Disposiciones anteriores a los Códigos de Comercio	51
B. Códigos de Comercio.....	53
a. Código de Comercio de 1854	53
b. Federalización de la materia mercantil.....	55
c. Código de Comercio de 1884.....	57
C. Paradigma de la ideología de la codificación mercantil mexicana: el Código de Comercio de 1890.....	59
a. Promulgación.....	59
b. Contenido	60
c. Proyectos de reforma	62

CAPÍTULO TERCERO

LA DESCODIFICACIÓN MERCANTIL. EL CASO MEXICANO

1. La descodificación.....	65
2. La descodificación mercantil	67
A. Factores de la descodificación	69
a. La codificación constitucional.....	69
b. Inflexibilidad legislativa	70
c. Cooperación internacional	71
d. La lex mercatoria	71
3. La descodificación mercantil en México	73
A. Influencias externas	73
B. La constitución política de 1917.....	75
C. El proceso de descodificación	76
a. Leyes descodificadas o derogatorias.....	78
b. Materias incorporadas	89
c. Leyes complementarias	96

CAPÍTULO CUARTO

EVOLUCIÓN DE LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL

1. La ideología de la codificación mercantil en el siglo XXI	99
A. Nueva codificación	100
B. Usos y costumbres	101
C. Mundialización	102

D. Desnacionalización.....	103
2. Panorama actual del Código de Comercio mexicano.....	107
A. Libro Primero.....	112
B. Libro Segundo.....	113
C. Libro Tercero	116
D. Libro Cuarto.....	117
E. Libro Quinto.....	118
F. Contenido actual del Código de Comercio	119
3. ¿Renovación o reforma del código de comercio? Propuesta	124
Conclusiones.....	127
Bibliografía.....	131

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estructura de las Ordenanzas de Bilbao	46
Tabla 2. Estructura del Código de Comercio de 1854	54
Tabla 3. Estructura del Código de Comercio de 1884	58
Tabla 4. Estructura del Código de Comercio en 1889	61
Tabla 5. Leyes descodificadas.....	79
Tabla 6. Materias incorporadas al Código de Comercio	91
Tabla 7. Leyes modelo de organismos internacionales.....	105
Tabla 8. Términos internacionales de comercio	106

ÍNDICE DE GRÁFICAS DE ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Gráfica 1. Modificaciones en general	108
Gráfica 2. Artículos adicionados y derogados	109
Gráfica 3. Comparativo por libros	110
Gráfica 4. Porcentaje de artículos vigentes	111
Gráfica 5. Libro Primero	113
Gráfica 6. Libro Segundo. Del comercio en general	115
Gráfica 7. Libro Tercero. Del comercio marítimo	116
Gráfica 8. Libro Cuarto	117
Gráfica 9. Libro Quinto. De los juicios mercantiles	119
Gráfica 10. Total de reformas.....	121
Gráfica 11. Reformas	122
Gráfica 12. Adiciones	123
Gráfica 13. Derogaciones.....	124

Después de más de 150 años de la recepción latinoamericana del método exegético, el vino se hizo añejo y pocos se animan a escanciar los viejos odres

Carlos Ramos Núñez
El código napoleónico y su recepción en América latina

INTRODUCCIÓN

Han pasado ya 120 años desde que se promulgó el Código de Comercio mexicano y a pesar de las grandes transformaciones que ha sufrido, de las miles de reformas llevadas a cabo a sus artículos, pero sobre todo, haber pasado por un proceso de disgregación legislativa que lo llevó a quedar prácticamente vacío y apenas con una débil justificación jurídica, el código se ha mantenido en pie, luchando por seguir siendo la base de la legislación mercantil. Como si se tratara de un ser vivo en sus últimos momentos de vida, el código apenas se encuentra respirando, soporta los remedios que le dan para no morir, en su espíritu siente la necesidad de abandonar este mundo, pero por algún extraño motivo sigue vivo.

Nuestro código de comercio vigente, promulgado en 1889 y en vigor desde 1890, fue elaborado bajo la ideología de la codificación surgida en Europa durante los siglos XVII, XVIII y XIX, cuya obra cumbre fueron los códigos promulgados en Francia por Napoleón Bonaparte en los primeros años del último de estos siglos y cuya ideología influyó en la legislación de gran parte de los países de ese continente, trasladándose a América a través de los procesos de colonización.

Es interesante observar como nuestro código mercantil surge en los últimos años del auge de esta ideología de la codificación, en una etapa donde ya empezaba a dudarse de la funcionalidad de ordenamientos unificadores y condensadores de toda una rama del derecho; motivo por el cual, desde los primeros años de su vigencia, la doctrina jurídica mexicana se manifestó por su renovación, situación que hasta la fecha no ha sido llevada a cabo y que obligó al código, en las décadas tercera y cuarta del siglo pasado, a enfrentar un

proceso fulminante de descodificación legislativa, ocasionando la derogación de más de la mitad de sus artículos, dejándolo reducido a un ordenamiento regulador de las bases generales del comercio y del procedimiento jurisdiccional.

El transcurrir del tiempo mostró la evolución de la actividad comercial, la cual ha tenido que adaptarse a las nuevas condiciones del tráfico mercantil, factores como la globalización, el desarrollo de la tecnología y los medios de comunicación; así como el aparente retorno a una *lex mercatoria* similar a la existente en la Edad Media han sugerido también una evolución en la ideología de la codificación mercantil, a nivel nacional e internacional y que afecta no sólo a las instituciones básicas del comercio, sino también a sus ordenamientos regulatorios. De aquí que, en la segunda década del siglo XXI, sea válido preguntarse si nuestro código de comercio debe seguir vigente.

Para dar respuesta a esta pregunta debe irse más allá de la revisión práctica de nuestro ordenamiento comercial, es obvio que éste sigue funcionando y aplicándose, pero ¿sigue siendo un ordenamiento que refleje una ideología codificadora del derecho mercantil?, ¿es acaso válido seguir aplicando un código elaborado bajo una ideología del siglo XIX, cuando se ha visto que dicha ideología ha evolucionado y, sobre todo que nuestro Código poco conserva de ella?

El código de comercio ha sido reformado en múltiples ocasiones con la intención de adaptarlo a las necesidades mercantiles actuales; sin embargo, estos cambios, parecen no ser suficientes, ni acordes, para mantener vigente un ordenamiento que desde hace más de 60 años debió haber sido sustituido.

El objetivo de esta tesis es, por lo tanto, llevar a cabo un análisis teórico del código de comercio mexicano; es decir, analizar la base ideológica sobre la cual fue elaborado en 1889 y cómo su contenido se ha ido transformando, desde su promulgación hasta nuestros días, con lo cual se podría, primero, justificar la necesidad de un nuevo ordenamiento mercantil; segundo, sentar las bases teóricas para la elaboración de un proyecto legislativo y, tercero, proponer el término del proceso de descodificación mercantil en México.

Ahora bien, el uso de la palabra “ideología” puede presentar cierta confusión en cuanto a su significado;¹ sin embargo, para efectos de esta tesis y con el objeto de delimitar claramente lo que se entenderá por este término se recurre, en primer lugar, a su significado más simple, alejado de cualquier corriente de pensamiento económica, filosófica, política o social, es decir, como el conjunto de ideas que caracterizan el pensamiento de una persona, de un colectivo, de una época o de un movimiento.²

En segundo lugar, me baso en la postura de John Henry Merryman, quien al hablar de los códigos y la codificación señala: **“Pero si no consideramos la codificación como una forma, sino como la expresión de una ideología, y si tratamos de entender esa ideología y por qué encuentra expresión en la forma de un código, veremos que tiene sentido hablar de los códigos...”**³ Más adelante este mismo autor define a esta ideología como la concepción de lo que es un código y de las funciones que debe desempeñar en el proceso legal;⁴ en incluso, literalmente señala: **“Hay en el mundo del derecho civil una ideología de la codificación enteramente diferente.”**⁵

Finalmente, el sentido semántico que pretendo dar al concepto de ideología coincide con la postura planteada por Norberto Bobbio en su obra **“Problemas del positivismo jurídico”** donde señala que como ideología el positivismo jurídico representa la creencia de ciertos valores, sobre la cual se confiere al derecho por el sólo hecho de existir un valor positivo. Y en este sentido bajo la ideología del positivismo jurídico el sistema vigente es presentado como un sistema bueno o directamente como el mejor sistema. La ideología positivista, dice, está vinculada a la exaltación del Estado.⁶

¹ En general dicho concepto parece hacer siempre referencia a la concepción marxista donde ésta es un conjunto de ideas o representaciones que se explican por las condiciones históricas de su producción, en una sociedad determinada, y especialmente por el juego conflictivo de los intereses, las alianzas y las relaciones de fuerza. *cfr.* Comte-Sponville, André, *Diccionario filosófico*, México, Paidós, 2005, colección Surcos, p. 266.

² *Gran diccionario de la lengua española*, España, Larousse, 2007, p. 886.

³ *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. Eduardo Suarez, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 60.

⁴ *cfr. ibídem*, p. 61.

⁵ *ídem*.

⁶ *cfr.* Bobbio, Norberto, *Problemas del positivismo jurídico*, México, Fontamara, 1999, p. 52.

Así, esta investigación se enfoca en el primer capítulo al estudio del origen y desarrollo de la ideología de la codificación, es decir, de los factores o fuentes que propiciaron su surgimiento en Europa, así como su influencia en América, para finalmente trasladarse a la materia mercantil. El segundo capítulo aborda específicamente la ideología de la codificación mercantil mexicana, sus influencias extranjeras, las primeras codificaciones en México y el código de comercio de 1890.

El segundo eje de análisis, planteado en el capítulo tercero, se centra en la descodificación mercantil, particularmente en el caso mexicano. Es decir, el primer apartado de este capítulo se refiere de manera general a este tema, para después analizar la manera en que el proceso de descodificación fue llevado a cabo en México. Sin embargo, es conveniente aclarar que el objetivo de la tesis que se presenta, no es, ni analizar las razones por las cuales se han promulgado todas las leyes especiales, ni el porqué se han insertado nuevas materias al código de comercio; por lo cual me enfoco únicamente en las leyes que, propiamente, han sido descodificadas y en consecuencia han derogado al código; en cuanto a las demás, intentaré hacer una lista exhaustiva de todas ellas con el único propósito de señalar la legislación mercantil mexicana vigente.

Finalmente, en el capítulo cuarto llevo a cabo un análisis sobre la ideología mercantil en el siglo XXI y presento el panorama actual del Código de Comercio mediante un análisis detallado de cada una de sus reformas publicadas en los distintos Diarios Oficiales de la Federación desde 1932, fecha en que se lleva a cabo la primer reforma a nuestro ordenamiento mercantil, hasta el primer bimestre del año 2010, fecha en que esta tesis fue concluida; las cuales sistematicé en diferentes bases de datos y cuyos resultados, de forma esquematizada, presento por medio de gráficas. Este último análisis, así como todo lo señalado en los primeros tres capítulos me permiten concluir con una propuesta para modificar la base de nuestra legislación mercantil.

CAPÍTULO PRIMERO

LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL

1. IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN

Dado el título de la tesis que se presenta, es necesario analizar, antes de concluir si este código debe ser reformado o renovado, la ideología⁷ de la codificación, la cual si bien generalmente se asocia con la rama del Derecho civil, no puede negarse fue también el fundamento de la codificación mercantil.

Estudiar entonces la “codificación”; pero sobre todo la ideología de este movimiento, implica remontarse en primer lugar a la búsqueda de sus fuentes, dentro de las cuales se encuentran la situación jurídica europea a finales del siglo XVIII, la evolución de la ciencia, el racionalismo, la Ilustración y diversas demandas desde el campo social y político originadas principalmente por las ideas liberales generadas en la Revolución francesa.

La confluencia de todos estos elementos explica, desde mi punto de vista, la formación de una ideología codificadora cuya influencia se vio clara y principalmente reflejada en la promulgación de cinco grandes códigos por Napoleón a principios del siglo XIX. La importancia de esta ideología radica también en su adopción por diversos países europeos y después trasladada a América, a través de la tradición jurídica heredada durante el periodo colonial.

A. FUENTES DE LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN

La idea de una codificación comienza a gestarse en Europa durante los siglos XVII y XVIII y se consolidó en el XIX. Desde mi punto de vista, esta ideología se formó a través de la confluencia de cinco factores que en un determinado momento histórico propiciaron la reformulación del Derecho.

⁷ Siempre que se use el término “ideología” deberá entenderse bajo los parámetros señalados en la introducción de esta tesis.

Estos factores pueden ser identificados como:

- a. Condiciones históricas del Derecho.
- b. Evolución de la ciencia.
- c. La Escuela del derecho natural racionalista.
- d. La Ilustración.
- e. Demandas políticas y sociales.

a. Condiciones históricas del Derecho

Durante toda la Edad media y hasta el siglo XVI, el Derecho romano, en particular el *Corpus iuris civilis* de Justiniano tuvo una posición privilegiada. No debe olvidarse; sin embargo, que después de la caída del imperio Romano de Occidente se estableció en los territorios que éste ocupaba el Imperio de Carlo Magno y junto con él nuevos Estados, conocidos como reinos germánicos, los cuales al lado de normas generales como la Constitución de Carlo Magno, elaboraron derechos locales y ordenaron la formación de codificaciones del propio derecho romano, para que sus habitantes se rigieran por ellas.

Lo anterior provocó el surgimiento de una pluralidad jurídica formada, en primer lugar por la multiplicidad de leyes locales, dominadas por un derecho consuetudinario y particularista, en segundo, por la obligación del jurista de seguir sólo la costumbre, interpretarla a la luz de la razón y contribuir él mismo a formarla; y, en tercero, por el abuso en los métodos de interpretación del *Corpus Iuris Civiles*.

La diversidad de opiniones y el abuso en los métodos de interpretación de este ordenamiento generó un número incontrolable de opiniones y criterios legales que ocasionaron el desprestigio de ese cuerpo legal, “convirtiendo a la jurisprudencia europea en una ciencia de comentarios e interpretaciones sin capacidad de sistematización y sumió al mundo jurídico en un confuso *legum et constituionum fárrago*”⁸

El desmoronamiento del Derecho romano, los diversos fueros concedidos por el rey, la frondosidad legislativa y la caída del imperio de Carlo Magno, impulsó la idea de

⁸ Motilla, Agustín, “La codificación como técnica de producción legislativa”, en *Revista de derecho privado*, Madrid, junio 1987, p. 548-549.

codificación y la unidad como única vía para superar este pluralismo jurídico. De hecho los mismos contemporáneos se dieron cuenta de lo insostenible de tal situación, manifestando así tendencias hacia la unidad.

Pero, como bien lo señala Carlos Ramos Núñez,⁹ a pesar de que la codificación surgió como un producto de la necesidad de sustituir al derecho romano; éste, junto con el Derecho canónico y todo el *ius comune*, con algo de más de siete siglos de existencia, proporcionaron los materiales indispensables para llevar a cabo la propia codificación. Se trató de un esfuerzo de adaptación del sistema jurídico romanista a las más variadas exigencias de los nuevos tiempos.

Así, la promulgación del nuevo Derecho bajo la idea de la codificación desplazó al *Corpus Iuris Civiles* y al *ius comune*, considerados en ese momento como un derecho viejo. El nuevo Derecho se presentaba además, como la bandera política de un Derecho nacional. La codificación en sí misma representaba la afirmación del derecho patrio y en consecuencia la decadencia de la cultura jurídica supranacional,¹⁰ incluso, dejó de utilizarse el latín como idioma “universal” para dar prioridad a la redacción del derecho en los idiomas nacionales; resaltándose con ello la idea y supremacía del Estado-nación.¹¹

b. Evolución de la ciencia

La Revolución Científica, iniciada en el siglo XVI, es un elemento importante en la gestación de una ideología de la codificación. El desarrollo de la ciencia comenzó a reemplazar a la fe religiosa, otorgándole una confianza, hasta cierto punto exagerado, de que ésta podía regular todos los aspectos de la vida social, incluyendo el jurídico.

⁹ *cfr.* Ramos Núñez, Carlos, *Codificación, tecnología y postmodernidad. La muerte de un paradigma*, Lima, ARA, 1996, p. 52.

¹⁰ En este punto me parece importante resaltar la situación actual del Derecho donde la cultura jurídica supranacional, apoyada en la globalización, se regenera cada vez con mayor fuerza; en particular en la Unión Europea.

¹¹ Actualmente y en particular cuando se trata de derecho internacional parecería estar regresándose a la idea de utilizar un solo idioma para redactar los instrumentos jurídicos. En general podría hablarse del inglés, aunque en realidad depende de la zona y los países que abarquen estos instrumentos.

Influídos por el aristotelismo, los científicos abandonaron la búsqueda de la esencia de los fenómenos y la substituyeron por el ¿cómo?; empezaron a tratarlos de forma aislada y abstracta, además forjaron la aspiración de reducir a fórmulas matemáticas las relaciones entre éstos.

Todo esto influyó notablemente en los juristas, quienes concibieron la posibilidad de mecanizar y “matematizar” el Derecho, hecho notable en el pensamiento de la escuela del derecho natural, donde esta idea logró florecer e influir, indiscutiblemente, en el surgimiento de la ideología de la codificación.

c. La Escuela del derecho natural racionalista

La Escuela del derecho natural racionalista surge a principios del siglo XVII¹² como una manera innovadora de estudiar el derecho. De acuerdo a esta escuela, el derecho existe siempre, en todo tiempo y lugar, de manera independiente a la opinión humana; el hombre simplemente lo descubre a través de raciocinios lógicos.

La influencia del racionalismo y del derecho natural en la codificación se encuentra en la idea de someter el mundo jurídico a la “diosa Razón”. El desorden y la fragmentación del Derecho tradicional debían ser reemplazados por una legislación sistemática, racional, clara y comprensible.

El impulso ideológico del Derecho Natural se manifestó en la posibilidad de crear un nuevo derecho, producto de la razón y modelo perfecto de la justicia, en sustitución del derecho antiguo, producto de la historia; es decir, de aquel que había sido legado por Roma, por los pueblos germánicos surgidos después de la caída del Imperio Romano y por el derecho canónico. Sin embargo, a pesar de que la idea primordial del movimiento por la codificación fue la de sustituir al *Corpus iuris civilis*, en su elaboración no pudo evitarse la presencia del derecho romano.

¹² Se considera fundador a Hugo Grotius con el libro publicado en 1625 bajo el título *De iure belli ac pacis*.

Los humanistas del siglo XVI ya habían planteado la idea de esta unificación jurídica; sin embargo, fueron los *iusnaturalistas* quienes dieron fuerza y continuidad a este trabajo. De hecho, el primero en unir la vieja idea humanista y proponer la codificación bajo moldes renovados fue el racionalista alemán Gottfried Wilhelm von Leibniz, genio de la matemática que a través de su obra *Nova methodus discendae docendaeque iurisprudentiae* -1667- planteó una técnica legislativa donde se contemplaba la tradición de esta escuela de derecho natural racionalista.¹³

De esta manera, el intento de racionalización del Derecho fue emprendido por los seguidores de la Escuela del Derecho Natural, partiendo de dos postulados centrales: la libertad del hombre y la confianza en un criterio geométrico, derivada a su vez de la confianza en la ciencia. De acuerdo a estos postulados, las leyes, si estaban correctamente formuladas, podían regular total y de manera matemática la conducta humana. Se buscó entonces, deducir una serie de proposiciones jurídicas necesarias para el funcionamiento de una formación económica que poco a poco fue cobrando más fuerza: el liberalismo económico.¹⁴

d. La Ilustración

La Ilustración puede ser analizada desde varios puntos de vista; sin embargo, en cuanto a su influencia para forjar una idea codificadora, interesa lo que, dentro del ámbito político, se denomina “absolutismo ilustrado”; es decir, aquella forma de gobierno adoptada por los monarcas europeos del siglo XVIII en donde, sin renunciar a ninguna de sus prerrogativas aplicaban los principios de la Ilustración, otorgando educación y medidas sanitarias suficientes, pero no excesivas, a sus súbditos con la finalidad de que éstos gozaran de bienestar y tranquilidad.

¹³ Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de investigaciones jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, 1986”, p. 374.

¹⁴ Ver inciso “e” sobre las demandas políticas y sociales que influyeron en la ideología de la codificación.

Los monarcas ilustrados consideraron entonces la buena legislación y la justicia como el instrumento idóneo para lograr estos objetivos; por ello, uno de los primeros capítulos de la promoción del bienestar público fue la reforma de la legislación vigente (*Corpus iuris civilis*), tan criticada y en un grave estado de desprestigio, por una nueva, acorde a los cánones heredados del racionalismo y la escuela del derecho natural. Esto condujo directa e inevitablemente a que dichos monarcas asumieran la legislación, y en especial la codificación, como tarea propia.

Además, la convicción de que la actuación racionalista de los gobernantes sería capaz de crear una sociedad mejor provocó la idea de cristalizar en normas positivas los principios y valores éticos que se creían absolutos, es decir, válidos en todo tiempo y para todos.

Así, el afán reorganizador de la vida social heredado de la Ilustración y el racionalismo introducido por el *iusnaturalismo*, fue puesto en práctica por las monarquías europeas más sensibles a las nuevas tendencias de pensamiento apoyando la idea de codificación del Derecho, surgiendo así los primeros frutos de la codificación.

Algunos de los monarcas absolutistas incluyeron incluso dentro de sus cortes a algunos grades Ilustrados, como Voltarie o Diderot, lo cual explica la aparición de la Revolución francesa y la consecuente “Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano” de 1789. Esta declaración tuvo un papel importante en la ideología de la codificación; porque a través de ella, nació una creencia ciega en las virtudes del nuevo instrumento jurídico y político, capaz de ser universal y de regular todos los aspectos normativos, de acabar con los arcaísmos, la fragmentación del derecho y la multiplicidad de costumbres.

e. Demandas políticas y sociales

Los cuatro factores mencionados provocaron en Europa importantes cambios ideológicos en ámbitos como el político y social, tal como se manifestó en la Revolución

Francesa y sus postulados liberales,¹⁵ los cuales surgieron como una reacción a las condiciones imperantes durante el feudalismo y el Estado moderno, y que pueden ser sintetizados en los siguientes rubros: político, el absolutismo monárquico; social, la aristocracia; económico,¹⁶ el mercantilismo e intervención estatal; jurídico, pluralidad de sujetos de derecho, limitaciones sucesorias y la limitación de contratación; y, finalmente, religioso, intervención de la Iglesia en asuntos del Estado.¹⁷

De esta manera, la Revolución Francesa debe entenderse no sólo como una lucha armada, sino igualmente como una revolución intelectual que logró romper ciertos moldes de pensamiento sobre el Estado y su relación con la Iglesia, sobre el individuo, y sobre sus leyes.

En el ámbito social el derecho natural cobró fuerza al señalar la igualdad entre todos los seres humanos; siendo el Estado el encargado de reconocer y asegurar sus derechos. De aquí que la aristocracia fuera incompatible con las ideas revolucionarias, debiendo ser disgregada para dar lugar a las clases emergentes, dentro de las cuales los comerciantes jugaron un papel trascendental, pues después de siglos de lucha contra el poder y las estructuras feudales, gracias a la Revolución lograron cambiar de estatus social y convertirse en una clase con participación directa en el Estado, situación de la cual poco a poco se fue tomando ventaja hasta lograr la consolidación de un Estado liberal donde parece haberse llevado al máximo el postulado económico *laissez faire, laissez passer*.¹⁸ Así como nueva clase burguesa y con el objeto de agilizar el comercio, los comerciantes abogaron por la simplificación y racionalización del Derecho, es decir, por la codificación.

¹⁵ De manera general el término liberalismo se utiliza para designar una corriente de corte económico; sin embargo, éste puede tener un sentido más amplio, tal como se indica más adelante en este mismo párrafo.

¹⁶ El liberalismo económico es una doctrina económica cuya esencia radica en la no intervención del Estado en la vida económica, actitud que los franceses sintetizaron en la fórmula *laissez faire, laissez passer*; así, el liberalismo económico sustituye al intervencionismo mercantilista por la libertad de empresa y de mercado y la libre contratación, frente a las restricciones del feudalismo. Sus principales autores son Adam Smith y David Ricardo.

¹⁷ *cfr.* Guzmán Brito, Alejandro, *Codificación civil en Iberoamérica, siglos XIX y XX*, Editorial jurídica de Chile, Chile, 2000, p. 88.

¹⁸ “Dejar hacer, dejar pasar”, es decir, libertad de industria y de comercio.

En el ámbito político la ideología de la codificación surge con la consolidación de los Estados nacionales, que encontraron en ella el sustento ideal para apoyar el dogma del Estado como pieza clave de la organización política, lo cual dio lugar al nacionalismo jurídico, es decir, a la unificación legislativa nacional.

Las ideas liberales de la Revolución tuvieron en este rubro gran importancia, no solo por el hecho de lograr desvincular al Estado de la Iglesia; sino también por el desarrollo del concepto de soberanía nacional, donde el Estado se consideró a sí mismo como el árbitro y gendarme de los destinos individuales. La idea moderna de Estado lo convirtió en un sujeto político unitario, siendo éste, otro factor importante en la consolidación de una ideología de la codificación; lo cual quedaba confirmado con las Constituciones y códigos surgidos en esta etapa que ayudaron en la edificación y consolidación del propio Estado-nación.

En otras palabras, la diversidad de leyes debían fundirse en un solo cuerpo de derecho, cuyo carácter nacional cobró gran importancia; con ello el Estado se convertía entonces en la única fuente de la legislación, lo cual generó una insistencia en establecer claramente la división de poderes con la finalidad de limitar la función legislativa a uno solo de estos poderes. De hecho, es interesante observar como la tarea legislativa en los países europeos se fue trasladando de los juristas a los funcionarios parlamentarios. La ideología de la codificación produjo entonces un cambio en el proceso legislativo, del jurisconsulto al legislador.

Así, de acuerdo a las ideas liberales y de la escuela del derecho natural racionalista el Estado debía tener una mínima intervención en la vida de los individuos, más aún tratándose de cuestiones comerciales; debiendo limitar su actuación al establecimiento de las reglas determinadas por las leyes de la razón económica; es decir, "... Debía dejar hacer sin tomar iniciativas sociales ni económicas. O mejor dicho, tomar las iniciativas necesarias para garantizar la plena realización de las leyes naturales..."¹⁹ del orden económico.

¹⁹ Calvo García, Manuel, *Transformaciones del Estado y del Derecho*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2005, p.21.

B. LA ESCUELA DE LA EXÉGESIS

El análisis de la ideología de la codificación estaría incompleto si no se hablara sobre la escuela de la exégesis, corriente doctrinaria surgida en Francia a principios del siglo XVIII con la promulgación del Código Napoleónico. Esta nueva escuela surge dentro del también recién creado “Estado de Derecho”, bajo la influencia ideológica del liberalismo, racionalismo, iusnaturalismo, constitucionalismo, etc., en la cual se apoyó la lucha revolucionaria que logró destruir el antiguo régimen feudal y cuyo pensamiento jurídico se vio reflejado en la época codificadora.

La Escuela de la Exégesis asumió al *Code* como su principal objeto de estudio, de hecho, su método se convirtió en el paradigma epistemológico dominante prácticamente durante todo el siglo XVIII.²⁰ Generó una fe ciega en el derecho positivo y en el nuevo instrumento jurídico que terminó por considerarse un culto al texto de la ley. En este sentido dice Bennecase “jamás escuela alguna hizo una profesión de fe más rígida, más completa, más dogmática, que la escuela de la exégesis”.²¹

Los exégetas tenían admiración por el Código Civil de Napoleón, veían su derecho como “El Derecho”, una especie de derecho natural, universal y eterno en el cual no había de considerarse las transformaciones históricas o sociales, pues de acuerdo con su ideología las normas debían ser dictadas una sola vez y para siempre.

Para la exégesis no había más Derecho que el positivo, el cual se encontraba perfectamente contenido en el código; esto, aunado al hecho de haber adoptado como principio fundamental la creación de la ley exclusiva del legislador, ocasionó considerar al código como un documento intocable que nada dejaba al arbitrio de la interpretación, pues todo el derecho estaba en él contenido. El código asumió en consecuencia, un carácter estatal, estático y conservador; de hecho ésta fue una de las principales características que

²⁰ Se consideran los años 1804 a 1830 como su etapa de formación; su mayor auge se da entre 1830 y 1880, decayendo en la última década del siglo XVIII.

²¹ Bennecase, Julien, *La escuela de la exégesis en derecho civil*, 2ª. ed., Puebla, México, J.M. Cajica, 1944, p. 29.

pretendió defender la exégesis, hasta principios del siglo XIX cuando surge la escuela científica.

Como puede observarse el papel del legislador y del Estado fue trascendental para esta Escuela. En primer lugar se consideró al legislador como omnipresente y onnisapiente y a su voluntad como pauta suprema de interpretación; en segundo lugar, el derecho se distinguió por contar con un carácter eminentemente estatal, sólo podían ser consideradas normas jurídicas aquéllas emanadas en una organización estatal, la costumbre, por lo tanto, no tenía ningún valor, tampoco interesaba si las condiciones históricas habían variado, pues se suponía que todo podía ser resuelto por el código, sus insuficiencias eran resueltas a través de sus propias disposiciones aplicando la analogía. Rolando Tamayo nos recuerda las palabras de Laurent sobre este punto:²²

Los códigos no dejan nada al arbitrio de un intérprete, éste no tiene ya por misión hacer el derecho: el derecho está hecho. No existe incertidumbre, pues el derecho está escrito en texto auténtico.

... haciendo el derecho, los tratadistas, los magistrados o jueces usurparían el poder que la nación soberana ha otorgado al cuerpo legislativo.

Así, la escuela francesa de la exégesis estableció las nuevas pautas metodológicas del jurista, las cuales a su vez repercutieron en el espíritu que animó la obra codificadora. A diferencia de lo ocurrido en el Derecho Romano, donde el jurista gracias a su autoridad, prudencia y sabiduría era capaz de improvisar la norma ajustada al caso particular; el jurista en el Estado de Derecho ciegamente devoto hacia la obra cumbre, encontró limitado su papel interpretativo, constriñéndose únicamente a la aplicación del código, instrumento que formaba parte, según los exégetas, de un sistema jurídico cerrado y completo al cuál debían un respeto invulnerable y un acatamiento pleno.

Para Alf Ross este método se funda en dos ideas principales²³:

²² Tamayo y Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho. (Introducción al estudio de la ciencia jurídica)*, México, Themis, 1992, p. 364.

²³ *cfr.* Ross Alf, *Teoría de las fuentes del derecho. Una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas*, trad. José Luis Muñoz de Baena Simón, Aurelio de Prada García

1. Bajo una legislación codificada, toda decisión jurídica ha de apoyarse directa o indirectamente, en la ley escrita, única fuente constitucional del derecho.

2. La conversión de reglas jurídicas en decisiones jurídicas tiene lugar mediante la aplicación de una lógica deductiva formal, que parte de ciertos conceptos jurídico-sustantivos de carácter abstracto como elementos para la tarea de construcción jurídica.

Por lo tanto, de acuerdo con el método exegético, la aplicación del derecho parte de una interpretación *stricto sensus* del texto legal; si éste es claro y puede ser directamente aplicado al caso concreto, la interpretación debe limitarse únicamente a lo gramatical; pero si no cumple con estas características deberá acudir a una interpretación lógica.

La influencia de esta escuela en los juristas latinoamericanos puede entenderse al observar que estos leían a los primeros autores exegéticos, como Jacques de Maleville y su obra "*Analyse raisonnée de la discussion du Code civil au Conseil d'Etat*"; Charles Toullier con *Droit civil français suivant l'ordre du Code*; Geroge Antoine Chabot de l'Allier con *Questions transitoires sur le code civil*; etc.²⁴. Así, al igual que lo sucedido en Francia, el papel ideológico de la exégesis en América se tradujo en la búsqueda del afianzamiento de un orden social, lo cual se reflejó en la aparición de los códigos latinoamericanos en el trascurso del siglo XIX.²⁵

C. LA "CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN"²⁶

El surgimiento paulatino de la ideología de la codificación sirvió además como base para el establecimiento de una especie de teoría general sobre la correcta formulación de las leyes conocida como "ciencia de la legislación". De hecho, entre 1780 y 1785 se publicó el libro del italiano Gaetano Filangieri titulado *Scienza della legislazione*.

y Pablo López Pietxh, España, Centro de estudios políticos y constitucionales, colección El Derecho y la Justicia, 1999, pp. 96 y 97.

²⁴ *cfr.* Ramos Núñez, Carlos, *op.cit.*, nota 9, p. 218-219.

²⁵ La importancia de esta escuela se da principalmente en el campo del derecho civil. Sin embargo, puede decirse, que su construcción doctrinal es el punto de partida del moderno derecho privado del mundo occidental.

²⁶ En las últimas décadas del siglo XVIII se habló de una ciencia de la legislación en los términos señalados en este inciso, diversos autores hacen referencia a ella. *cfr.* Guzman Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, p. 108 y ss., Bobbio, Norberto, *op.cit.*, nota 6, p. 56.

La “ciencia de la legislación” se refirió tanto a la técnica adecuada que debía seguirse en la redacción de las leyes, como al contenido ideal que éstas debían asumir. De acuerdo a las exigencias técnicas exaltadas por esta ciencia, la ley debía contar con las siguientes características:²⁷

- Debían existir pocos códigos, de ser posible sólo uno. Esto resalta la idea misma de la codificación.
- Contener pocos artículos, es decir, ser breves.
- Ser clara y redactada en un lenguaje no demasiado técnico.
- Ser redactada en idioma vernáculo.
- Ser accesible para el pueblo.
- Ser precisa y concisa, desprovista de consideraciones, raciocinios y fundamentaciones.
- Ser unívoca, sin lugar a interpretaciones y en consecuencia, a controversias.
- Ser general y abstracta.
- Formularse en el nivel de principios y por lo tanto, alejada de la casuística.
- Ser completa y sin lagunas, de modo que pueda resolver todos los casos reales posibles.
- Estar ordenada y ser sistemática.
- No debe dar lugar a interpretaciones.

“En el tránsito de los siglos XVIII a XIX destacaron las obras del inglés Jeremy Bentham (1748-1832) quien prácticamente dedicó su vida a la reforma de las leyes y fue autor de numerosos tratados concernientes, en que sistematizaba la ciencia de la legislación”.²⁸ De hecho fue Bentham quien introdujo el neologismo *codification*, adoptado en las principales lenguas.

²⁷ Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, pp. 108-111.

²⁸ *ibidem*, p. 109.

Toda esta ideología se manifestó claramente en las distintas codificaciones europeas del siglo XIX,²⁹ aunque lo hizo con mayor claridad en Francia, con la codificación napoleónica y la promulgación, entre 1804 y 1810, de cinco grandes códigos: el Civil, el de Comercio, el Penal y los Códigos procesales civil y penal. Esta codificación francesa se distingue por conferir a los códigos una verdadera autoridad normativa, característica inédita hasta entonces.

Fue así como la conjunción de los factores anteriores, apoyados en la escuela de la exégesis y la llamada ciencia de la legislación, aportó los elementos necesarios para que filósofos, juristas y políticos revisaran el Derecho romano, se internaran en las posturas del *iusnaturalismo* y la Ilustración, dieran solución al surgimiento de una nueva clase social y a la consecuente evolución de un régimen político erradicado por la Revolución Francesa; todo ello con el propósito de reformular el Derecho y transformarlo en un sistema derivado lógicamente de la razón, sin lugar a lagunas o a interpretaciones. En otras palabras, surgió la “ideología de la codificación”.

D. CONCEPTO DE CODIFICACIÓN

De manera general la palabra codificar proviene del latín *codex,-icis*, código y *facĕre*, hacer. Hacer un código. La actividad codificadora en este sentido consiste tan sólo en poner orden en medio de la dispersión.

En el ámbito jurídico, la palabra “codificar” se ha entendido como la reunión sistemática de fuentes legales que se encuentran dispersas y que pertenecen a una sola rama del Derecho, en un cuerpo único denominado “código”.³⁰ Codificar significa entonces la sistematización y organización del material jurídico existente.

La codificación ha sido una actividad dinámica, es decir, se ha transformado a través del tiempo; adquiriendo características diferentes, dependiendo del momento histórico en

²⁹ En Alemania la codificación se retardó debido a la postura de Savigny de considerar a todo código como el establecimiento de un obstáculo capaz de evitar la libre y normal fluencia del derecho.

³⁰ Esta definición también ha sido asociada con el concepto de “fijación del derecho”. Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, p. 15.

que se ha presentado. Así, a fines del siglo II esta actividad era realizada con el objeto de elaborar *codex*, es decir, “libros” cuyo contenido nada tenía que ver con el Derecho. El *codex Gregorianus* y el *Hermogenianus*, fueron simplemente libros donde se hicieron las primeras recopilaciones de escritos imperiales.

El empleo de la palabra “código” y de la asociación de la actividad jurídica con el concepto codificación surgió hasta el año 429 con el *codex Theodosianus*, pues fue en éste donde se hizo por primera vez una recopilación de leyes. En el año 529, el *codex Iustinianus*, al hacer una nueva recopilación de leyes imperiales, reforzó esta idea; y, de hecho, durante toda la Edad Media este término quedó prácticamente reservado para esta última obra, como el código por excelencia. En el siglo XIII, a pesar de haberse promulgado varias compilaciones legales, ninguna llevó la palabra *codex*, pues, bajo este concepto se entendía algo propio y exclusivo del emperador. Es hasta el siglo XVI cuando se vuelve a encontrar el uso de la palabra *codex* en el código francés de Henri III y luego en el siglo XVII en el de Henri IV.³¹

Los movimientos de la Ilustración y la Revolución francesa en el siglo XVIII generaron importantes cambios en los valores políticos y sociales de los ciudadanos europeos, cambios que trascendieron al campo jurídico y que se reflejaron en el surgimiento de la llamada “ideología de la codificación”.

Es a través de esta ideología que surge el concepto moderno de codificación, cuya finalidad era sustituir al viejo *Corpus iuris civilis*, aclarar los preceptos confusos y unificar la pluralidad legislativa vigente producida en Europa desde la caída del Imperio Romano y el surgimiento del Imperio de Carlo Magno.

A diferencia de la vieja codificación, cuyo papel era prácticamente notarial, es decir, unificar y dar cuenta de la realidad y las costumbres; la codificación moderna se caracterizó por buscar la modificación del orden social y económico y por perseguir la renovación de los esquemas de vida y los ideales imperantes, mediante el reordenamiento integral de todo el sistema normativo.

³¹ *cfr.* Motilla, Agustín, *op.cit.*, nota 8, p. 546.

De esta manera, la codificación cambió de una simple recopilación formal de normas, donde las leyes son reunidas en un cuerpo orgánico para facilitar su manejo pero conservando su autonomía e individualidad; a una completa sistematización del Derecho. Es decir, a una codificación material, donde las leyes son reelaboradas; al sistematizarlas en un solo cuerpo jurídico pierden su individualidad creando una nueva ley a partir de todas las anteriores.

El uso de la palabra “código” cambió también. Surgen los códigos modernos, que se diferenciaban claramente de las simples recopilaciones hechas en los siglos anteriores básicamente por tres razones, el cambio en el modo de formalización del Derecho, la regulación en un solo libro de toda una disciplina jurídica en grado exhaustivo, todas las normas relativas a una materia eran contempladas en él; y la derogación de cualquier ley anterior. De hecho, se consideró normal que los códigos derogaran expresamente las fuentes anteriores relativas a la materia regulada, atribuyéndole con ello exclusiva eficacia. Así, al promulgarse, el código se convertía en el único cuerpo jurídico relativo a la materia que éste tratara pues se suponía que la solución a todos los problemas que pudieran presentarse en la vida social del pueblo estaban en él contenidas.

Los nuevos códigos; además, empezaron a pensarse como medio de transformación revolucionaria, pues a través de ellos se realizaba una renovación total y profunda del sistema jurídico. Claro ejemplo de esto es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que junto con la legalización del poder en la burguesía liberal doctrinaria e ilustrada, tuvieron un papel importante en la idea de la concepción moderna de código.

A través de esta concepción moderna de código se creó una creencia ciega en las virtudes del nuevo instrumento jurídico y político, capaz de regular todos los aspectos jurídicos, de ser universal, de acabar con los arcaísmos, la fragmentación del derecho y la multiplicidad de costumbres. De lo anterior se entiende por qué la ideología de la codificación tuvo una influencia decisiva sobre el método de interpretación jurídica surgido en la Escuela francesa de la Exégesis donde se exaltó el valor del derecho positivo, concretamente el de la ley escrita, otorgándole un carácter prácticamente eterno, inalterable y completamente integral.

La codificación moderna tuvo entonces entre sus finalidades la disposición sistemática del Derecho, con objeto de liberarlo de todas esas inconsistencias que, precisamente, clamaron su renovación; procurando formar códigos emancipados de oscuridades, dudas, inconsecuencias, detalles ociosos y repeticiones inútiles, que impidieran su estudio y su fácil aplicación.

Por otro lado, la nueva idea de codificación, como ya se había comentado, trasladó esta actividad al legislador; convirtiéndola en un acto prácticamente exclusivo de éste. Por ello, cuando se habla de codificación debería entenderse también la aceptación de uno de sus principios fundamentales, es decir, el derecho de hacer la ley corresponde exclusivamente al legislador.

Toda esta idea moderna de codificación, forjada a partir de los factores analizados en el apartado anterior, así como por la ciencia de la legislación y la escuela de la exégesis es, de manera muy atinada, resumida por M. Boutmy:

La codificación es un acto decisivo del legislador, que desgaja, digámoslo así, al derecho de sus orígenes, lo fundamenta por entero en la razón, la justicia, el interés público, el acuerdo y mutua dependencia entre los diferentes artículos; dispensa de buscar precedentes o justificación fuera de un documento auténtico anterior al día de la promulgación.³²

E. LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN EN AMÉRICA

Como ha quedado señalado, la ideología de la codificación surgió y se desarrolló principalmente en Europa durante el siglo XVIII; sin embargo, con el descubrimiento de América y la colonización de distintas regiones del “nuevo” continente, esta idea se trasladó al “Nuevo Mundo”, provocando también ahí el desarrollo de una ideología codificadora.

En particular, las colonias españolas de América heredaron las tradiciones jurídicas que los propios países europeos habían legado a España. Durante la época colonial el derecho de la Nueva España emanaba de la Metrópoli; por lo que había leyes promulgadas

³² Geny, Francisco, *Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo*, 2ª ed., Madrid, Edit. Reus, 1925, p. 53.

especialmente para las Colonias y otras dictadas para España, pero con aplicación también en América.

Debido a esta diversidad de leyes, España trató de organizar en diversas ocasiones el derecho de sus Colonias, razón por la cual se pueden encontrar distintas recopilaciones elaboradas durante la época colonial, llamadas codificaciones del derecho indiano. En este caso la ideología de la codificación aún no había sido reflejada en la legislación española, por lo cual, las codificaciones a que se hace referencia fueron de carácter formal, esto es, en un libro se reunieron una serie de leyes o decretos sobre una determinada materia jurídica.

Algunas de las codificaciones del derecho indiano son:³³

- 1548, Ordenanzas y compilación de leyes.
- 1563, Provisiones, cédulas, instrucciones de su Majestad, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de la justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año 1525 hasta el de 1563.
- 1562-1569, Copulata de leyes y provisiones de las Indias, se publicó entre 1527 y 1532, porque en sus inicios se encontraba reservada para el uso directo del Consejo y sus funcionarios.
- 1569, Código de Ovandino o de Ovando.
- 1574, Leyes y Ordenanzas Reales de la Indias del Mar Océano.
- 1596, Libro de Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas libradas y despachadas por sus Majestades (conocidos como Cedularios de Encinas)
- 1603, Nueva recopilación de Castilla (seguía el método del código de Justiniano)
- 1623, Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de leyes de las Indias Occidentales (elaborado por León Pinelo, inspirado fundamentalmente en los preceptos que sobre la materia había dado Justiniano a los compiladores de las diversas partes del *Corpus iuris civilis*)
- 1628, Sumarios de la Recopilación de Leyes de Indias

³³ cf. Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, pp. 199- 206.

- 1680, Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias o Leyes de Indias.
- 1778, se propuso una revisión de la Recopilación y crear un Nuevo código de leyes de Indias, en realidad se trataba de otra recopilación; sin embargo, nunca se logró crear.
- 1783, Reales Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de minería de Nueva España y de su Real Tribunal General (elaboradas por Joaquín Velázquez de León)
- 1791 y 1798, Teatro de la legislación universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas.
- 1819, Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales generales emanadas después de la publicación de la Recopilación de las leyes de Indias.

A principios del siglo XIX, con las luchas de independencia de las colonias americanas, se produjo un fenómeno semejante al ocurrido en Europa con los pueblos germánicos: el surgimiento de nuevos Estados que buscaban formar su propio derecho. En América el movimiento por la codificación se inició por la crítica hecha al Estado y al derecho común, es decir a la monarquía y al derecho por ella heredado.

Sin embargo, la conformación del nuevo Derecho en América fue un poco distinta a la experiencia europea; en primer lugar, esta tarea legislativa requería un ambiente social que nunca se presentó y, en segundo, los juristas y políticos indianos se encontraban profundamente influenciados por la idea de fijación del derecho heredada de España.

A pesar de que la idea era crear un nuevo derecho, se tomó como base el que hasta ese momento se tenía, es decir, el castellano-indiano, tratando de reformularlo de acuerdo con los modernos postulados contemplados por los códigos europeos. Sin embargo, esta tarea de reformulación del derecho de los nuevos Estados fue desplazada por un asunto de mayor importancia: la organización del gobierno y su administración. Bajo este panorama parecía como única opción adoptar alguno de los códigos ya existentes.

El modelo de los códigos napoleónicos, obra cumbre de la ideología de la codificación y que tanto éxito había tenido en Europa, estaba a disposición de los nuevos gobiernos, había

simplemente que adoptarlo.³⁴ Fue así como la ideología de la codificación, surgida en Europa a finales del siglo XVIII ingresa en América.

a. Fuentes de la ideología de la codificación en América

De manera general, pueden señalarse como fuentes fundamentales de la ideología de la codificación en América las siguientes:

1. Legislación europea. En particular los códigos napoleónicos y su prestigio, insertado en la ideología de los independentistas americanos como la forma jurídica más moderna; por ello, al asumir el gobierno de los países en los que habían luchado y en la búsqueda de un derecho propio de estas naciones, el modelo francés se proyectó en muchas ocasiones casi de manera literal en las legislaciones americanas.
2. Ideología de la Ilustración y la Revolución Francesa. Los ideales liberales surgidos en estas etapas fueron adoptados por los caudillos en su lucha por la Independencia; así, bajo estos principios, la codificación debía ser una meta a cumplir.
3. Obras literarias. En las cuales se plasmó el pensamiento de juristas e intelectuales a favor de la codificación; tales como “Defectos de la jurisprudencia” de Muratori, “Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes en que se demuestra la incertidumbre de estos y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de Derecho para la recta administración de justicita” de Juan Francisco de Casto, o “La ciencia de la legislación” de Filangieri. Destacan las de Jeremías Bentham, traducidas por su discípulo Etienne Dumont al francés, idioma normalmente dominado por los americanos cultos, cuya amplía difusión -tanto en ese idioma como en español- en

³⁴ En esta adaptación se presentaban tres posibilidades, en caso de falta de concordancia entre el derecho europeo y el local se elegía uno de ellos; cuando existía concordancia se parafraseaba o copiaba el europeo o se redactaba una nueva norma con palabras propias; en caso de inexistencia de alguna materia, prevalecía el derecho local.

América aún antes de las guerras de Independencia les otorgó gran reconocimiento y admiración.³⁵

4. La crisis del Derecho. Manifestada principalmente en tres factores: la existencia de una gran cantidad de normas dictadas por España, la aplicación de normas dictadas en las colonias españolas y el nacimiento de nuevos Estados como resultado de las luchas de Independencia y su emancipación del dominio español.

5. La Constitución de Cádiz de 1812. Proclamada incluso vigente en México como parte del derecho público y de clara ideología codificadora. Señalaba en su artículo 258: “El código civil y criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes”. Este artículo fue sin duda incitante para la codificación.³⁶

La materialización de la ideología de la codificación en América se manifestó con mayor fuerza en el siglo XIX durante la década de los 20's, que coincide con la época de emancipación real de la mayoría de sus territorios. Así, la codificación se instauraba como un instrumento neutro y técnico cuya racionalidad era fácilmente aceptada por los nuevos gobiernos, independientemente de sus concepciones políticas o sociales. Particularmente, en México la primera manifestación pública de esta ideología se observa en el Decreto de 22 de enero de 1822 de la Soberana Junta Provisional Gubernativa a través del cual se dispuso la formación de distintas comisiones destinadas a preparar los proyectos de los códigos civil, penal, de comercio, minería, agricultura y artes.³⁷

2. LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL

La actividad comercial ha estado presente en la humanidad casi desde sus inicios, el trueque podría quizá ser considerado como el primer vestigio de dicha actividad; no así el derecho mercantil o su codificación, mucho menos la ideología de una codificación como la

³⁵ cf. Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, pp. 227-229.

³⁶ Siguiendo esta idea, la Constitución de Apatzingan, en 1814, ordenó mantener en vigor las antiguas leyes, mientras la soberanía nacional no formase el cuerpo de las nuevas leyes.

³⁷ Guzman Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, p. 207.

que se ha planteado en los primeros apartados de esta tesis; por lo tanto, para lograr entender cómo se logró adaptar la ideología de la codificación al ámbito mercantil, vale la pena remontarse a los orígenes de este derecho.

De manera general se ha aceptado su nacimiento como una rama formal del Derecho durante la Edad Media; sin embargo, en épocas antiguas se han encontrado normas especiales cuya función fue regular el comercio. Las Leyes Rodias, pertenecientes a la isla de Rodas, habitada por un pueblo heleno, son un claro ejemplo de ello; sus normas relativas al comercio marítimo fueron consideradas tan perfectas que les valió su inclusión en el Digesto romano.³⁸

La caída del imperio Romano de Occidente provocó una gran disminución de la actividad comercial, logrando resurgir hasta la época de las Cruzadas, principalmente en Italia, donde los comerciantes, por falta de leyes adecuadas con validez general, se unieron formando gremios y corporaciones; así como tribunales donde se resolvieran los conflictos aplicando sus usos y costumbres.

El derecho mercantil surgió entonces como un derecho de clase, es decir, un derecho subjetivo cuya aplicación se encontraba limitada a los comerciantes, quienes durante los siglos XII y XIII organizaron ferias mercantiles en distintas ciudades de Francia como París, Champagne, Montpellier y Lyon, con el objetivo de intercambiar sus productos y monedas. Lo más importante de estas ferias fue el establecimiento y difusión de los usos y costumbres mercantiles que después serían tomados en cuenta para las primeras codificaciones.

Con el tiempo, tanto las sentencias de los tribunales, como las prácticas consuetudinarias fueron recopiladas, ya en su forma original o redactadas en términos generales, dando lugar a los Estatutos u Ordenanzas.³⁹ Estas compilaciones dieron nacimiento a las primeras codificaciones mercantiles⁴⁰ en las plazas de comercio de mayor significación. Las principales fueron las *Capitulare Nauticum* de Venecia, en 1255; la *Tabula*

³⁸ *cfr.* Pallares, Jacinto, *Derecho mercantil mexicano*, México, edición facsimilar, UNAM, 1987, p. 244.

³⁹ *cfr.* Mantilla Molina, Roberto L., *Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales. Sociedades*, 29ª ed., México, Porrúa, 2004, p.6.

⁴⁰ Aún no influenciadas por la ideología de la codificación; éstas fueron únicamente importantes colecciones de normas jurídicas.

Amalfitana, en los siglos XIII y XIV, y los Estatutos del Arte de Calimala. No puede hablarse; sin embargo, en esta época, de un derecho independiente ni codificado, en primer lugar porque las relaciones mercantiles se regían por el derecho común o civil y en segundo, porque las normas eran creadas por los usos y costumbres de los comerciantes que agrupados en corporaciones observaban en el ejercicio de su profesión.

Sin embargo, existieron otras recopilaciones que bien podrían ser incluidas entre aquellas elaboradas bajo una ideología de la codificación, a pesar de que ésta se desarrolló hasta el siglo XVIII. Tal es el caso de los estatutos del Consulado del Mar, al parecer redactados por el Consejo Municipal de Barcelona a principios del siglo XI o XIII, los juicios o Rollos de Olerón, cuya fecha y autor son inciertos, las Leyes de Wisby o recopilación de las costumbres observadas en el Mar Báltico, la recopilación titulada *Recés de la hanse teutonique* o el *Guidon de la mér*, ambos del siglo XVI.⁴¹

Las “Siete Partidas” de España, a pesar de considerarse un ordenamiento del derecho civil, pueden señalarse también como un primer intento de codificación en donde se incluían normas mercantiles. Esta obra intentó dar unidad legislativa a un reino fraccionado en multitud de fueros cuya Partida Quinta contempló las obligaciones y los contratos, dentro de los cuales se incluía a los empréstitos o mutuos, ventas y compras, cambios, mercaderes, ferias y compañías de comercio, entre otras materias.⁴²

En este mismo contexto se encuentran las Ordenanzas de Bilbao, dedicadas en forma exclusiva a la reglamentación del comercio, y dos Ordenanzas francesas llamadas de Colbert y promulgadas por Luis XIV referentes al comercio terrestre, en 1673 y al marítimo, en 1681.⁴³ Lo trascendental de estas últimas es el hecho, no sólo de haber agrupado y sistematizado los principios y reglas del derecho comercial de Italia, Francia y España, dispersos en numerosas fuentes legislativas; sino también de haber sistematizado la doctrina

⁴¹ *cfr.* Pallares, Jacinto, *op.cit.*, nota 38, pp.247, 248.

⁴² *cfr.* Olvera Luna, Omar, “Transformaciones del derecho mercantil” en *Memoria de los I, II y III Congresos Nacionales de Derecho Mercantil*, México, UNAM, 1982, p. 295.

⁴³ *cfr.* Mantilla Molina, Roberto L., *op.cit.*, nota 39, p.7.

de los autores de estos tres países; de hecho, ambas fueron elaboradas por medio de los informes solicitados a los principales comerciantes de estas ciudades.⁴⁴

Con las Ordenanzas de Luis XIV surgen también los comentaristas y exégetas de las nuevas leyes, entre ellos se encuentra Pothier quien, junto con Savary y Jousse, explicaron el derecho comercial terrestre y analizaron los cinco libros de la Ordenanza Marítima.⁴⁵ Estos textos sirvieron de guía en la elaboración del código de comercio francés de 1808, así como en los estudios previos a la Revolución de 1789 y el gobierno de Napoleón.

En Prusia, 1794, se puede observar también la tendencia codificadora a través del *Allgemeines Landsrecht*, donde se reguló la totalidad del derecho mercantil, incluyendo materias como los seguros, el derecho cambiario y el marítimo.⁴⁶ En España, 1805, se dio un nuevo intento codificador cuando Carlos IV decretó la vigencia de la Novísima Recopilación, en sustitución de la Nueva Recopilación dictada en 1597 por orden de Felipe II. La materia mercantil se encontraba regulada en el Libro IX, titulado “Comercio, Moneda y Minas”, así como en parte del Libro X, destinado a los contratos y obligaciones.

Sin embargo, la obra cumbre de la ideología de la codificación mercantil surgió en Francia en 1808 con el *Code de Commerce*, promulgado por Napoleón como uno de sus cinco grandes códigos.⁴⁷ El hecho de haber sido en Francia donde penetró con mayor fuerza la ideología de la codificación y que culminó con los códigos napoleónicos no fue casual, sino que se dio en medio de un escenario económico, jurídico, social y político muy particular.

Por un lado, el crecimiento industrial y mercantil había generado nuevas formas económicas, permitiendo la constitución de un mercado mundial; por otro, los banqueros, comerciantes e industriales, después de siglos de lucha contra el poder y las estructuras feudales se habían convertido, gracias a la Revolución de 1789, en una clase social predominante y participante directa en el dominio del Estado.

⁴⁴ *cfr.* Pallares, Jacinto, *op.cit.*, nota 38, p. 250.

⁴⁵ Barrera Graf, Jorge, *Tratado de derecho mercantil. Generalidades y derecho industrial*, México, Porrúa, 1957, vol. primero, p. 63.

⁴⁶ *cfr.* Barrera Graf, *El derecho mercantil en la América latina*, México, UNAM, 1963, p. 18.

⁴⁷ Los otros cuatro códigos son el Civil, Penal, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales.

Resultó natural, por lo tanto, una vez alcanzado el poder por esta clase social la supresión del derecho feudal y la búsqueda de la certeza jurídica que les permitiera desarrollar sus actividades mercantiles adecuada y ágilmente, requisito indispensable para el desarrollo del tráfico comercial.

En Francia; además, la codificación del derecho mercantil se dio muy rápido. En un corto número de años y gracias a un gigantesco esfuerzo social, derivado de las luchas señaladas en el párrafo anterior, todas las leyes, costumbres, la tradición jurídica anterior y los precedentes de la jurisprudencia mercantil se vaciaron en un molde del cual salieron rejuvenecidos y transformados en fórmulas legislativas cerradas, precisas e impuestas con la fuerza y el absolutismo de dogmas jurídicos, claramente influenciados por la ideología de la codificación.

El Código de Comercio francés, además de ser considerado uno de los códigos más importantes en cuanto a la ideología de la codificación se refiere, incorpora elementos innovadores para el derecho mercantil. Cabe recordar que en su nacimiento, el derecho comercial sólo se aplicaba a los comerciantes inscritos en las matrículas gremiales, se trataba, como ya se dijo, de un derecho claramente subjetivo; sin embargo, los ideales de igualdad determinados por el derecho natural, se insertaron en la ideología de la codificación mercantil, dando lugar a un derecho objetivo, un derecho igualitario y ya no de clases como sucedía anteriormente. Bajo esta idea el Código francés enumeró una serie de actos que se consideraron comerciales, independientemente de que en su celebración o ejecución interviniera o no un comerciante, cambiando radicalmente esta concepción subjetiva, para atribuirle al derecho mercantil una naturaleza objetiva. Este criterio objetivo del comercio, incorporado por el código napoleónico imperó en todos los códigos de Europa y América del siglo XIX.

El haber adquirido este carácter objetivo respondió también a la formación de los Estados nacionales, los cuales, como ha quedado señalado, concentraron en su poder la elaboración de leyes, y así, inspirados en los ideales liberales e igualitarios buscaron a través de la codificación mercantil el establecimiento de un derecho igual para todos, sin distinciones de clase.

Esta objetividad en las normas mercantiles contribuyó a la distinción de este derecho mercantil como uno “especial” al lado del civil, en particular porque las disposiciones de este último se convirtieron en supletorias ante las lagunas del comercial. Sin embargo, en opinión de Franceso Galgano, las codificaciones de la segunda mitad del siglo XIX introdujeron una duplicidad de sistemas normativos cuyas normas oscilaban entre el derecho civil y el mercantil, técnicamente se trató de un problema de actos mixtos, pues con frecuencia sucedía que un mismo acto fuera para una persona mercantil y para la otra civil; además la duplicidad jurisdiccional permitía que un mismo acto pudiera ser competencia de un tribunal civil o de uno mercantil.⁴⁸

En conclusión, se puede hablar de tres periodos en el desarrollo del derecho mercantil, lo cual lleva también al desarrollo de la ideología de la codificación mercantil:

1. Etapa del derecho romano. No se reguló propiamente al derecho mercantil debido a la elasticidad y universalidad del derecho común o *ius civile*, cuyas normas permitieron la regulación formal de las relaciones comerciales.
2. Etapa de las Ordenanzas. El derecho consuetudinario proveniente de los estatutos de los gremios y corporaciones, surgidos en la Edad Media, es codificado en diversas Ordenanzas reales.
3. Etapa del Código de Napoleón. Influenciada por la ideología de la codificación, se da precisamente, con la promulgación de este código francés, tomado como ejemplo para la elaboración de los códigos mercantiles de otras naciones europeas. Sus postulados llegaron también a América a través de España.

⁴⁸ cf. *Historia del derecho mercantil*, Barcelona, Edit. LAIA, 1980, pp. 106-114.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL MEXICANA

1. INFLUENCIAS EN LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL MEXICANA

Las corrientes europeas alentaban y estimulaban la unificación legislativa del derecho privado, como sucedió en Francia, España e Italia. Sin embargo, no sólo los códigos de estos países, o las leyes elaboradas para las colonias americanas como las Ordenanzas de Bilbao influyeron en la formación de una ideología codificadora en México; como ya se ha dicho en párrafos anteriores, factores como la Constitución de Cádiz de 1812 donde se señalaba que el código de comercio debía ser uno mismo para toda la Monarquía; la ideología de la Ilustración y la Revolución Francesa adoptada por los libertadores en su lucha por la Independencia; las obras literarias como las de Jeremías Bentham que circularon en América y en las cuales se plasmó el pensamiento de juristas e intelectuales a favor de la codificación o la lectura de autores exegéticos por parte de los juristas latinoamericanos, propiciaron que esta ideología se transmitiera hacia América y por tanto, hacia México.

Jorge Barrera Graf señala también la influencia de la ideología europea en América latina a través de la difusión de la doctrina de los autores franceses, comentadores del código napoleónico, tales como Pardessus, Alauzet, Masse, Delamarre et le Poitvin, Boistel, Lyon Caen et Renault.⁴⁹

Alejandro Guzmán Brito, en su obra “La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX”,⁵⁰ reproduce fragmentos de importantes juristas mexicanos en los cuales se expresa claramente la influencia de la ideología de la codificación europea;⁵¹ algunos de ellos corresponden a Juan Rodríguez de San Miguel quien al elaborar en 1839 unas “Pandectas hispano-mexicanas o sea código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de

⁴⁹ *cfr.* Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 46, pp. 35, 36.

⁵⁰ Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17.

⁵¹ Lamentablemente poco o nada hablan los mercantilistas mexicanos sobre las opiniones expresadas por los juristas al momento de elaborar los primeros códigos de comercio, por lo cual he recurrido a obras referentes a la codificación civil donde se refleje la influencia de la ideología de la codificación en los años cercanos a la promulgación de dichos códigos.

las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, autos y providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año 1820” señaló haber seguido los preceptos sobre el arte de compilar de Francis Bacon de Verulamio, específicamente decía:

En tal estado, mientras se provee a la nación de códigos propios, o porque se disponga del todo nuevos, o porque se redacte lo útil de los antiguos, añadiendo lo que falta para su complemento y perfección, quede a la justificación de los sabios calificar si es de notoria y suma utilidad redactar en un solo cuerpo la parte útil de la legislación anterior a la independencia y presentar ésta a manera de código general, reunida y purificada de lo totalmente inútil, de lo repetido y de lo expresamente derogado⁵²

Este mismo autor cita a Justo Sierra en una comunicación al Gobierno en 1859, donde expresó:

De algo me han valido mis apuntes sobre codificación; pero lo que realmente me ha servido de guía han sido las discusiones del código civil francés, los comentarios del Sr. Rogron, los códigos de Luisiana, de Holanda, de Vaud, de Piamonte, de Nápoles, de Austria, de Baviera y de Prusia, comparados con el francés y sobre todo el proyecto de código civil español, sus concordancias con nuestros antiguos códigos y el derecho romano, publicado con motivos y comentarios por el Sr. García Goyena, uno de los más eminentes jurisconsultos españoles de la escuela moderna.

Fijado el punto, he acudido al código francés, hecho la comparación con los referidos códigos modernos, evacuando las citas de Goyena tanto del derecho patrio cuanto del romano, examinado la doctrina corriente de los tratadistas y resuelto la cuestión...⁵³

A. Código napoleónico

Durante 1806 se presentó en Francia una importante crisis financiera que ocasionó una multitud de quiebras y en consecuencia la necesidad de discutirse de manera inmediata el proyecto de código de comercio existente; éste fue votado por el Parlamento y puesto en vigor a partir del 1º de enero de 1808 por Napoleón, ya como emperador.

A pesar que el código continúa con una tradición costumbrista y estatutaria es claramente innovador al abandonar el criterio subjetivo y profesional, que hasta ese momento había sido característico del derecho mercantil, para dar lugar a un criterio basado

⁵² Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, p. 222.

⁵³ *ibidem*, p. 262.

en los actos mercantiles,⁵⁴ es decir, configura a este derecho como una disciplina de carácter objetiva, reguladora de las relaciones y objetos propios de la actividad mercantil independientemente de las personas que la realicen. El cambio de perspectiva se generó tanto por el auge del comercio, actividad que poco a poco dejó de ser exclusiva de un cierto grupo de personas, para ser realizada cada vez más por cualquier persona, como por las ideas *iusnaturalistas* a través de las cuales se pugnaba por la igualdad de todas las personas, no debía haber diferencia de clases y por ello el criterio subjetivo era abandonado, dando paso al criterio objetivo, donde lo importante es el acto de comercio.

La estructura del código francés de 1808 fue de 684 artículos divididos en cuatro libros, los cuales se refirieron a:⁵⁵

1. Comercio en general. Reglamentaba a los comerciantes individuales y sus obligaciones, las sociedades, las bolsas, los auxiliares del comerciante, la compraventa mercantil y los títulos de crédito.
2. Comercio marítimo.
3. Quiebras y bancarrotas.
4. Jurisdicción comercial.

La perfección técnica de esta legislación mercantil, aunada al hecho de ser Francia la primera nación que inició y llevó a cabo la gran obra de codificar el derecho positivo, así como las conquistas napoleónicas, el espíritu de las ideas revolucionarias y el prestigio del gran conquistador llevaron a la adopción de este código en diversos países europeos. De esta manera, su circulación⁵⁶ y aceptación durante el siglo XIX se dio en ocasiones de manera forzada y en otras voluntariamente.

A la caída del imperio, el código napoleónico fue derogado en algunos estados, aunque la nueva legislación promulgada fue indiscutiblemente inspirada en el código francés.

⁵⁴ Los artículos 632 y 633 fueron los que contuvieron la reglamentación del acto de comercio. *cfr.* Barrera Graf. Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 64.

⁵⁵ *cfr. ídem.*

⁵⁶ Los comentadores del código francés fueron también importantes para su difusión y propagación. Dentro de los más recurridos en México se encuentran Lyon Caen y Renault, Thaller, Ripert, Bonnacasse, Escarra y Hamel. *cfr. ibidem*, p. 66.

Para 1850, prácticamente “...todas las naciones del mundo civilizado, siguiendo el impulso dado por el legislador francés, habían formado sus códigos mercantiles inspirándose en el de Francia”;⁵⁷ tal como se observa en los códigos de comercio de España (1829), Portugal (1833), Grecia (1835), Turquía (1850), Bélgica (1867) e Italia (1865). En América se introdujo a través de la legislación española y portuguesa en Ecuador (1831), Paraguay (1846), Brasil (1850), Costa Rica y Colombia (1853), México (1854), Argentina (1859) y Chile (1865) entre otros.⁵⁸

B. Códigos de Comercio españoles de 1829 y 1885

Iniciaba el siglo XIX y en España las Ordenanzas de Bilbao empezaban a resultar anticuadas y deficientes en muchos aspectos, por lo que comerciantes y juristas sintieron la necesidad de contar con una nueva legislación comercial. Dos modelos se presentaron ante el legislador español, por un lado el de los cuerpos generales cuya pretensión era contener todo el derecho nacional, dedicando un Libro o Título a la actividad comercial; y por el otro, el modelo del código francés de 1808, donde de manera separada y en un código especial se regulaba dicha actividad.

Dada la desacreditación del sistema de legislación general generada por la Novísima Recopilación, la existencia previa de las Ordenanzas de Bilbao que contenían toda la materia mercantil; además de las ideas de la Revolución francesa y el prestigio de sus creaciones legales no fue difícil tomar una decisión. Era imposible pensar en una desarticulación de ese derecho que ya se encontraba codificado.

Fue así como inició el proceso histórico que condujo al establecimiento de la nueva legislación mercantil española. El primer código de comercio se promulgó en 1829, resultado de la aprobación de un proyecto presentado por Pedro Sainz de Andino al rey Fernando VII, quien a pesar de haber especialmente designado una comisión para la elaboración de un

⁵⁷ Pallares, Jacinto, *op.cit.*, nota 38, p. 254.

⁵⁸ *cfr.* Basadre Ayulo, Jorge, “El proceso de la codificación general del derecho comercial”, *Ius et Praxis*, Revista de la Facultad de Derecho, Perú, núm. 33, enero-diciembre, 2002, pp. 99-101; y Barrera Graf. Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 65.

código de comercio, y de la cual Sainz de Andino formaba parte; se inclinó por el proyecto personal del jurista español, altamente influenciado por el código mercantil francés de 1808 y por la tradición jurídica española reflejada en las Ordenanzas de Bilbao y el Libro del Consulado del Mar, proyecto que dada su estructura técnica superaba al de la Comisión.⁵⁹

El Código de Sainz de Andino ha sido reconocido no sólo por su superioridad técnica frente al proyecto que había sido presentado por la Comisión, sino también porque pretendió dar uniformidad a la legislación comercial y reguló adecuadamente materias omitidas o defectuosamente tratadas en el Código napoleónico.⁶⁰

El Código de Comercio español de 1829 contaba con 1219 artículos, distribuidos en 5 Libros.⁶¹

- Libro primero. “De los comerciantes y agentes del comercio”
- Libro segundo. “De los contratos de comercio en general”
- Libro tercero. “Del comercio marítimo”
- Libro cuarto. “De las quiebras”
- Libro quinto. “De la administración de justicia en los negocios de comercio”

A pesar de haber sido éste un código ejemplar contenía lagunas, en particular lo referente al procedimiento mercantil,⁶² además diversas materias habían sido reguladas en leyes especiales; lo cual hizo necesario la elaboración de un nuevo ordenamiento mercantil. En 1880 se nombró nuevamente una comisión, cuyo objetivo fue la redacción de este segundo código; sus tareas concluyeron con la promulgación del Código de Comercio el 22 de agosto de 1885, que entró en vigor el 1º de enero de 1886.⁶³

⁵⁹ *cfr.* Muñoz García, María José, “Consideraciones en torno a la génesis y evolución de la codificación mercantil española”, *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia-Boletín Oficial del Estado, t. LXVII, vol. I, 1997, pp. 222-228.

⁶⁰ *cfr.* Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 39, pp. 14 y 15.

⁶¹ *cfr.* Muñoz García, María José, *op.cit.*, nota 59, pp. 225.

⁶² De acuerdo a lo establecido en el artículo 1219 de este Código, la instrucción y sustanciación de todos los procedimientos mercantiles se llevarían de acuerdo al Código de Enjuiciamiento que después sería publicado, en tanto se promulgaría una ley provisional, lo cual aconteció un año después, en 1830, con la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de comercio. *cfr. ibídem*, pp. 231-232.

⁶³ *cfr. ibídem*, pp. 231-238.

Este nuevo código colmó las lagunas del de 1829, acentuó el carácter objetivo del derecho comercial e incorporó las materias que habían sido reguladas en las leyes especiales, como la Banca, Bolsa y Sociedades Anónimas, entre otras. Se estructuró en 4 libros y 955 artículos.⁶⁴

- Libro primero. “De los comerciantes y del comercio en general”
- Libro segundo. “De los contratos especiales de comercio”
- Libro tercero. “Del comercio marítimo”
- Libro cuarto. “De las suspensiones de pagos”

Aunque estuvo inspirado precisamente en su predecesor y por lo tanto en el código francés de 1808, difícilmente puede considerarse superior al de 1829, aunque indiscutiblemente tuvo una gran influencia en los códigos hispanoamericanos.⁶⁵

Particularmente, de este Código español, el mexicano de 1889 amplió el catálogo de actos de comercio en el artículo 75 al señalar en la fracción XXIV “cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código”. Estableció también la presunción de ser comerciante de la persona que se anuncia como tal.⁶⁶

C. Código Italiano de 1882

La influencia del derecho mercantil italiano en América se observa con mayor fuerza durante la última década del siglo XIX y primeros años del XX, principalmente por el hecho de haber sido durante la penúltima década del siglo XIX cuando se promulgó el Código de Comercio italiano.

Dice Barrera Graf, “Sin temor a equivocaciones, puedo afirmar que la legislación y la doctrina italianas son, de las extranjeras, las que más se ha tomado en consideración en el

⁶⁴ *cfr. ibídem*, pp. 238.

⁶⁵ *cfr. Mantilla Molina, Roberto, op.cit.*, nota 39, p. 17.

⁶⁶ *cfr. Barrera Graf, Jorge, “Codificación en México. Antecedentes. Código de Comercio de 1890, perspectivas”, en Centenario del Código de Comercio, México, IJ-UNAM, serie: E, Núm. 50, 1991, p. 70.*

derecho mercantil mexicano.”⁶⁷ Señala también que la opinión de los autores italianos más consagrados ha sido altamente considerada en la doctrina mexicana; así, la interpretación y análisis de normas como las relativas a la empresa comercial y algunos de sus elementos, la analogía como criterio de interpretación de las leyes comerciales, la presunción de solidaridad en las obligaciones se han hecho conforme a lo estudiado por Vivante, Ageo Arcangeli, Alfredo Rocco, Bolaffio, Mossa, Montessori, Navarrini, Rotondi.⁶⁸

Particularmente, en cuanto al código de comercio se refiere, es notable la influencia ejercida en el mexicano promulgado en 1889. Así el código italiano fue tomado como modelo en México, copiando incluso en algunas ocasiones literalmente sus disposiciones, tal como sucedió con los artículos 3º, 4º y 6º relativos a los actos de comercio y el 8º que hace referencia al concepto de comerciante.⁶⁹

Es posible que el artículo 75 del código de comercio mexicano sea uno de los artículos donde una mayor influencia del italiano se observa, del artículo 3º itálico copió literalmente el encabezado “La ley refuta actos de comercio...”,⁷⁰ así como la enumeración de estos actos, que si bien fueron reproducidos en las distintas fracciones del artículo 75, en ocasiones fueron comprendidos de manera más general que en la legislación italiana; por ejemplo, diversos actos que se enumeraron en cinco incisos del artículo 3º fueron reducidos a una sola fracción en el 75.⁷¹

Dentro de esta categoría de actos de comercio, tal como lo hizo el legislador italiano, se incluyó la compra venta de inmuebles con propósitos de especulación comercial. Hubo sin embargo algunas disposiciones que no fueron correctamente traducidas, aún así fueron incorporadas al texto legal, tal como sucedió con las *operaciones bancarias* que se tradujeron como *operaciones de los bancos*.

⁶⁷ Barrera Graf, Jorge, “Influencia del código de comercio italiano de 1882 sobre el mexicano vigente de 1890” en *Temas de derecho mercantil*, México, IJ-UNAM, serie G, estudios doctrinales, núm. 79, 1983, p. 189.

⁶⁸ *cfr. ibídem*, p. 190.

⁶⁹ *cfr. ídem*.

⁷⁰ *cfr. Barrera Graf, Jorge, op.cit.*, nota 66, p. 70.

⁷¹ Que a su vez había sido transcrito del artículo 632 del código francés de 1808. Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 67, p. 191.

El concepto de comerciante señalado en el código México es muy similar al ofrecido en los códigos francés, español e italiano; sin embargo, se nota la influencia del último de ellos por la inclusión en la categoría de comerciantes a las sociedades mercantiles, así como la ausencia del requisito de matriculación para adquirir el estatus de comerciante o para ejercer el comercio; a pesar de que este carácter fue importante en ambos ordenamientos para calificar de comerciales ciertos actos.

Un aspecto importante del código de comercio italiano de 1882 y retomado por el mexicano en 1889 fue la idea de empresa como una institución de carácter y contenido económico y del empresario como su organizador y explotador. Finalmente, es notable la influencia del código ítaló en la materia concursal, aunque en forma mucho más amplia, el código mexicano reguló en sus libros cuarto y quinto cuestiones procesales relativas a la quiebra y a los juicios mercantiles respectivamente.

D. Ordenanzas de Bilbao

De acuerdo a lo establecido por diversos autores,⁷² las Ordenanzas de Bilbao empezaron a elaborarse en 1459 por mercaderes y con la intervención del corregidor, después aparecen reglas establecidas por el propio Consulado, las cuales fueron confirmadas por Felipe II en fecha 15 de diciembre de 1560, en 1665 fueron adicionadas; el 2 de diciembre de 1737 se terminaron y fueron confirmadas por Felipe V bajo el nombre oficial de Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la muy noble y muy leal Villa de Bilbao; el 27 de junio de 1814 fueron nuevamente confirmadas por Fernando VII.

La importancia de las Ordenanzas de Bilbao radica no sólo en haber sido un instrumento jurídico elaborado específicamente para regular en forma exclusiva al comercio en España y México durante la época colonial; sino también porque su vigencia y aplicación se extendió en este último país, con cortas interrupciones y aún después de la consumación

⁷² *cfr.* Basadre Ayulo, Jorge, *op.cit.*, nota 58, p.97; Pallares, Jacinto, *op.cit.*, nota38, p. 260.

de su independencia, hasta el año de 1884 cuando se dictó el segundo código de comercio mexicano.⁷³

Así, al observar la situación de la regulación mercantil en la época colonial, se puede especular que estas Ordenanzas son ya elaboradas bajo la influencia de la ideología de la codificación, lo cual se refleja en el hecho de ser un solo ordenamiento que regula en sus 29 capítulos específicamente la materia mercantil (Tabla 1); siendo por lo tanto el primer código mercantil aplicado en México.⁷⁴ A pesar de haber sido promulgadas en España fueron aplicadas en nuestro país por dos factores, el primero fue el régimen jurídico de México durante la época colonial, cuando muchas de las disposiciones vigentes en la Metrópoli extendían su vigencia al territorio de la Nueva España. El segundo factor fue que, a pesar de existir un Consulado en México y contar con sus propias Ordenanzas, las de Bilbao regulaban con mayor exactitud la actividad comercial, por lo cual fueron preferidas en su aplicación a las del Consulado mexicano.

⁷³ Los detalles de la vigencia de las Ordenanzas de Bilbao en México se verá con mayor precisión en el análisis de los diferentes instrumentos jurídicos codificadores de la legislación mercantil mexicana.

⁷⁴ Así opina también Jacinto Pallares, *vid. op.cit.*, nota 38, p. 260.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS DE BILBAO	
Capítulo Primero	De la jurisdicción del consulado, sus reales privilegios y orden de proceder en primera, segunda y tercera instancia
Capítulo Segundo	De la elección de Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico y calidades que deberán tener los electores y elegidos y su posesión
Capítulo Tercero	Del nombramiento de Contador y Tesorero de averías y lo que éstos deberán ejecutar
Capítulo Cuarto	Del nombramiento de Secretario-Archivero, Veedor-Contador de descargas, Alguacil portero, Guarda-ría de Olaveaga, Piloto mayor de la barra, Barquero y Agente de Madrid
Capítulo Quinto	De las juntas ordinarias y extraordinarias de Prior, Cónsules y Consiliarios y cómo se ha de nombrar alguno de estos si falleciere
Capítulo Sexto	Del salario de Prior, Cónsules y demás oficiales
Capítulo Séptimo	Sobre la paga de averías y lo que deberán hacer el Contador, Tesorero y Veedor de descargas para su custodia y buena cobranza y administración
Capítulo Octavo	De lo que deberá correr al cuidado del Síndico
Capítulo Nueve	De los mercaderes, libros que han de tener y con qué formalidad
Capítulo Diez	De las compañías de comercio y las calidades y circunstancias con que deberán hacerse
Capítulo Once	De contratas de comercio que se hicieren entre mercaderes y sus calidades
Capítulo Doce	De las comisiones de entre mercaderes; modo de cumplirlas y lo que se ha de llevar por ellas
Capítulo Trece	De las letras de cambio, sus aceptaciones, endosos, protestos y términos
Capítulo Catorce	De los vales y libranzas de comercio, sus aceptaciones, endosos y términos, y de las cartas-órdenes, también de comercio
Capítulo Quince	De los corredores de mercaderías, cambios, seguros y fletamentos, su número y lo que deberán ejecutar
Capítulo Dieciséis	De los corredores de navíos, intérpretes de sus capitanes o maestros y sobrecargas, número de ellos y lo que deberán hacer
Capítulo Diecisiete	De los atrasados, fallidos, quebrados o alzados, sus clases y modos de procederse en sus quiebras

Capítulo Dieciocho	De los fletamentos de navíos y conocimientos que hacen los capitanes o maestros y su forma
Capítulo Diecinueve	De los naufragios de navíos y forma con que se deberá proceder en ellos
Capítulo Veinte	De las averías ordinarias, gruesas y simples y sus diferencias
Capítulo Veintiuno	De la forma de contar y reglar la avería gruesa
Capítulo Veintidós	De los seguros, sus pólizas y forma de hacerse
Capítulo Veintitrés	De las contratas del dinero o mercaderías que se dan a la gruesa ventura o riesgo de nao y forma de sus escrituras
Capítulo Veinticuatro	De los capitanes, maestros o patrones de navíos, sus pilotos, contra maestros y marineros y obligaciones de cada uno
Capítulo Veinticinco	Del piloto mayor de este puerto, su barra y ría, y lo que deberá hacer y llevar de derechos de entradas y salidas de navíos
Capítulo Veintiséis	De los pilotos lemanes o de costa y lo que deberán hacer y llevar por razón de sus limanages o atuages
Capítulo Veintisiete	Del régimen de la ría de este puerto y cuidado que deberá tener el guarda de ella en su surgidero de Olaveaga
Capítulo Veintiocho	De los carpinteros-calafates, su número y calidades que deberán tener y derechos que han de llevar
Capítulo Veintinueve	De los gabarreros y barqueros, gabarras y barcos, sus obligaciones y fletes que se les deberán pagar

Tabla 1

Fuente: Biblioteca virtual del patrimonio bibliográfico, Gobierno de España, Ministerio de Cultura, en línea <http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?id=412205>

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

2. LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

Hablar de una codificación mercantil en México, e incluso en Latinoamérica, hace necesario remontarse a las normas de la época colonial, por la tradición jurídica heredada de España durante esta época, principalmente mediante los Consulados creados en América a través de los cuales se logró llevar a cabo la recepción del Derecho Mercantil europeo y por lo tanto de la codificación y de la ideología que la originó.

Los primeros vestigios de una codificación mercantil se pueden encontrar en el encargo hecho por Carlos V, 1562, al virrey don Luis de Velasco, para hacer una recopilación de las Cédulas, Ordenanzas y Capítulos de la Audiencia de México. El virrey comisionó a Vasco de Puga, quien después de realizar el trabajo mandó imprimir un libro en el año 1563, conocido como “Cedulario de Puga”.⁷⁵ El “Cedulario de Encinas” es otra recopilación de las provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas hasta el año de 1596.

El 18 de mayo de 1680, Carlos II dictó y promulgó la “Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias”, o “Leyes de Indias”; el objeto de este cuerpo jurídico fue dar a conocer a sus colonias las leyes por las cuales debían regirse, ya que, a juicio de este Rey, el desconocimiento del cuerpo normativo vigente en la Nueva España había sido provocado por la multitud de disposiciones dictadas por las autoridades reales y por la distancia entre provincias. Esta recopilación contenía, como todos los ordenamientos españoles, la regulación de todas las materias jurídicas. De acuerdo a esta Recopilación, se aplicarían supletoriamente las leyes de Castilla, conforme a lo dispuesto en las Leyes de Toro.⁷⁶

Si bien, las Leyes de Indias, no recogieron todo el derecho vigente en las colonias al momento de su elaboración, sí ordenaron la aplicación de las leyes de España sobre Minas, las que los Indios tuvieran para su gobierno y las Ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla. El Libro IX de estas últimas reglamentaba detalladamente el comercio de la Metrópoli con sus colonias americanas.⁷⁷

A pesar de encontrarse ordenado por las Leyes de Indias, las Ordenanzas de Sevilla no tuvieron aplicación en México, en su lugar rigieron las Ordenanzas de Bilbao. Así lo señala Jacinto Pallares:

Pero el 15 de octubre de 1785 mandó el Virey de México que informase el Consulado sobre el uso que había hecho hasta entonces de la ordenanzas de Bilbao, y habiendo contestado dicho tribunal que las observaba á falta de ley particular, se mandó por

⁷⁵ *cfr.* V. Florentino Mercado, Libro de los códigos, México, 1857, p. 560, citado en Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 68.

⁷⁶ *cfr. ibídem*, p. 70.

⁷⁷ *cfr. ibídem*, p. 71.

órdenes de 22 de Febrero de 1792 y 27 de Abril de 1801 que se observasen dichas ordenanzas en México,...⁷⁸

Dichas Ordenanzas se mantuvieron vigentes con algunas interrupciones hasta 1884 cuando se dictó el segundo Código de Comercio mexicano.⁷⁹

En tierras de la Nueva España, la primera codificación mercantil se encuentra en las Ordenanzas del Consulado de México,⁸⁰ Universidad de Mercaderes de Nueva España, formadas con base en las ordenanzas de Burgos y Sevilla, concluidas en 1597 y ratificadas por Felipe III en 1604.⁸¹ Además de las Ordenanzas del Consulado de México, otra codificación mercantil redactada especialmente para la Nueva España se dio en 1779, cuando Juan Lucas de Lassaga y Joaquín Velázquez de León, diputados de Cuerpo de Minería de la Nueva España y del Cuerpo y Tribunal de Minería, formularon las Ordenanzas de Minería, observadas no solo durante la época colonial, sino también en el México independiente, hasta aproximadamente fines del siglo XIX, cuando sirvieron de base para la elaboración y promulgación de las distintas leyes de minas.⁸²

Hasta aquí, el derecho aplicado en la Nueva España provenía de la Metrópoli, ya fuera porque una ley era aplicada en ambos territorios, o porque ésta hubiera sido creada especialmente para la primera. Sin embargo a principios del siglo XIX comenzó la emancipación de las colonias españolas, quedando a cargo de estas la elaboración de su propio derecho. En México la Independencia no planteó súbitamente la derogación del derecho ibérico ni la promulgación de textos nacionales civiles o comerciales, razón por lo cual muchas de las disposiciones españolas siguieron aplicándose.

La elaboración del derecho mexicano se dio en medio de la organización del nuevo gobierno, más preocupado quizá por ésta que por la creación de un cuerpo jurídico propio;

⁷⁸ Pallares, Jacinto, *op.cit.*, nota 38, p. 260.

⁷⁹ *cfr. ibídem*, pp. 260 y 261.

⁸⁰ Este Consulado fue creado a petición de los mercaderes de la plaza de la Ciudad de México por cédula real de Felipe II del 15 de junio de 1592, confirmándose el 9 de diciembre de 1593 y el 8 de noviembre de 1594. *cfr. Olvera Luna, Omar, op.cit.*, nota 42, p. 295.

⁸¹ *cfr. Quintana Adriano, Elvia, Arcelia, Legislación mercantil. Evolución histórica. México 1325-2005*, México, Porrúa, 2005, p. 43.

⁸² *cfr. Barrera Graf, Jorge, op.cit.*, nota 45, pp. 72 y 73.

sin embargo, en cuanto empezaron a surgir las primeras normas de México como nación independiente, al menos en cuanto al derecho mercantil se refiere, es clara la influencia de la ideología de la codificación europea. El Código de Comercio español de Sáinz de Andino de 1829, calificado en cuanto a su técnica como casi perfecto y el mejor de su época,⁸³ superando con ello a su modelo francés, sirvió de fuente principal, junto con este último, para el Código de México de 1854. Después, los códigos italiano de 1882 y el español de 1885, tuvieron también una marcada influencia en el Código de Comercio mexicano promulgado en 1889.

La primera disposición jurídica mexicana en la que propiamente se observa la influencia de la ideología de la codificación se presenta en 1822, con el Decreto de 22 de enero de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, donde se ordenó la creación de distintas comisiones encargadas de elaborar **proyectos** para los **códigos** civil, penal, **de comercio**, minería, agricultura y artes.⁸⁴ No se sabe si estas comisiones llegaron a funcionar; sin embargo, hay constancias de haberse nombrado más de una vez, comisiones para dicho fin.⁸⁵

Pero donde no existe duda sobre la presencia de la ideología de la codificación, como parte de la cultura jurídica de la nueva nación, es en el primer Código de Comercio mexicano de 1854, el cual aunque tuvo una vigencia muy corta no puede negar haber sido formado bajo esta ideología, trasladada indiscutiblemente a los dos siguientes códigos, el de 1884 y el de 1889. Por el momento vale la pena resaltar la importancia que cobra el último de ellos, pues aún después de 120 años de haber sido promulgado sigue aplicándose.

A. Las primeras codificaciones mercantiles en México

a. Las Ordenanzas del Consulado de México

En la Nueva España, como era natural, se imitaron las instituciones jurídico-mercantiles de la Metrópoli; una de ellas fue el Real Consulado de México, creado a solicitud

⁸³ *cfr.* Muñoz García, María José, *op.cit.*, nota 59, p. 227.

⁸⁴ *cfr.* Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, p. 207.

⁸⁵ *cfr.* Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 74.

de los mercaderes de la plaza de la Ciudad de México, autorizado por Real Cédula de Felipe II el 15 de junio de 1592 y confirmado por este mismo monarca el 9 de diciembre de 1593 y el 8 de noviembre de 1594.⁸⁶

La creación del Consulado de México no implicó la inmediata elaboración de sus propias Ordenanzas; por ello, inicialmente se adoptaron las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla. En 1604 Felipe III aprobó unas ordenanzas propias de este consulado denominadas “Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de la Nueva España”,⁸⁷ estas ordenanzas, considero que al haber sido elaboradas en México, pueden ser reconocidas como la primera codificación mercantil llevada a cabo en nuestro país bajo una ideología codificadora.⁸⁸

A las Ordenanzas del Consulado de México les eran aplicadas de manera supletoria las ordenanzas españolas de Burgos, Sevilla y Bilbao; sin embargo, las mexicanas no regulaban la actividad comercial con tanta precisión como lo hacían las de Bilbao, razón por la cual de tener un carácter supletorio se convirtieron prácticamente en el principal instrumento jurídico comercial durante la época colonial.⁸⁹

El Consulado de México se constituyó además como tribunal mercantil, integrado por un Prior y dos Cónsules⁹⁰ encargados de resolver los conflictos mercantiles surgidos en la Nueva España. Los consulados fueron abolidos después de la independencia de 1821, por decreto del Congreso de fecha 16 de octubre en 1824.⁹¹

⁸⁶ *cfr.* Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 39, p. 11; y Olvera Luna, Omar, *op.cit.*, nota 42, p. 295.

⁸⁷ *cfr.* Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 39, p. 12.

⁸⁸ Antes de las Ordenanzas del Consulado de México se elaboraron diversas colecciones de leyes aplicadas en el territorio de la Nueva España, entre ellas y por referirse a cuestiones mercantiles cabe destacar dos *cedularios*, uno en 1563 elaborado por Vasco de Puga, contenía las cédulas, ordenanzas y capítulos de la Audiencia de México hasta esa fecha. El segundo se elaboró por Diego de Encinas en 1596 y contenía las provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas hasta ese año. *vid.* Guzmán Brito, Alejandro, *op.cit.*, nota 17, pp. 200-208. Estas colecciones; sin embargo, sólo pueden considerarse como una codificación formal del derecho.

⁸⁹ A pesar de su poca aplicación, las Ordenanzas del Consulado de México se publicaron seis veces, en 1636, 1652, 1656, 1772, 1816 y 1869. *cfr.* Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 68.

⁹⁰ *cfr.* Olvera Luna, Omar, *op.cit.*, nota 42, p. 295.

⁹¹ Otros consulados fueron autorizados y establecidos en Veracruz, el 17 de enero de 1795; en Guadalajara, el 6 de junio de 1795; y en Puebla, aunque este último a pesar de contar con autorización virreinal no llegó a ser sancionado. *cfr.* Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 39, pp. 13-14.

La importancia de las Ordenanzas del Consulado de México radica en haber creado y organizado una jurisdicción comercial especial para los mercaderes matriculados en este territorio; lo cual, a su vez, generó una de las fuentes más importantes de nuestro derecho mercantil. Además el propio Consulado se convirtió en una institución receptora del Derecho Mercantil europeo en América, cuya influencia se vería reflejada en las posteriores legislaciones mercantiles.

b. Disposiciones anteriores a los Códigos de Comercio

Antes de que surgieran los Códigos de Comercio en México, notorio e innegable resultado de la influencia de la ideología de la codificación mercantil surgida en Europa, se promulgaron diversas disposiciones en las cuales puede observarse como esta ideología empezaba a permearse en la mente del jurista mexicano.

Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles

Promulgado el 15 de noviembre de 1841 por Antonio López de Santa Anna, como Presidente Provisional de la República y en uso de las facultades concedidas por el artículo 7º de las Bases Orgánicas de Tacubaya. En este Decreto se otorgó jurisdicción exclusiva a dichas juntas y tribunales en los negocios mercantiles.⁹²

La importancia del Decreto, en cuanto a la ideología de la codificación se refiere se encuentra en el hecho de haber enumerado en el artículo 34 aquellos actos que serían considerados como negocios mercantiles.⁹³ Se puede observar aquí una clara influencia del pensamiento francés y del código de comercio de aquella nación donde ya se reflejaba un criterio objetivo del acto de comercio. Dicho artículo 34 se convirtió en el antecedente del artículo 218 del código de comercio que se promulgaría en 1854.

⁹² *cfr.* Olvera Luna, Omar, *op.cit.*, nota 42, p. 296.

⁹³ El contenido de este artículo puede ser consultado en la Colección digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en línea en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020011999/1020011999_021.pdf

Ley de Bancarrotas

Por Decreto de 31 de mayo de 1853, el gobierno de Santa Anna puso en vigor la Ley de Bancarrotas. Tal como lo dijera su autor, Teodosio Lares, en la exposición de motivos, esta ley estuvo notoriamente influida por los Códigos de comercio francés y español, así como por las opiniones de sus comentadores, especialmente por los escritos de M. Boileux, y un Proyecto de Ley sobre bancarrotas de Santiago Villegas, el cual fue calcado sobre la ley francesa del año 1807.⁹⁴

La ley sólo era aplicable a los comerciantes, tal como lo hacían las leyes francesa y española que le sirvieron de modelo, el artículo 2º es un claro antecedente del actual artículo 3º en el cual se siguen considerando comerciantes a los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación y ordinaria.

Ley del Estado de Puebla de 1853

En la Constitución mexicana de 1824⁹⁵ la materia mercantil aun no era competencia exclusiva de la Federación; por lo que los Congresos Estatales optaron, o bien por declarar la vigencia de la legislación federal en sus territorios⁹⁶ o intentar crear sus propias disposiciones mercantiles, como ocurrió el 20 de enero de 1853, cuando el Congreso local del Estado de Puebla dictó la Ley para la Administración de Justicia en los Negocios de Comercio del Estado de Puebla.⁹⁷

⁹⁴ Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 78.

⁹⁵ *vid.* artículo 50.

⁹⁶ Por decreto de 24 de junio de 1868 la legislatura poblana declaró aplicable el Código Lares, con excepción de los preceptos contrarios a la Constitución Federal, entre los que se encontraban cuestiones sobre quiebras, quitas y contratos. En el Estado de México, por ley de 1º de junio de 1868 también se declaró vigente el código de Comercio de 1854. Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45p. 81.

⁹⁷ *ibidem*, p. 77.

B. Códigos de Comercio

a. Código de Comercio de 1854

Una vez consumada la Independencia en México, la actividad mercantil parecía haber quedado abandonada, el monopolio monárquico había desaparecido y mientras se luchaba por el establecimiento de un nuevo régimen de gobierno había incertidumbre en la legislación mercantil que debía ser aplicada. Las Ordenanzas de Bilbao se mantuvieron vigentes, pero era obvia la necesidad de elaborar un código de comercio para el país, en particular después del Decreto del 16 de octubre de 1824 cuando se abolieron los consulados aprobados por España y establecidos en México durante la época colonial y de las distintas leyes que empezaron a dictarse en materia comercial, las cuales, lejos de solucionar el problema reflejaban aún más la urgencia de una legislación uniforme.⁹⁸

La preocupación por el establecimiento de un nuevo orden mercantil se encontraba latente desde 1822, cuando el 22 de enero se nombró una Comisión encargada de la redacción del Código de Comercio; sin embargo, fue hasta 1854 cuando el Ministro de Justicia, Teodosio Lares, encargado por el entonces Presidente Antonio López de Santa Anna, llevó a cabo la elaboración del primer código de comercio mexicano. Indudablemente superior a las viejas Ordenanzas de Bilbao, el código Lares, como se llamó en reconocimiento a su autor, fue promulgado el 16 de mayo de 1854 y entró en vigor el 27 de mayo de ese mismo año.⁹⁹

Constó de 1091 artículos, donde a través de sus 6 libros (Tabla 2) reguló de manera sistemática la materia mercantil, tanto terrestre como marítima.

⁹⁸ Referencias sobre la vigencia de las Ordenanzas, la abolición de los Consulados y la diversidad de leyes dictadas en materia comercial pueden encontrarse en diversas obras, *vid.* Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45; Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 39; Olvera Luna, Omar, *op.cit.*, nota 42, Pallares, Jacinto, *op.cit.*, nota 38; Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op.cit.*, nota 81.

⁹⁹ Diversos autores se refieren a la elaboración y promulgación de este código. *vid. ídem.*

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1854	
Libro primero	De los comerciantes y agentes de fomento
Libro segundo	Del comercio terrestre
Libro tercero	Del comercio marítimo
Libro cuarto	De las quiebras
Libro quinto	De la administración de justicia en los negocios de comercio
Previsiones generales	

Tabla 2

Fuente: Código de Comercio de 1854, en línea <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2278>

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

La inspiración de los modelos europeos en este código es indudable. El concepto de comerciante fue copiado del español de 1829, “en función de su inscripción en la matrícula correspondiente, así como la habitualidad en el ejercicio del tráfico mercantil”.¹⁰⁰ Del Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, influido por el código de comercio francés de 1808, como ya ha quedado establecido, tomó la enumeración y agrupación en un solo artículo de todos los actos reputados como comerciales.

El esfuerzo realizado por el legislador mexicano para crear un código de comercio único para todo el país fue rápidamente desarticulado en virtud de la Ley Juárez sobre Administración de Justicia promulgada el 23 de noviembre de 1855. En esta ley el código de 1854 quedaba abrogado y por lo tanto debían de volver a aplicarse las Ordenanzas de Bilbao.

Así, el fracaso del código Laredo mostró nuevamente la urgente necesidad de contar con una legislación uniforme. En 1869 y 1880 se presentaron dos proyectos de Código de Comercio, el primero parece haber sido elaborado por Rafael Martínez de la Torre, Cornelio Prado y Manuel Inda, en tanto el segundo se ha atribuido a Manuel Inda y a Alfredo

¹⁰⁰ Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 80.

Chavero.¹⁰¹ Ninguno de ellos llegó a promulgarse, aunque el segundo sirvió de base para el Código de Comercio de 1884.

b. Federalización de la materia mercantil

Una de las consecuencias más notables que puede nombrarse respecto a la influencia de la ideología de la codificación mercantil se encuentra en la federalización de la materia comercial, donde a través de una reforma constitucional se limitó la facultad de expedir disposiciones de carácter mercantil al Congreso de la Unión, es decir, al legislador federal; con ello se cumplía dos de las características de la codificación: que el Estado fuera el único facultado para crear la ley y que dicha actividad estuviera a cargo exclusivamente del legislador.

Sin embargo, el hecho de que la expedición de leyes en materia comercial fuera exclusiva del Congreso de la Unión no se presentó de manera paralela a la promulgación de nuestro primer código, de ahí que algunos estados hubieran elaborado sus propios códigos mercantiles; tal como ocurrió en el Estado de Tabasco en 1878, aunque en realidad se trató de una reproducción prácticamente literal del Código de 1854.¹⁰² La ausencia de una regulación constitucional donde se limitara esta facultad al Congreso también generó un hecho que podría parecer incongruente si se piensa que el código Lares fue elaborado para regir el comercio en todo el país: la declaración de vigencia de dicho código en diversos estados de la República. Esta situación es señalada por Oscar Cruz Barney,¹⁰³ quien menciona diversos Estados donde el código mercantil de 1854 fue puesto en vigor, entre ellos se encuentra Michoacán (1855), Estado de México (1868), Oaxaca (1871) y Puebla, donde incluso se hizo una edición propia de dicho ordenamiento.

Haciendo entonces una simple lectura de la Constituciones de 1824 y 1857, particularmente del artículo donde se establecen las facultades del Congreso de la Unión se

¹⁰¹ *cfr.* Olvera Luna, Omar, *op.cit.*, nota 42, p. 297.

¹⁰² *cfr.* Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 39, p. 16.

¹⁰³ *cfr.* Cruz Barney, Óscar, *Nómina de la codificación estatal mexicana en el siglo XIX. Documento de Trabajo*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 11-18.

puede observar, de acuerdo con la siguiente cronología, la evolución de la federalización de la materia mercantil:

- a. Constitución de 1824.¹⁰⁴ En las 30 fracciones del artículo 50 se señalaron las facultades del Congreso General, entre las que se encontraban –fracción 11- regular la materia de comercio con las naciones extranjeras, los diferentes Estados de la Federación y las tribus de indios, así como –fracción 27- crear leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarrotas.
- b. Constitución de 1857.¹⁰⁵ La fracción X del artículo 72 estableció la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases generales de la legislación mercantil. De acuerdo al artículo 117 las facultades no concedidas expresamente al Congreso se entendían exclusivas de los Estados; por lo tanto, estos tenían la libertad de crear su propia normatividad mercantil.
- c. Reforma constitucional de 1883. Como quedó señalado en párrafos anteriores, el Código de Comercio de 1854 quedó sin vigencia en 1855, aplicándose de nuevo las Ordenanzas de Bilbao; pero además diversos Estados, por así tenerlo permitido en virtud de la redacción del texto constitucional, aún en fechas posteriores a su derogación, declararon la vigencia del código en sus territorios; por lo tanto, se hacía necesario llevar a cabo una unificación legislativa mediante la promulgación de un solo código cuya aplicación fuera federal.¹⁰⁶ Pero para poder llevar a cabo esta tarea era necesario reformar la fracción X del artículo 72 constitucional; situación promovida por el Ejecutivo Federal cuyo resultado fue el Decreto del 14 de diciembre 1883, donde se modificó el texto de la mencionada fracción para establecer como

¹⁰⁴ Consultada en línea el 27 de febrero de 2010 en www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/79117288329793495200080/index.htm

¹⁰⁵ Consultada en línea el 27 de febrero de 2010 en www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf

¹⁰⁶ En el intento por lograr dicha unificación se presentaron dos proyectos de Código de Comercio, uno en 1869, influido tanto por el código de 1854 como por el español de 1829; y otro en 1880, cuya exposición de motivos reconoce haber consultado los códigos alemán y argentino. *cf.* Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, pp. 81 y 82. Incluso, como este mismo autor señala en la nota a pie de página número 3 de la página 82, el 20 de junio de 1883 se promulgó un decreto por el cual se autorizaba al Ejecutivo para expedir el Código de Comercio; situación que desde mi punto de vista no podía ser válida en virtud de la ausencia de esta facultad por parte del Congreso, no podía delegar una función que no le correspondía.

facultad del Congreso expedir códigos de minería, comercio e instituciones bancarias.¹⁰⁷

Es así como desde finales de 1883 la facultad de promulgar el Código de Comercio ha quedado reservada al Congreso de la Unión. Actualmente la facultad de legislar en materia comercial se encuentra en la fracción X del artículo 73 constitucional, la cual a la letra dice:

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

c. Código de Comercio de 1884

Una vez reformada la Constitución pudo promulgarse¹⁰⁸ en 1884 el primer Código de Comercio¹⁰⁹ con aplicación general para todo el país el cual, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1º transitorio, comenzó a regir el 20 de julio de ese mismo año. En su contenido pueden verse avances significativos respecto del código de 1854, por ejemplo en el hecho de definir por primera vez al acto mercantil.

A pesar de que este Código se basó en el proyecto de 1880, el cual originalmente había sido pensado para ser aplicado en el Distrito Federal, Territorio de Baja California y lugares de jurisdicción federal, la influencia de la ideología de la codificación mercantil se manifiesta explícitamente en su exposición de motivos, donde señala que una de las principales fuentes para su elaboración se constituyó por el Código de Comercio francés. Además, tomando en cuenta el método exegético utilizado durante la codificación en Europa, el código de 1884 abrogó todas las leyes vigentes relativas a la materia mercantil, con el objetivo de ser éste la única disposición legal en materia de comercio.

¹⁰⁷ *cfr.* “La evolución constitucional de México en el siglo XIX”, consultado en línea el 6 de octubre de 2010 en www.bibliojuridica.org/libros/6/2802/5.pdf

¹⁰⁸ El Código fue promulgado en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo Federal por decreto del 15 de diciembre de 1883. Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, nota a pie de página número 3, pp. 82 y 83.

¹⁰⁹ El decreto mediante el cual se aprobó este Código está fechado el 31 de mayo de 1884. *ídem*

En el articulado original del código,¹¹⁰ puede observarse la regulación de las personas de comercio, incluidas las sociedades mercantiles, las operaciones de comercio, el comercio bancario, el comercio marítimo, la propiedad mercantil, las quiebras y los juicios mercantiles (Tabla 3) Su contenido puede esquematizarse en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884	
Libro primero	De los comerciantes y agentes de fomento
Libro segundo	De las operaciones de comercio
Libro tercero	Del comercio marítimo
Libro cuarto	De la propiedad mercantil
Libro quinto	De las quiebras
Libro sexto	De los juicios mercantiles
Disposiciones transitorias	

Tabla 3

Fuente: Código de Comercio de 1884, en línea www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2267, consultado el 6 de octubre de 2010

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

El 10 de abril de 1888 se promulgó una ley de Sociedades Anónimas, con lo cual se derogaron los artículos 527 a 588 así como 593 a 619 del Código de Comercio, relativos a esa materia y a las sociedades de responsabilidad limitada respectivamente. Tanto esta ley como el propio Código tuvieron una vigencia corta debido a un decreto en 1887 a través del cual se autorizó al ejecutivo para reformarlo total o parcialmente, surgiendo así en 1889 un nuevo Código.¹¹¹

¹¹⁰ Consultado en línea el 20 de febrero de 2010 en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2267

¹¹¹ *cfr.* Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 45, p. 85.

C. Paradigma de la ideología de la codificación mercantil mexicana: el Código de Comercio de 1890

a. Promulgación

Pese a que el Congreso de la Unión contaba con la facultad exclusiva de legislar en materia de comercio, se adoptó como práctica reiterada otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para expedir diversas leyes, entre ellas las mercantiles; así el 4 de junio de 1887 se promulgó un decreto donde se le autorizaba reformar total o parcialmente el Código de Comercio.¹¹²

Jacinto Pallares¹¹³ comenta que según datos de una memoria de la Secretaría de Justicia de 1889, diversas personas participaron desde 1867 en la elaboración del Código; sin embargo, la redacción final del proyecto del ordenamiento mercantil estuvo a cargo de una comisión compuesta por cuatro abogados, Joaquín Casasús, José de Jesús Cuevas, José María Gamboa y Roberto Nuñez, fungiendo este último como secretario.¹¹⁴

El 15 de septiembre de 1889 surgió el tercer y, hasta la fecha, último código de comercio de la República Mexicana. Promulgado por Porfirio Díaz, se publicó en el diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889 e inició su vigencia, de acuerdo al artículo 1º transitorio, el 1º de enero de 1890, de ahí que se haga indistinta referencia a él como Código de Comercio de 1889 ó de 1890.

Se trata de un código claramente inspirado por la ideología de la codificación mercantil, el cual, como señala Roberto Mantilla¹¹⁵ recurre en su mayoría al código comercial español de 1885 y en ocasiones al italiano de 1882, de éste toma casi literalmente la enumeración de los actos de comercio; en menor medida se acudió a la legislación belga, argentina y francesa, esta última por haber sido ya utilizada como marco de referencia para

¹¹² Dicha autorización se publicó en el Diario Oficial 136 de fecha 8 de junio de 1887.

¹¹³ *cfr. op.cit.*, nota 38, p. 262.

¹¹⁴ Se refieren a la integración de esta comisión distintas obras *vid. Barrera Graf, Jorge, op.cit.*, nota 45; Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 39; Olvera Luna, Omar, *op.cit.*, nota 42, Pallares, Jacinto, *op.cit.*, nota 38; Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op.cit.*, nota 81; sin embargo, sólo esta última proporciona el nombre de quien fungió como Secretario de la Comisión, *vid. p.* 142.

¹¹⁵ *cfr. op.cit.*, nota 39, p. 18.

todas las anteriores. De manera más específica el Lic. Jesús Castañón¹¹⁶ indica que del código español se tomaron las disposiciones relativas al registro de comercio, la contabilidad comercial, los corredores, los contratos comerciales, tanto generales como de seguros; comisionistas, patrones y empleados, depósitos comerciales, préstamos, ventas y transportes, efectos al portador y el libro relativo al comercio marítimo.

Las razones que dieron origen a la abrogación del código de 1884 fueron entre otras, la contradicción en la tramitación de los juicios mercantiles, los principios monopólicos en las instituciones bancarias, así como diversas disposiciones en materia de sociedades y los efectos prácticos de la hipoteca de las negociaciones mercantiles.¹¹⁷ Técnicamente las definiciones del nuevo código parecieron más precisas y amplias, por ejemplo, se incluyó en la redacción del artículo 3º, el cual señala quienes son comerciantes, a las sociedades mercantiles, tanto nacionales como extranjeras; y definió, tanto a los actos como a los contratos mercantiles. El código de 1889 se distingue de su predecesor por adoptar un criterio mixto en virtud de que incorpora tanto la regulación del acto de comercio (criterio objetivo) como del comerciante (criterio subjetivo).

b. Contenido

El texto del Código de Comercio publicado en 1889 se compuso de 5 libros, 28 Títulos, 1500 artículos y 4 más transitorios (Tabla 4). Sorprendentemente, a pesar de ser una obra codificadora de la materia mercantil mexicana, no se incluyeron las disposiciones sobre propiedad mercantil, contempladas en el Libro IV del Código anterior.

¹¹⁶ *cfr. Breve desarrollo histórico de la legislación mercantil y bancaria*, Boletín Oficial de la SHCP, s/a, p. 1208.

¹¹⁷ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op.cit.*, nota 81, p. 140.

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN 1889		
Libro primero	artículos 1 a 74	Título preliminar, regulación del comerciante, disposiciones generales y reglamentación de los corredores
Libro segundo	artículos 75 a 640	“Del comercio terrestre” Contiene una parte general sobre los actos de comercio, los contratos mercantiles y partes especiales sobre sociedades, comisión, depósito, préstamo, compraventa, permuta, cesión de créditos, letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, cheques y cartas de crédito, así como transportes por vía terrestre o fluvial, prenda mercantil y moneda.
Libro tercero	artículos 641 a 944	“Del comercio marítimo” Reguló a las embarcaciones así como a las personas que intervienen en este tipo de comercio; los contratos especiales de comercio marítimo, riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo, justificación y liquidación de averías.
Libro cuarto	artículos 645 a 1048	Se refirió a las quiebras, tanto de comerciantes individuales como de sociedades, compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.
Libro quinto	artículos 1049 a 1500	Reguló los juicios mercantiles y estableció disposiciones de carácter general y especial relativas a los juicios ordinarios, ejecutivos y procedimiento especial de quiebras.
Artículos transitorios		

Tabla 4

Fuente: Código de Comercio publicado en el DOF el 7 de octubre de 1889,

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

Este Código, a pesar de seguir vigente, ha sufrido numerosas reformas no sólo en la parte procedimental, sino también en la sustantiva. Estas últimas son las que me interesa

resaltar en esta tesis, pues han ocasionado dos fenómenos que bien vale la pena analizar, por una parte, la derogación de la mayoría de los preceptos originales, y por otra, la incorporación de nuevas materias, aprovechando los “huecos” creados por dichas derogaciones, lo cual ha resultado en la existencia de un código de comercio totalmente ajeno a la idea original de la codificación mercantil, en la cual encontró sus fuentes de inspiración.

c. Proyectos de reforma¹¹⁸

Durante 120 años ha estado vigente el Código de Comercio. Diversas reformas han originado grandes cambios en su contenido y estructura original, lo cual lleva a pensar en la necesidad de promulgar uno nuevo, acorde con las necesidades mercantiles del país y la nueva ideología en esta materia.

Desde 1914, en el artículo 2º de las adiciones al Plan de Guadalupe que Venustiano Carranza expidió el 12 de diciembre en Veracruz se planteó su revisión; en 1928, siguiendo el ejemplo de Suiza, se pensó promulgar un código de las obligaciones donde se incluyeran tanto las civiles como las mercantiles. En ninguno de los dos casos hubo algún cambio al Código de Comercio.

En 1929 se publicó un primer proyecto para un nuevo y renovado Código de Comercio; la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se encargó de la integración de la Comisión redactora, sin embargo el texto propuesto era demasiado extenso y detallista, incluyendo incluso cuestiones puramente doctrinales o que poco se acercaban a la realidad, lo cual originó que el proyecto fuera rechazado.

En 1943, después de la promulgación de la Ley de Quiebras se presentó otro intento por redactar un nuevo Código de Comercio para la República Mexicana; Joaquín Rodríguez y Rodríguez fue el ponente del anteproyecto donde se tomaba como criterio de mercantilidad

¹¹⁸ En cuanto a la información sobre estos proyectos la bibliografía parece reducirse a la obra de Roberto Mantilla Molina, *op.cit.*, nota 39.

a la empresa comercial; por segunda ocasión el código de 1889 logró ganar la batalla y mantenerse vigente.

Desde 1943 hasta 1960 se redactaron diversos anteproyectos, aunque de pocos se tiene noticias pues no fueron ni siquiera publicados, tal como sucedió con el elaborado por Raúl Cervantes Ahumada o el reproducido mimeográficamente en 1945 que alcanzó muy poca difusión.¹¹⁹

En 1961 parecía inminente que la Secretaría de Industria y Comercio presentaría al Congreso de la Unión un proyecto definitivo; sin embargo, nunca se llegó a formular la correspondiente iniciativa.¹²⁰

En 1971 Jorge Barrera Graf y Roberto Mantilla Molina fueron comisionados por la Secretaría de Industria y Comercio para revisar la legislación mercantil y en su caso proponer un nuevo código de comercio, sin embargo, tampoco hubo resultado alguno.

En 1977 la Cámara de Diputados incluyó en sus planes de trabajo la revisión de la legislación mercantil, pero no se elaboró ningún proyecto de código comercial, a pesar de haberse solicitado el asesoramiento de reconocidos juristas, como Emilio Aarum Tame, Pedro Astudillo, Efrén Cervantes Altamirano, Rafael de Pina Vara, Salvador Mondragón Guerra y Fernando Vázquez Arminio.

El 12 de noviembre de 1981 fue publicado en el diario de debates número 26 de la Cámara de Diputados de la LI legislatura un proyecto de Ley Federal de Comercio,¹²¹ de acuerdo a lo expresado por Salvador Rocha¹²² este proyecto ni siquiera fue dictaminado por las comisiones a las que fue turnado y por lo tanto tampoco hubo algún resultado que llevara a la promulgación de un nuevo código mercantil.

¹¹⁹ *cfr. ibídem*, p. 20.

¹²⁰ *cfr.* Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op.cit.*, nota 81, p. 144.

¹²¹ Este proyecto puede ser consultado a través de la página electrónica del Diario de Debates de la Cámara de Diputados, <http://cronica.diputados.gob.mx/>

¹²² *cfr.* "Lineamientos generales del anteproyecto de Código de Comercio de 1987", *Boletín trimestral del departamento de investigaciones jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato*, México, no. 34, abril-junio, 1989, p. 89.

A finales de 1989 se dio a conocer el trabajo conocido como “Proyecto Rocha” en virtud de haber sido redactado por el entonces Director Jurídico de la Secretaría de Gobernación, Salvador Rocha. Tampoco tuvo resultado alguno.

Poco antes de 2004 hubo reuniones de una nueva comisión formada por Jorge Serrano Migallón, Juan Alberto Carbajal, Jorge Barrera Graf, Raúl Medina Mora, Salvador Rocha Díaz y José María Abascal Zamora. Sin embargo, la finalidad de esta comisión no fue la redacción de un nuevo Código, sino recomendar los cambios necesarios a la legislación mercantil.¹²³

En junio de 2009, durante un Congreso llevado a cabo bajo la coordinación del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México con sede en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,¹²⁴ el Presidente de esta institución señaló la intención de llevar a cabo reuniones de trabajo cuya finalidad sería presentar un nuevo proyecto de Código de Comercio. Hasta el momento no se tienen noticias al respecto.

¹²³ *cf.* Mantilla Molina, *op.cit.*, nota 39, p. 21. Este mismo autor señala la existencia de más proyectos de reforma, los cuales fueron eliminados de la edición consultada por no vislumbrarse la posibilidad de un nuevo texto legal.

¹²⁴ El Congreso “120 años del Código de Comercio, codificación y descodificación del Derecho Mercantil mexicano” fue llevado a cabo los días 16 y 17 de junio del 2009.

CAPÍTULO TERCERO

LA DESCODIFICACIÓN MERCANTIL. EL CASO MEXICANO

1. LA DESCODIFICACIÓN

La ideología de la codificación consolidada a inicios del siglo XIX con la promulgación de los códigos napoleónicos pretendía otorgar una seguridad jurídica que, de acuerdo con sus postulados, sólo podía lograrse mediante una regulación estatal única. Sin embargo, no pasó mucho tiempo para que la realidad, de la cual se escabullía la tan rígida esquematización de los códigos, y el constante movimiento social pusieran de manifiesto la separación generada entre ésta y el fenómeno codificador decimonónico. En este sentido vale la pena citar lo expresado por Langre:¹²⁵

Cada propósito codificador encierra, lo confiese o no, la ilusión de incluir en el Código todo el Derecho de la especialidad jurídica de que se trate, pero siempre la realidad demuestra a cortísimo plazo la imposibilidad de tal espejismo y pronto el Derecho desborda los límites del Código para albergarse en leyes especiales.

Empieza entonces a desarrollarse un proceso de descodificación del derecho que llamó la atención por ser un fenómeno totalmente opuesto al planteado por la ideología de la codificación, el cual sin embargo debe ser considerado para entender la evolución de esta ideología.¹²⁶ La descodificación ha sido estudiada principalmente en el ámbito del derecho civil, donde no es raro encontrar las reflexiones hechas por el jurista italiano Natalino Irti y desarrolladas en su obra *La edad de la descodificación*,¹²⁷ la cual indudablemente es de consulta obligada si se quiere hablar sobre este tema.

De acuerdo con los postulados de Irti, el término “descodificación” hace referencia a la pérdida del papel central y dominante del código, generada, entre otras cosas por la recuperación de la actividad interpretativa de los jueces, la cual ha evidenciado que el derecho se encuentra en constante movimiento y por lo tanto no puede quedar contenido

¹²⁵ Citado en Muñoz García, María José, *op.cit.*, nota 59, p. 231.

¹²⁶ Este tema se aborda en la primera parte del último capítulo de esta tesis.

¹²⁷ Natalino Irti, *La edad de la descodificación*, trad. Luis Rojo Ajuria, Barcelona, edit. José María Bosch, 1992.

estática e infinitamente en un ordenamiento codificador que pretenda incluir disposiciones legales para todos, para cualquier circunstancia y para siempre. Además, a diferencia de lo que sucedía antes, dice este jurista, en el proceso legislativo actual de elaboración de leyes especiales, están presentes sus destinatarios.

Estos factores, así como el evidente choque del derecho codificado con la realidad y la proliferación de leyes cuya función, contenido y estructura poco tienen que ver con la codificación del siglo XIX, llevan a plantear la conveniencia o no de mantener los códigos y de su vigencia como el centro del sistema jurídico.

A pesar que el análisis de la descodificación realizado por Natalino Irti se enfoca en la materia civil, se pueden encontrar aspectos que bien pueden ser tomados en cuenta para explicar la descodificación en materia mercantil cuyo proceso parece darse con mayor celeridad que en la primera. Sin embargo, en el campo legislativo se presenta un fenómeno contrastante entre el derecho civil y el mercantil, pues mientras que en el primero son escasas las leyes especiales, en el segundo hay abundancia de ellas. Parece que la insuficiencia de los códigos para regir las relaciones sociales es más evidente en el derecho mercantil, en virtud de que los nuevos hechos, carentes de ordenación jurídica, se producen con mayor velocidad en la vida mercantil.

Por lo anterior y dada la importancia actual del comercio y las relaciones mercantiles, la trayectoria de la descodificación en el derecho mercantil debe ser estudiada desde un punto de vista distinto e independiente.¹²⁸ Bajo este panorama es necesario intentar hacer una reflexión sobre dicho fenómeno, con el objetivo de entenderlo específicamente dentro del contexto del derecho mercantil.

¹²⁸ A pesar de esto son pocos los estudios que se refieren a la descodificación mercantil y los que lo hacen no lo abordan de manera profunda, lo cual complicó las labores de investigación sobre el tema, que, sin embargo ponen de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una investigación específica sobre esta materia.

2. LA DESCODIFICACIÓN MERCANTIL

La ideología de la codificación provocó la estatización del derecho mercantil, lo cual implicaba la intromisión de los políticos-legisladores en la elaboración de normas de una actividad totalmente ajena a ellos, pues ninguno era comerciante y mucho menos conocía cómo se ejerce el comercio; además de la complicada labor legislativa para reformar un ordenamiento de carácter totalitario. En consecuencia estas normas y las instituciones mercantiles que pretendían regular se paralizaron, no se actualizaban; o en otras palabras, el ordenamiento comercial ya no cambiaba con el ritmo requerido por el comercio.

Por otro lado, el Código de Comercio simplificaba y limitaba la acción de los comerciantes, quienes normalmente actuaban de manera libre, autónoma y se regían por sus propios usos y costumbres. El derecho mercantil codificado, por lo tanto, se convertía en un obstáculo para la realización de su actividad mercantil, lo cual incitó la necesidad de los comerciantes de escapar de un orden jurídico estatal que no iba de la mano de la evolución de sus instituciones y necesidades.

La gran movilidad de la materia mercantil se vio reforzada por su estrecho vínculo con las continuas exigencias de la actividad económica internacional; la ruptura de este vínculo generada por la codificación fue mostrando las insuficiencias de los códigos de comercio para regular las nuevas circunstancias y dar respuesta a los nuevos requerimientos de los comerciantes, quienes necesitaban tanto de operaciones elementales y confiables como de distintas formas de contratos para llevar a cabo su actividad fuera de las fronteras estatales. Así, el desenvolvimiento y la rapidez con que opera el tráfico mercantil resultaron en la evidente incompatibilidad del derecho codificado con la realidad del comercio nacional e internacional.

En consecuencia, si al hecho de que la regulación comercial generada por la ideología de la codificación mercantil había sido reducida al ámbito estatal, cuando tradicionalmente era de índole internacional, se agrega la influencia de las fuerzas económicas y el surgimiento de nuevas figuras como la empresa, puede entenderse el por qué de la necesidad de renovar la legislación mercantil. En este sentido debe también tomarse en cuenta la influencia que

sobre la ideología de la codificación mercantil tuvieron diversas corrientes de pensamiento jurídico surgidas en las primeras décadas del siglo XX, como el sociologismo o el realismo, tanto norteamericano como escandinavo.

El modelo trazado por esta ideología no se adecuó a las exigencias del derecho mercantil en razón de ser, entre otras cosas, un derecho aglutinante de las costumbres, usos y precedentes generadas por los propios comerciantes; de ahí que una codificación en esta materia resultara en un precoz envejecimiento del código y la consecuente necesidad de contar con leyes especiales mediante las cuales se regularan eficazmente las dinámicas instituciones comerciales.

El resultado de estos factores fue el proceso de la descodificación mercantil y la consecuente aceptación que una codificación total como la planteada por la ideología de la codificación, es imposible, pues no responde a la realidad del comercio, volviendo en un corto plazo a los códigos mercantiles anticuados y carentes de practicidad.

Se producen entonces un gran número de leyes especiales, las cuales regulan instituciones mercantiles fundamentales utilizando categorías jurídicas y principios diferentes a los del código. Esta dispersión legislativa resultó en una inevitable “extracción” de un sinnúmero de disposiciones del contenido del código, especialmente cuando se trataba de la internacionalización de ciertas instituciones hasta ese momento objeto de regulaciones nacionales,¹²⁹ situación alentada por la opinión de los doctrinarios, quienes incluso desde el siglo XIX hablaban de una cooperación internacional mercantil.¹³⁰

Así, mientras el siglo XIX se identifica con la codificación mercantil, el siglo XX se distingue como el de la descodificación. La materia mercantil se disgregó en una multitud de leyes, el texto del código de comercio es “mutilado” para regular materias específicas en ordenamientos nuevos y especializados cuyas instituciones habían sido ignoradas o imperfectamente reglamentadas.

¹²⁹ Tal como sucede con los títulos de crédito.

¹³⁰ cf. Miñana y Villagrasa, Emilio, *La unificación del derecho mercantil hispano-americano. Bases para una legislación común*, Madrid, Imprenta Latina, 1925

Con la promulgación de todas estas leyes se produce una ruptura de la unidad del código, el cual ya no puede concebirse bajo los mismos parámetros del siglo XIX y de la ideología de la codificación mercantil. Queda muy poco de los ordenamientos mercantiles elaborados bajo el amparo de esta ideología, me atrevería incluso a decir que nada; por ello, bajo una concepción tradicional, la etapa de la codificación mercantil ha sido superada, sin embargo no debe desviarse la mirada del proceso que está desarrollándose en el ámbito internacional, el cual podría sugerir una renovada ideología de la codificación mercantil.

A. Factores de la descodificación

Como quedó señalado en los párrafos anteriores, la dinámica y expansión acelerada del comercio requería una constante modernización del derecho mercantil, difícil de llevar a cabo bajo una estricta codificación. Sin embargo existieron otros factores, los cuales, si bien no se encuentran directamente relacionados con el comercio, sí influyeron notablemente en el proceso de descodificación de los códigos de comercio decimonónicos.

a. La codificación constitucional

De manera general, las constituciones del siglo XIX pueden calificarse como el caparazón de la codificación, se trataba de ordenamientos con un contenido mínimo, referente sólo a cuestiones de índole política, a la organización de los poderes públicos y sin ningún ánimo de incluir disposiciones de carácter universal que abarcaran todas las esferas de la vida humana, lo cual provocó la creación de ordenamientos totalitarios cuyas disposiciones abarcaron los terrenos no ocupados por ellas.

En contraste a esta situación, durante el siglo XX las constituciones ensancharon sus alcances para incluir derechos relativos al campo económico; de tal manera que las nuevas constituciones no sólo se limitaron a cuestiones políticas y de organización de los poderes públicos, sino también a aspectos relativos a los particulares, como la propiedad privada y los llamados derechos sociales.

El contenido de las constituciones se ha ampliado, desplazando a los códigos en su función reguladora universal. Ya no son éstos, sino aquéllas las que asumen el papel protagónico en la determinación de los valores y principios básicos; lo cual se traduce en un sistema jurídico centrado en la constitución, donde los códigos son sólo una ley más.

b. Inflexibilidad legislativa

Las instituciones mercantiles contempladas en los códigos decimonónicos adquirieron con gran rapidez un carácter obsoleto e inadecuado, incompatible con un comercio dinámico y en constante expansión. El código requería de reformas inmediatas; sin embargo, el proceso legislativo para llevarlas a cabo era tardado y tortuoso, impidiendo un desarrollo flexible y rítmico con el momento histórico y las necesidades mercantiles.

Como resultado las normas alojadas en los ordenamientos promulgados bajo el amparo de la ideología de la codificación se convirtieron en inflexibles y difícilmente modificables. La codificación resultaba insostenible y el camino más fácil para lograr las reformas legislativas que se necesitaban fue la promulgación de leyes especiales, las cuales poco a poco fueron sustituyendo el contenido del código.

Jorge Barrera Graf¹³¹ señala que en el proceso de la descodificación donde se presenta la promulgación de las nuevas leyes pueden encontrarse dos variantes o vías, una derogatoria y otra complementaria o adicional. En el primer caso hace referencia a las leyes cuya entrada en vigor deroga las disposiciones del código relativas a la materia de esta nueva ley, en tanto que, en el segundo caso, se trata de materias no comprendidas en dicho ordenamiento por haber surgido después de su promulgación.

¹³¹ *cfr. Derecho mercantil*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991, serie A: Fuentes, Textos y estudios legislativos, núm. 70, p. 9.

c. Cooperación internacional

Las dos guerras mundiales ocurridas en el siglo XX fueron el pretexto ideal para iniciar la conformación de una sociedad de naciones cuyo objeto fuera promover la cooperación internacional para garantizar la paz y la seguridad mundial. Esta cooperación permitiría, además de lo ya señalado, revitalizar el comercio y con ello restablecer la economía seriamente devastada por estos conflictos bélicos. Se dan entonces las condiciones propicias para la integración de bloques económicos cuyo desarrollo ha girado, desde su creación, en torno a cuestiones geográficas, sociales y culturales.

La cooperación internacional fue el principio del fin del paradigma estatista y por lo tanto de la ideología tradicional de la codificación mercantil; en consecuencia, una de las causas de la descodificación puede ser atribuible a la pérdida de la soberanía estatal en cuanto a la inviabilidad de identificar al derecho con la ley del estado, en particular al código de comercio como ley sistemática y completa por excelencia de las relaciones mercantiles.

Uno de los ejemplos más claros de esta cooperación que ha dado origen a la creación de ordenamientos legales fuera del orden estatal es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada después de la Segunda Guerra Mundial en continuación de la Sociedad de Naciones formada al término de la Primera Guerra Mundial. La Asamblea General de esta organización internacional estableció en 1966 la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional –CNUDMI- (normalmente se hace referencia a ella como UNCITRAL por sus siglas en inglés: *United Nations Commission on International Trade Law*)¹³² cuyo mandato es fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

d. La lex mercatoria

Como se señaló en el primer capítulo, el surgimiento del Estado nacional y el derecho mercantil producido por éste a través de la codificación, garantizó a la clase burguesa la

¹³² Para mayor información sobre la comisión puede consultarse su página de internet www.uncitral.org

existencia de las condiciones necesarias para su consolidación y establecimiento; pero cuando el derecho estatal ya no fue capaz de adecuarse a las nuevas condiciones socioeconómicas y además fue necesario ir más allá de las fronteras nacionales para dar salida a la producción que no se consumía localmente, los comerciantes se vieron forzados a buscar nuevas medidas que les proporcionaran seguridad y confianza en el desarrollo de sus transacciones mercantiles.

Esta situación favoreció el nacimiento de la *lex mercatoria*,¹³³ la cual se caracteriza básicamente por tener vocación universalista y tomar en cuenta las necesidades del comercio internacional, restando importancia a las legislaciones internas; de hecho, implícitamente sugiere la no intervención del Estado en las actividades mercantiles entre particulares, a menos que sea estrictamente necesario, en virtud de que este tipo de actividades deben quedar a cargo de los comerciantes, es decir, de los sujetos que directamente intervienen en el tráfico mercantil.

La *lex mercatoria* precisa que las leyes de los Estados no deben ser obstáculos para el comercio con el propósito de permitir la libre circulación de mercancías de un país a otro y con ello la distribución de la producción en todo el mundo; en consecuencia, las estructuras jurídicas estatales deben ser modificadas para que los Estados, dado el poder de la fuerza económica mundial, promulguen leyes cada vez más especializadas que garanticen el libre comercio.

En conclusión, el hecho que la *lex mercatoria* sea elaborada por los propios comerciantes y rija las relaciones internacionales de comercio como un ordenamiento independiente del derecho positivo de los Estados le ha valido actualmente el reconocimiento de ser la principal fuente del derecho internacional privado.

¹³³ Actualmente se hace referencia a ésta como *nueva lex mercatoria* en oposición a la regulación mercantil existente antes del surgimiento de los Estados nacionales y de la codificación, a la cual se le ha denominado simplemente como *lex mercatoria*.

3. LA DESCODIFICACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

Tomando en cuenta lo señalado en los puntos anteriores y analizando la situación de la legislación mercantil en México, vale la pena preguntarse si la ideología de la codificación mercantil mexicana, forjada por la influencia del código francés (entre otros factores) ha sido superada y en todo caso puede declararse como acabada, ¿será como dice Larenz que “los tiempos de la codificación ya han pasado”?¹³⁴

En este mismo sentido, es interesante observar como en nuestro país desde las postrimerías del siglo XIX se hablaba ya de una tendencia hacia la especialización y regulación de la materia mercantil mediante leyes separadas del código de comercio; aún cuando apenas en 1890 había entrado en vigencia nuestro código mercantil. Pero más debe sorprender que hayan pasado 120 años desde su promulgación y este código -o lo que queda de él- se mantenga vigente.

El proceso de descodificación en México es indudable, en particular desde de la década de 1930, el motivo principal ha sido la dinámica del comercio y las exigencias del tráfico mercantil internacional; sin embargo, existen otras causas necesarias de analizar para tener una visión más clara del desarrollo de este proceso en nuestro país.

A. Influencias externas

La descodificación mercantil no es privativa de nuestro derecho, al contrario, se desarrolla por la influencia de países como Italia, Francia, España y Alemania, en donde ya se había observado, incluso años antes a la promulgación del código mercantil mexicano de 1890, el fenómeno de expansión, diversificación y especialización de las normas mercantiles a través del uso de instrumentos jurídicos diferentes al código.

En Francia este fenómeno se presenta desde 1816 al publicarse una ley sobre finanzas, en 1838 se publica una Ley de Quiebras, en 1866 se legisló sobre los usos

¹³⁴ Citado en Cervantes Ahumada, Raúl, *et. al.*, *La reforma de la legislación mercantil*, México, Porrúa, 1985, p. VIII

comerciales y en 1867 una de Sociedades mercantiles.¹³⁵ Alemania hace lo propio en 1848 con una Ley Cambiaria.¹³⁶

Italia legisló de manera especial sobre materias no contenidas en el código referentes al ámbito mercantil tales como propiedad intelectual, transporte marítimo, derecho del consumidor, aspectos bancarios, competencia desleal, entre otras. Tal como lo demuestran el decreto sobre letra de cambio y pagaré (1933), un decreto sobre quiebras, concordato preventivo y liquidación administrativa (1933), así como un código de navegación y un decreto sobre registro y transmisión de marcas expedidos en el mismo año de publicación del código de 1942.¹³⁷

En Europa empezaba también a desarrollarse la idea de unificar el derecho privado mediante la creación de un ordenamiento jurídico donde se contuvieran de manera armónica obligaciones tanto civiles como mercantiles, lo cual significaba una importante modificación al contenido de los códigos de comercio. En 1888 César Vivante, jurista italiano, presentó en Parma un trabajo titulado *Per un codice unico delle obbligazioni*; con el propósito de superar esta dualidad Italia y Francia se unen en 1927 para realizar un proyecto de Código de las Obligaciones, sin embargo no alcanzó vigencia legislativa por lo que durante la tercera década del siglo XX Italia publica diversos proyectos para un nuevo código de comercio, finalmente, la unificación y armonización del derecho privado se impone y en 1942 Italia da a conocer un nuevo código civil donde se incluyen ambas materias.¹³⁸

En Francia esta unificación no ha podido consolidarse, por lo que hasta la fecha sigue vigente el código de comercio de 1808, a pesar que la descodificación ha resultado en la derogación de gran parte de sus artículos originales.

¹³⁵ Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de derecho mercantil*, 2ª ed., México, Porrúa, 2008, p. 17.

¹³⁶ cf. Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, "Devenir histórico del derecho cambiario", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 112, enero-abril, 2005, en línea, consultado el 5 de marzo de 2010, www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/112/art/art4.htm

¹³⁷ cf. Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 135, p. 17.

¹³⁸ cf. Mantilla Molina, Roberto, "El proyecto de Código de Comercio para la República Mejicana" en Barrera Graf, Jorge, *et.al*, *Comentarios al proyecto del Código de Comercio Mexicano*, México, Imprenta Universitaria, 1955, p. 39.

Alemania forma parte de los países cuyo código civil contempla cuestiones de derecho mercantil, en particular las relativas a las obligaciones. El proceso de descodificación se observa por ejemplo en la ley de sociedades mercantiles dictada en 1937 y en las diversas disposiciones sobre derecho comercial actualmente vigentes, tales como las relativas al comercio electrónico, transporte marítimo, arbitraje, propiedad intelectual, entre otras.

España, a pesar de mantener vigente el código de 1885, ha actuado también conforme al proceso descodificador, en 1922 se promulgó una Ley de Suspensión de pagos, en 1951 otra sobre el régimen jurídico de las sociedades anónimas (la cual es sustituida por la vigente de 1989) y en 1953 una más sobre el régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada;¹³⁹ pero además cuenta con otras normas de carácter mercantil especializadas y reguladas fuera del código de comercio como la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios, ley de sociedades de responsabilidad limitada, ley de defensa de la competencia, entre otras.¹⁴⁰

La descodificación mercantil en México se enmarca, por lo tanto, dentro de la tendencia internacional de contar con ordenamientos mercantiles especializados, fuera de los grandes códigos decimonónicos promulgados en países como Francia o España, de los cuales, a pesar de mantenerse vigentes poco queda de su espíritu original, universal y aglomerador de la materia mercantil.

B. La constitución política de 1917

En páginas anteriores se señalaba como uno de los factores del proceso de descodificación mercantil fue la codificación constitucional. Este aspecto puede claramente identificarse en la Constitución Política mexicana de 1917,¹⁴¹ la cual positivó importantes

¹³⁹ Barrera Graf, Jorge, *op.cit.*, nota 135, p. 17.

¹⁴⁰ Una relación completa de la legislación española en materia mercantil puede ser consultada en diversas páginas de internet, tales como www.derecho.com/ o <http://vlex.com/jurisdictions/ES> entre otras.

¹⁴¹ A pesar de que el código de comercio se promulgó antes de esta Constitución, su vigencia y constitucionalidad fueron reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios.

disposiciones, principalmente en materia social y económica, que obligaron el replanteamiento de algunos aspectos del derecho privado decimonónico.

Junto con las garantías individuales o derechos fundamentales ya contemplados en la constitución de 1857, fueron incorporados los llamados derechos sociales relativos a materias como la agraria u obrera, fruto de los reclamos exigidos durante la Revolución Mexicana. El ingreso de estos derechos a nivel constitucional se tradujo, por un lado, en la prohibición de las sociedades comerciales por acciones para explotar fincas rústicas con fines agrícolas y por otro en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

En cuestiones mercantiles debe resaltarse también la ampliación del artículo 28 referente los monopolios, así como aspectos que poco a poco se han ido incorporando en el texto constitucional como parte de los llamados derechos económicos.

En conclusión, la constitución de 1917 se acogió a las tendencias del siglo XX desplazando al código en su función reguladora universal para tratar de incorporar en sus disposiciones cuestiones de derecho privado y con ello abarcar todas las esferas de la vida humana: garantías individuales, derechos sociales, políticos y económicos; además de la ya tradicional regulación de los poderes públicos.

C. El proceso de descodificación

La tendencia internacional de una descodificación mercantil, la promulgación de una nueva constitución en 1917 y las crecientes necesidades del comercio mostraban la urgente necesidad de una renovación legislativa en esta materia, lo cual generó una disyuntiva en la política jurídica mexicana, podía iniciarse un proceso de reforma del código de comercio o seguir el modelo del derecho comparado.

La primera opción parecía imposible debido al riesgo de una revisión que podía tardar años, a cuyo término las disposiciones modificadas, seguramente, serían de nuevo obsoletas y el código, una vez más, no cumpliría satisfactoriamente con las necesidades comerciales. La legislación extranjera mostraba un camino más fácil: la dispersión legislativa mediante la

promulgación de leyes especiales que regularan las materias no contenidas en el código o que, mediante su derogación, pudieran ser normadas con mayor exactitud en una ley particular.

Siguiendo el modelo del derecho comparado México inició su proceso de descodificación mercantil a partir de la década de 1930, desde entonces se han promulgado diversas leyes especiales cuyo efecto ha sido la derogación de grandes apartados del Código de Comercio. Salvo algunas cuestiones relativas al comerciante, acto de comercio y procedimientos mercantiles, son pocos los artículos conservados del texto original; a esta situación deben agregarse todas las leyes mercantiles promulgadas bajo una idea totalmente descodificadora.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, el proceso de descodificación mercantil ha ocasionado la derogación de la mayoría de los artículos del código de comercio, dejándolo, como ha llegado a calificarse, en los huecos; sin embargo, al menos en México, en los últimos años se ha presentado la tendencia a insertar nuevas materias en el código, aprovechando los “huecos” dejados al promulgar las leyes especiales.

Esta tendencia es digna de ser analizada, pues en tanto se siga regulando la materia mercantil fuera del código, parece incongruente insertar a un ordenamiento en ruinas disposiciones que indudablemente en poco tiempo deberán ser separadas, o incluirlas sin un orden o congruencia legislativa simplemente por cumplir con las exigencias internacionales. Sin embargo, en cuanto al proceso de descodificación se refiere, el objetivo de la tesis que se presenta, no es, ni analizar las razones por las cuales se han promulgado todas las leyes especiales, ni el porqué se han insertado nuevas materias al código de comercio; por lo cual me enfoco únicamente en las leyes que, propiamente, han sido descodificadas y en consecuencia han derogado al código; en cuanto a las demás, intentaré hacer una lista exhaustiva de todas ellas con el único propósito de presentar un panorama general de la legislación mercantil mexicana.

a. Leyes descodificadas o derogatorias

Poco tiempo después de haber terminado el movimiento revolucionario era necesario reorganizar la vida económica nacional, con ese motivo, en 1914, 1928 y 1929 se manifiesta la necesidad de promulgar un nuevo código de comercio; sin embargo, tal como expresa Roberto Mantilla:

Parece que entonces se abandonaron los propósitos de formar un nuevo Código de Comercio, porque en lugar de él, se promulgó una serie de leyes que vinieron a derogar los capítulos más importantes del Código que nos rige, hasta dejarlo convertido en algo así como un esqueleto del que penden sólo unos jirones, pues se le han arrancado las materias más importantes.¹⁴²

De esta manera, a partir de 1930 siete leyes especiales (Tabla 5) han sido promulgadas, derogando más de 930 artículos de los 1500 que originalmente contenía el código, lo cual muestra que aproximadamente sólo un 27% se mantiene vigente.¹⁴³ En este punto vale la pena aclarar que la mayoría de los juristas, dedicados a estudiar la descodificación mercantil, han señalado la década de 1930 como el inicio de este proceso; sin embargo, no debe olvidarse que durante el periodo de vigencia del código de comercio de 1884 se dio un primer acto descodificador con la promulgación de la Ley de Sociedades Anónimas en 1888, la cual derogaba la parte relativa en el Código. Sus disposiciones se referían exclusivamente a la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada.

Al alejarse de las disposiciones del código, su reglamentación era moderna; sin embargo, esta materia fue poco tiempo después nuevamente incorporada en el texto original del código promulgado en 1889 con el cual se abroga el de 1884 y todos los ordenamientos mercantiles hasta este momento vigentes, por ello no suele mencionarse dentro de las cronologías hechas sobre el proceso de descodificación mercantil mexicano.

¹⁴² Mantilla Molina, Roberto, *op.cit.*, nota 138, p. 41.

¹⁴³ Un análisis más detallado sobre la situación actual del código de comercio se realiza en el siguiente capítulo.

El siguiente cuadro muestra las leyes que al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y entrada en vigor derogan al código:¹⁴⁴

LEYES DESCODIFICADAS		
LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	ARTÍCULOS DEROGADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO
General de Títulos y Operaciones de Crédito	27-agosto-1932	339 a 357, 365 a 370, 449 a 575, 605 a 634
General de Sociedades Cooperativas	30-mayo- 1933 ¹⁴⁵ (abrogada)	Capítulo Séptimo del Título Segundo del Libro Segundo
General de Sociedades Mercantiles	4-agosto- 1934	Título Segundo del Libro Segundo
sobre el Contrato de Seguro	31- agosto- 1935	Título Séptimo del Libro Segundo
de Quiebras y Suspensión de Pagos	20-abril-1943 (abrogada)	Título Primero del Libro Cuarto
de Navegación y Comercio Marítimo	21- noviembre- 1963 (abrogada)	Libro Tercero
Federal de Correduría Pública	29- diciembre- 1992	51 a 74

Tabla 5

Fuente: Diario Oficial de la Federación, fechas citadas

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

¹⁴⁴ Evidentemente estas leyes han sido reformadas y en algunas ocasiones abrogadas por una nueva ley en la misma materia; para efectos de esta tesis interesa la primera que se desprendió del Código de Comercio de 1889.

¹⁴⁵ Si bien el 22 de febrero de 1927 se publicó una Ley de Sociedades Cooperativas, ésta no derogó al código, sino que funcionó como un complemento a las disposiciones sobre esta materia en el código.

En los siguientes puntos se presenta una breve reseña de los acontecimientos que motivaron la promulgación de estas leyes, cuya regulación debía encontrarse separada del código.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1932

Los títulos y operaciones de crédito han sido instrumentos mercantiles utilizados en todo el mundo para facilitar y asegurar el cumplimiento de las transacciones mercantiles. Esta aplicación mundial hizo que desde hace más de 200 años se empezaran a llevar a cabo en Europa acciones tendentes a su unificación, siendo la más importante la Convención de Ginebra promovida en 1930 por la Liga de Naciones de donde resultó la Ley Uniforme sobre letras de cambio y pagaré.

La mayoría de las naciones han suscrito esta convención, no así México, lo cual no fue obstáculo para que el 27 de agosto de 1932 se publicara la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la influencia de la ley de Ginebra es clara, lo cual se observa en la incorporación prácticamente literal de los principios que en esta materia habían sido adoptados por la Convención de 1930.

La ley fue promulgada por el entonces presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, haciendo uso de las facultades extraordinarias otorgadas por decreto de 22 de enero de 1932 por el Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio, razón por la cual no se encuentra una exposición de motivos que permita analizar las causas que llevaron a su elaboración;¹⁴⁶ sin embargo, el Ingeniero Alberto J. Pani,¹⁴⁷ entonces Secretario de Hacienda, manifestó que la regulación del código de comercio en esta materia era deficiente, por lo cual se requería de un instrumento jurídico que permitiera el desarrollo del crédito y la

¹⁴⁶ Elvia Arcelia Quintana Adriano manifiesta algunos de los motivos que dieron origen a esta ley, algunos de ellos son los mencionados en el párrafo que se comenta, *cf. op.cit.*, nota 81, pp. 342-348.

¹⁴⁷ Aproximadamente en 1917 fue enviado como embajador a Francia, donde permaneció hasta 1923. Su estancia en el continente Europeo pudo haber influido en su actuación como Secretario de Hacienda y en las grandes contribuciones que llevó a cabo en el sistema financiero mexicano. *cf. Presidentes de México*, en línea, consultado el 3 de marzo de 2010, www.presidentesdemexico.com.mx/index3.php

circulación de títulos de comercio en México, en particular después de haberse reorganizado el Banco de México¹⁴⁸ y promulgado una nueva Ley General de Instituciones de Crédito.¹⁴⁹

En conclusión, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito permitiría el reforzamiento del sistema bancario y la consolidación de la economía del país al regular el uso de instrumentos capaces de lograr la penetración y el servicio del crédito en todas las operaciones mercantiles en que fuera necesario, además de consolidar al Banco de México como institución central de dicho sistema.

Entre los objetivos de la ley se puede entonces mencionar la actualización del derecho cambiario con el fin de enmendar los errores y colmar las lagunas ocurridas en el código de comercio; así como atender las nuevas exigencias económicas surgidas a partir de la celebración de la Convención de Ginebra y la resultante Ley uniforme sobre letras de cambio y pagaré.

Con la publicación de la ley se derogan las siguientes disposiciones del Libro Segundo del Código de Comercio: artículos 337 y 339 del Título Cuarto, Capítulo Primero sobre depósito mercantil, 340 a 357 del Título Cuarto, Capítulo Segundo sobre Almacenes generales de depósito, 365 a 370 del Título Quinto, Capítulo Segundo relativos a los préstamos con garantía o títulos de valores públicos, 449 a 575 del Título Octavo, sobre contratos y letras de cambio, y 605 a 634 del Título Décimo Primero sobre prenda mercantil y Título Décimo Segundo sobre los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos.¹⁵⁰

¹⁴⁸ El 12 de abril de 1932 se había reformado la Ley Orgánica del Banco de México para cumplir con los requerimientos exigidos por la economía mundial después de la “gran depresión” de 1929. Pimentel y García, Miguel Ángel B., voz “Banco de México”, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, t. V, p. 505.

¹⁴⁹ El artículo 640 del Código de Comercio desde 1889 establece que las instituciones de crédito se regirán por una ley especial. La primera ley que las rigió fue promulgada el 19 de marzo de 1897; sin embargo la ley a que se hace referencia fue la publicada el 29 de junio de 1932.

¹⁵⁰ *cf.* Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932, artículo 3º transitorio y Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

Ley General de Sociedades Cooperativas, 1933 (abrogada)

Al iniciar el siglo XX las actividades cooperativas en México, al igual que su marco jurídico eran escasas. Tanto la deficiente regulación del código de comercio de este tipo de sociedades, donde se consideraban una ligera excepción a las anónimas cuando en realidad cuentan con finalidades completamente diferentes, como el largo periodo presidencial ejercido por Porfirio Díaz les impidió desarrollarse; pero al triunfar la Revolución, el movimiento cooperativo vio la posibilidad de cambiar esta situación.

El 7 de diciembre de 1926 se presentó el primer proyecto para una Ley de Sociedades Cooperativas¹⁵¹ independiente del código de comercio con la finalidad de promulgar un ordenamiento que supliera las deficiencias de dicho código. La ley fue publicada el 22 de febrero del siguiente año, pero no fue sino hasta 1933 cuando se publica una segunda ley en esta materia que se derogan los artículos relativos en el código de comercio.

La ley de 1927 había sido promulgada con el objeto de promover y fomentar vínculos de solidaridad entre obreros y campesinos y con ello formar un frente único para combatir los abusos del sistema capitalista; sin embargo, parece que esto no se logró y por el contrario, amparados bajo las deficiencias legales se constituyeron sociedades cuya calidad de “cooperativas” sólo la tenían en el nombre, pues en la práctica funcionaban bajo un régimen totalmente capitalista.

Lo anterior puso de manifiesto la necesidad de mejorar el sentido social de estas cooperativas, dando lugar así a la reforma de 30 de mayo 1933 donde se publicara la nueva ley por el Ejecutivo Federal, Abelardo L. Rodríguez,¹⁵² en uso de las facultades extraordinarias

¹⁵¹ En este proyecto de ley todavía se observan vestigios de una idea codificadora. De acuerdo a lo manifestado en la exposición de motivos, pretendió dársele un carácter unificador de todas las disposiciones referentes al crédito cooperativo: “... las disposiciones a que antes se ha referido y que en cierta forma rigen la constitución del crédito cooperativo, deben considerarse supeditadas a esta ley general y del mismo modo todas las disposiciones que en lo futuro se dicten deben formularse en atención a esta misma ley, con el objeto de que el país no posea sino una ley única sobre esta materia...” *Diario de debates de la Cámara de Diputados*, XXXII Legislatura, 7 de diciembre de 1926.

¹⁵²El 23 de diciembre de 1929 renunció a la gubernatura de Baja California Norte al haber sido comisionado por el Gobierno Federal a recorrer Europa con el objetivo de estudiar las técnicas de vanguardia en la industria y en la aviación. A su regreso fue nombrado Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y tiempo después sería designado Presidente sustituto de la República Mexicana. *cf. Presidentes de México*, en línea, consultado el 3 de marzo de 2010, www.presidentesdemexico.com.mx/index3.php

y se abrogara la de 1927. Un aspecto muy importante en la nueva ley fue la introducción del término “certificados de aportación” en sustitución de “acciones” como los títulos representativos del capital social de la sociedad cooperativa.

Con la publicación de la ley se derogan los artículos 238 a 259 correspondientes al Capítulo Séptimo del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio.¹⁵³

Ley General de Sociedades Mercantiles, 1934

Con la tendencia descodificadora acentuada en la década de 1930, en uso de las facultades extraordinarias con las que contaba Abelardo L. Rodríguez en su cargo de Ejecutivo Federal por decreto aprobado el 28 de diciembre de 1933 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del siguiente año, expidió y publicó el 4 de agosto de 1934 la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En lo que puede considerarse como exposición de motivos¹⁵⁴ el Ejecutivo Federal señaló que a pesar de tomarse en cuenta leyes y proyectos de otros países y que las instituciones legales mexicanas en materia de sociedades se encontraban estrechamente conectadas con el pensamiento de aquellos países, no se trataba simplemente de llevar a cabo un trabajo de síntesis o repetición; sino de establecer una legislación específica para el país, tomando en cuenta su evolución y aplicación real en México.

La ley de 1934 contempló los mismos tipos de sociedades reguladas en el ordenamiento mercantil de 1889 e incluyó a la de responsabilidad limitada; sin embargo su contenido respondió claramente a la política jurídica de esos momentos: regular a detalle las grandes materias contenidas en el código y actualizarlas acorde con las circunstancias y

¹⁵³ *cf.* Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1933, artículo 61 y Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

¹⁵⁴ La publicación de la ley en el Diario Oficial de la Federación fue precedida por lo que podría considerarse la exposición de motivos, tal como se señala en el primer párrafo “El Ejecutivo Federal estima conveniente dar a conocer, así sea de modo sucinto, cuáles son las reformas fundamentales que el nuevo ordenamiento involucra y cuáles las razones que lo impulsaron a aceptar dichas reformas”, *cf.* *Diario Oficial de la Federación*, 4 de agosto, 1932, sección segunda, tomo LXXXV, núm. 30, p. 593.

desarrollo de éstas en el derecho comparado; lo cual explica el reconocimiento de la sociedad de responsabilidad limitada como un nuevo tipo social.

En conclusión, la Ley General de Sociedades Mercantiles se expide porque las disposiciones mediante las cuales estas instituciones comerciales eran reguladas en el código de comercio resultaban obsoletas, limitadas e incompatibles con las nuevas instituciones y forma de actuar que en materia de crédito se habían dado. En este mismo sentido, el desarrollo de las sociedades mercantiles ha propiciado que sean éstas las que en un mayor grado se encuentren inmersas dentro del fenómeno descodificador y de especialización legislativa, pues al menos en México, parece haber tantas leyes como entidades financieras existen.

Con la publicación de la ley se deroga el Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio donde se contenían los artículos 89 a 237 y 260 a 272.¹⁵⁵

Ley sobre el contrato de Seguro. 1935

De acuerdo con lo señalado en la publicación de la ley, ésta fue promulgada en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión al presidente Lázaro Cárdenas por medio de dos decretos, uno del 29 de diciembre de 1934 cuyo primer artículo señaló:

Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, para que durante el periodo comprendido del primero de enero al 31 de agosto de 1935, legisle en materia de: Ingresos, Crédito y Moneda, Deuda Pública, Seguros, Pensiones, con exclusión de las militares, Bienes de Propiedad Federal y organización administrativa de los servicios públicos.¹⁵⁶

y otro del primero de enero de 1935. Así, el 31 de agosto de 1935 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley sobre el contrato de seguro.

¹⁵⁵ *cf.* Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, artículo 4º transitorio y Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

¹⁵⁶ *cf.* *Diario Oficial de la Federación*, fecha citada.

La materia de seguros ya había sido contemplada por la legislación mexicana desde el código de comercio de 1854; sin embargo, al igual que con las demás leyes descodificadas, se había observado su ineficaz regulación en este ordenamiento, de ahí la necesidad de contar con una legislación específica con la cual se permitiera normar en una forma más especializada los contratos de seguro.

El proyecto de ley aprobado por el ejecutivo federal fue elaborado básicamente por el Lic. Manuel Gual Vidal, jurista y profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en su redacción tomó en cuenta los principios establecidos por el derecho extranjero en legislaciones como la de Suiza del 2 de abril de 1908 o la francesa del 13 de julio de 1930 y en el proyecto Mossa.¹⁵⁷ La regulación del contrato de seguro no incluyó al marítimo, el cual seguía siendo contemplado por el código de comercio, hasta 1963 cuando se promulgó la Ley de Navegación y Comercio Marítimo derogándose los artículos relativos en el código.

Con la publicación de la ley se derogan los artículos 392 a 448 correspondientes al Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio.¹⁵⁸

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, 1943 (abrogada)

En 1939 la Comisión Legislativa de la Secretaría de Economía recibió la instrucción de elaborar dos proyectos de legislación mercantil, uno encaminado a la elaboración de un nuevo Código de Comercio y otro sobre Quiebras. El primero de ellos nunca llegó a concretarse; la reforma en materia de quiebras, aparentemente de mayor urgencia, se llevó a cabo con la promulgación de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos el 20 de abril de 1943.

El principal motivo para la elaboración de esta ley fue la existencia de un sistema establecido en el código de comercio considerado insuficiente y con grandes lagunas, lo cual ocasionaba inseguridad en cuanto al desarrollo y conclusión del procedimiento de quiebra.

¹⁵⁷ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op.cit.*, nota 81, p. 413.

¹⁵⁸ *cf.* Ley sobre el Contrato de Seguro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935, artículo 196 y Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

La Comisión elaboró un proyecto que presentó en 1941 al público con el objeto de que éste emitiera su opinión, las recomendaciones hechas en esta etapa serían tomadas en cuenta en la versión definitiva del proyecto de ley.

De acuerdo con la opinión de Joaquín Rodríguez¹⁵⁹ el proyecto de ley había sido redactado tomando en cuenta tanto los antecedentes mexicanos -código de comercio de 1889 y la jurisprudencia-, como el derecho italiano y principalmente el español, la ley concursal alemana y diversas disposiciones brasileñas sobre quiebras. La más importante aportación de la corriente española, en palabras de este jurista, fue la calificación de la quiebra como un asunto de interés social y privado.

Arcelia Quintana¹⁶⁰ señala que el proyecto de 1941 estaba orientado bajo tres principios fundamentales, es decir, se trataba de un documento sistemático, usaba términos adecuados que facilitarían la labor del comerciante y del juez; completo, incorporaba instituciones desconocidas en el código de comercio, pero de gran utilidad, como la suspensión de pagos y el convenio preventivo; y, moderno, incluía las soluciones aportadas por la doctrina y la experiencia de la práctica jurídica mexicana.

Finalmente, el 22 de diciembre de 1942 se presentó el proyecto de ley y la exposición de motivos ante el Congreso de la Unión. Pese a la importancia generada por esta materia y el largo proceso llevado en la redacción de una ley de quiebras, la exposición de motivos fue realmente pobre en su contenido, no señaló sus antecedentes o las fuentes consideradas en su redacción, ni el proceso de consulta realizado un año atrás; se limitó a señalar lo siguiente:

...Considerando que en diversas ocasiones ha manifestado este Ejecutivo la necesidad de modificar la legislación mercantil y en particular la de quiebras, para derogar un ordenamiento jurídico contradictorio, y lleno de fallas, además de anticuado.

Considerando que oportunamente se dio a conocer el proyecto respectivo al público en general y en especial a las instituciones y personas profesionalmente interesadas, con objeto de que hiciesen al mismo las observaciones que estimaren pertinentes.

Considerando que diversas entidades y particulares hicieron varias observaciones, que han sido tenidas en cuenta al formular el proyecto definitivo.

¹⁵⁹ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, *Curso de derecho mercantil*, 12ª. ed., México, Porrúa, 1976, t. II, pp. 264-265.

¹⁶⁰ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op.cit.*, nota 81, p. 466.

Considerando que la expedición de la Ley de Quiebras es un anticipo del Código de Comercio, que en breve será sometido a la aprobación de las Cámaras de la Unión, pero que es aconsejable desde ahora la publicación de la misma, someto a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos...¹⁶¹

Como ha quedado señalado, la ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1943, derogando con ello el Título Primero del Libro Cuarto del Código de Comercio, artículos 945 a 1037.¹⁶²

Ley de Navegación y Comercio Marítimo, 1963 (abrogada)

Durante la segunda mitad del siglo XX se dieron los últimos actos de descodificación, uno de estos fue la promulgación de una ley sobre derecho marítimo. La exposición de motivos de esta ley señalaba la necesidad de unificar las diversas disposiciones existentes hasta ese momento dispersas en ordenamientos como la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal del Trabajo y el Código de Comercio, entre otros.¹⁶³

En el dictamen presentado por las comisiones unidas de Marina y Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados¹⁶⁴ pueden leerse otros motivos por los cuales se acordaba la promulgación de la ley, entre ellos el de tomar en cuenta la historia de la legislación mexicana donde era muy común ajustar el derecho a la dinámica realidad de la nación. En este sentido y dadas las condiciones de crecimiento que se presentaba, era oportuno abrir las vías normativas por donde pudiera entrar la inversión privada en el campo del transporte marítimo.

¹⁶¹ *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, Legislatura XXXVIII, núm.25, 22 de diciembre de 1942.

¹⁶² *cf.* Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1943, artículo 3º transitorio y Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

¹⁶³ *cf.* Proceso legislativo de la ley en línea, consultado el 03 de marzo de 2010 www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=467&nIdRef=9&nIdPL=1&cTitulo=CODIGO DE COMERCIO&cFechaPub=21/11/1963&cCateg=LEY&cDescPL=EXPOSICION DE MOTIVOS

¹⁶⁴ *cf.* *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, Legislatura XLV, núm.37, 23 de diciembre de 1962.

Lo anterior resultaba también de la necesidad de buscar vías más expeditas hacia una coexistencia con otras naciones fundada en un intercambio amistoso de bienes; así, tanto los esfuerzos del Gobierno Federal por continuar la plataforma básica del desarrollo industrial y comercial de la economía, como la política exterior para consolidar vínculos creadores del progreso con otros países, demandaban la expedición de una ley donde se sustentara la aspiración del pueblo mexicano a poseer una marina mercante, a través de la cual México pudiera proyectar al exterior sus producciones agrícolas, minerales e industriales.

En cuanto al comercio marítimo el dictamen resalta el hecho de haber considerado tanto la propia legislación mercantil mexicana ya existente como los usos y costumbres no codificados, especialmente en lo referente a las modalidades de la compraventa y seguro marítimo. En el primer caso es relevante la adopción de términos manejados a nivel mundial como “libre a bordo”, “costado del buque”, “costo, seguro, flete” y “costo y flete”.

La ley introduce además, por primera vez en México, la modalidad de organizar la administración de los puertos como estatal y descentralizada, con el objeto de incrementar el desarrollo de la marina mercante y facilitar todos los actos propios de la navegación y comercio marítimo.

La ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1963, derogando el Libro Tercero del Código de Comercio donde se contenían los artículos 641 a 944.¹⁶⁵

Ley Federal de Correduría Pública, 1992

Las razones que llevaron a la promulgación de esta ley¹⁶⁶ se vieron también inmersas en los cambios sufridos por la economía mundial que hacía necesaria la adecuación del marco jurídico nacional a las nuevas realidades. Se requería por lo tanto la modernización y

¹⁶⁵ cf. Ley de Navegación y Comercio Marítimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1963, artículo 2º transitorio y Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

¹⁶⁶ La exposición de motivos completa puede ser consultada en el *Diario de los Debates del Senado de la República*, LV Legislatura, núm. 10, año II, 26 de noviembre de 1992.

fortalecimiento de las estructuras económicas del país, así como de la renovación de figuras relacionadas con éstas.

El proceso de apertura comercial del país, cuyo inicio podría situarse a partir de la incorporación de México al GATT en 1985, exigía también la modernización de las instituciones mercantiles, en particular de los corredores públicos, con la finalidad de no convertirlos en estorbos del desarrollo mercantil; sino, por el contrario, aprovechar al máximo su actividad como auxiliares y con ello lograr agilizar las transacciones comerciales, en particular por la actuación del corredor prácticamente libre de formalidades y solemnidades, lo cual podría ofrecer múltiples ventajas al tráfico mercantil.

Con la modernización del marco jurídico aplicable a los corredores públicos se ampliarían sus posibilidades de actuación, además debido a la claridad que pretendía darse a la nueva ley, la figura del corredor sería revitalizada logrando al mismo tiempo despertar en los comerciantes y sociedades mercantiles la creatividad y espíritu empresarial.

La Ley Federal de Correduría Pública que deroga los artículos 51 a 74 correspondientes al Título Tercero del Libro Primero fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.¹⁶⁷

b. Materias incorporadas

Si se analiza la estructura actual del código de comercio puede observarse la incorporación de nuevas materias en los artículos “vacíos” dejados por el proceso de descodificación (Tabla 1) y su consecuente derogación con la promulgación de las leyes especiales enumeradas en el inciso anterior. Las causas principales de estas adiciones han sido la adopción de “leyes modelo” y actualización de la legislación comercial con el objetivo de adecuar los avances tecnológicos al tráfico mercantil.

¹⁶⁷ cf. Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992, artículo 2º transitorio y Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

A partir de 1989 y hasta 2009 se pueden contar 5 adiciones de nuevas materias en el código de comercio (Tabla 6), además del agregado de más de una centena de artículos en aspectos ya regulados, la mayoría de ellos relativos al procedimiento mercantil y más de 300 reformas hechas a diversos artículos;¹⁶⁸ estas modificaciones han ocasionado que la estructura actual del código difiera casi por completo de su contenido original. El código de comercio publicado el 15 de septiembre de 1889 se ha desvanecido con el transcurrir del tiempo, los avances tecnológicos, las nuevas necesidades mercantiles y el proceso de descodificación.

¹⁶⁸ El análisis de cada una de las reformas podría dar un panorama mucho más amplio y detallado sobre la evolución de la legislación mercantil en México; sin embargo, se trata de una labor titánica, imposible de llevar a cabo en este momento.

MATERIAS INCORPORADAS AL CÓDIGO DE COMERCIO		
Materia incorporada	Fecha de publicación en el DOF	Materia regulada originalmente
Procedimiento arbitral	4 de enero de 1989	Procedimiento especial de las quiebras
Procedimiento de ejecución de la prenda sin transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía	23 de mayo de 2000	Esta materia se incorpora al código adicionando un Título “Tercero bis” en el Libro Quinto.
Comercio electrónico	29 de mayo de 2000	Sociedades de comercio
Consignación mercantil	5 de junio de 2000	Contratos de seguros (sólo ocupa 3 de los 57 artículos que se dedicaban a esta materia)
Registro único de garantías mobiliarias	29 de agosto de 2009	Se incorpora adicionando un capítulo en el título sobre las obligaciones de los comerciantes

Tabla 6

Fuente: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889 en el DOF

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

Procedimiento arbitral

Como puede observarse en la tabla anterior, la primera adición que se lleva a cabo es en 1989, al incorporar en el Libro Quinto el Título Cuarto “Del procedimiento arbitral”, con esta reforma se reutilizan los artículos 1415 a 1437 originalmente referidos al procedimiento de quiebra. El 22 de julio de 1993 se cambia su denominación por “Del arbitraje comercial” y

se ocupan los artículos 1438 a 1463 para ampliar se regulación, cabe decir que estos también eran utilizados para regular el procedimiento de quiebra.

Respetar la tradición comercial de que el procedimiento mercantil puede ser libremente acordado por las partes y la falta de una regulación en materia arbitral estaba causando confusiones al momento de dirimir controversias; por ello la decisión de establecer normas claras respecto al funcionamiento del procedimiento ante árbitros. La reforma, además, constituía una actualización al aspecto procesal del código, indispensable y muy necesaria para la dinámica demandada por los tiempos modernos.

La incorporación de esta materia en el código de comercio respondió también a la adopción y reconocimiento por parte del gobierno mexicano de diversas convenciones e instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre el Reconocimiento de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América el 10 de junio de 1958 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de junio de 1971; la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada en Panamá el 30 de enero de 1975 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1978; y la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional, adoptada el 21 de junio de 1985.¹⁶⁹

Procedimiento de ejecución de la prenda sin transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía¹⁷⁰

El régimen legal mexicano sobre garantías había sido superado por el contexto económico y comercial, lo cual, además de limitar el otorgamiento de créditos, generaba procedimientos sumamente prolongados y onerosos; provocando serios problemas por

¹⁶⁹ La exposición de motivos completa puede ser consultada en el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, LIV Legislatura, núm. 21, 27 de octubre de 1988.

¹⁷⁰ La exposición de motivos completa puede ser consultada en el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, LVII Legislatura, núm. 31, año III, 9 de diciembre de 1999.

insuficiencia de financiamiento para el desarrollo de diversas actividades sociales como agricultura, vivienda y establecimiento de pequeñas y medianas empresas.

La regulación de este tipo de garantías y de un procedimiento expedito para su ejecución, garantizaban al acreedor el cumplimiento en el pago de los créditos, logrando con ello la reactivación del mercado crediticio en nuestro país; en especial porque, a diferencia de lo sucedido en otros países, en México había una clara tendencia a otorgar créditos únicamente a aquéllos en condiciones de otorgar bienes inmuebles en garantía, ya fuera por sí mismo o mediante un aval, situación que restringía el acceso al crédito no solo a nivel nacional sino también internacional.

Dada esta situación, el 23 de mayo de 2000 se adiciona otro título al Libro Quinto el “Tercero bis. De los procedimientos de ejecución de prenda sin transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía”, el cual se integró por dos capítulos relativos al procedimiento extrajudicial y de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso en garantía, respectivamente.

Con la incorporación de este título se adicionaron 21 artículos, del 1414 bis al 1414 bis-20, iniciando en la práctica legislativa el uso de este tipo de numeración, cuestión obligada, quizá, por la dificultad de recorrer un articulado tan grande. La codificación mostraba así un grave problema en la actualización y reforma de las disposiciones contenidas en los códigos que originalmente pretendieron abarcar toda la materia mercantil, pero que con el proceso descodificador se convirtieron en ordenamientos esqueléticos cuyos artículos vacíos parecían ser un obstáculo para conservar un ordenamiento sistemático que regulara las nuevas materias exigidas por la actividad comercial.

Comercio electrónico¹⁷¹

El comercio electrónico surge de los avances en la tecnología así como el desarrollo de los sistemas informáticos y de comunicación que daban lugar a la búsqueda de maneras

¹⁷¹ La exposición de motivos completa puede ser consultada en el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, LVII Legislatura, núm. 16, año II, 29 de abril de 1999.

más rápidas para llevar a cabo la actividad comercial. La eficiencia y rapidez en esta nueva modalidad mercantil se reflejaba en los beneficios económicos generados a nivel mundial; sin embargo, la ausencia en México de un marco legal que lo regulara podía generar inseguridad jurídica y convertirlo en un obstáculo para el desarrollo económico del país.

Para ingresar al mercado mundial electrónico era necesario modernizar el código de comercio a fin de establecer un régimen jurídico en esta materia. Dadas las características de este tipo de comercio y con el afán de lograr un derecho uniforme con el resto del mundo se adoptaron los principios de la Ley Modelo en materia de Comercio Electrónico de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, la cual había sido ya aplicada exitosamente en otros países.

De esta manera el 29 de mayo de 2000 se adiciona al Libro Segundo del Código de Comercio el Título Segundo, denominado “Del comercio electrónico”, modificando su denominación original (“De las sociedades de comercio”). Para la regulación de esta nueva materia se utilizan los artículos 89 a 94, que fueron derogados al promulgar la Ley General de Sociedades Mercantiles en 1934; además de adicionar 6 artículos más bajo el esquema “bis”. Posteriormente, en otra reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de agosto de 2003 con la cual se amplía el marco jurídico del comercio electrónico, se vuelven a ocupar artículos derogados por la ley de 34.¹⁷²

Consignación mercantil¹⁷³

La incorporación de la consignación mercantil se llevó a cabo con el único propósito de dar un carácter típico y autónomo a este tipo de práctica comercial, la cual, si bien no se encontraba expresamente regulada en el código mercantil, sino que operaba mediante la

¹⁷² En esta reforma se agregan las denominaciones “Capítulo I. De los mensajes de datos” (arts. 89 a 95), “Capítulo II. De las firmas” (arts. 96 a 99), “Capítulo III. De los prestadores de servicios de certificación” (arts. 100 a 113), “Capítulo IV. Reconocimiento de certificados y firmas electrónicas extranjeros” (art. 114).

¹⁷³ La exposición de motivos completa puede ser consultada en el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, LVII Legislatura, núm. 23, año II, 29 de octubre de 1998.

figura de un contrato atípico, era frecuentemente utilizada y aceptada en la práctica comercial.

La adición de esta materia en el derecho mexicano es importante por dos cuestiones, la primera fue haber acudido una vez más al derecho comparado, pues tal como se señala en la exposición de motivos se había observado que legislaciones como la de Guatemala, Honduras y, sobre todo, el código civil italiano, sí otorgaban a estos contratos una tipicidad. La segunda cuestión es que con la reforma del 5 de junio de 2000 se tomaron 3 artículos antes ocupados por la regulación del contrato de seguro (392,393 y 394) para incluir las disposiciones relativas a la consignación mercantil; añadiendo con esto un capítulo más al Título Sexto del Libro Segundo del código de comercio.

Registro único de garantías mobiliarias¹⁷⁴

El 27 de agosto de 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reforma al código de comercio donde se adiciona al Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Primero, referente al registro del comercio, la "Sección Única" denominada "Del Registro Único de Garantías Mobiliarias", añadiendo los artículos 32 bis-1 a 32 bis-9.

El motivo de esta reforma fue fortalecer el sistema de garantías mobiliarias como una herramienta para el acceso al crédito en México, ya que a pesar de los avances en el marco jurídico relacionado con esta materia, como fue la incorporación en el 2000 de las figuras de la prenda sin transmisión de posesión y el fideicomiso de garantía, seguían sin contemplarse principios fundamentales que los garantizaran. Uno de estos principios era la total transparencia registral, la cual podía ser otorgada a través de un mecanismo de publicidad que permitiera la identificación de los acreedores; razón por la cual se propuso y adicionó un procedimiento registral destinado a las garantías mobiliarias.

¹⁷⁴ La exposición de motivos completa puede ser consultada en el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, LX Legislatura, sesión núm. 20, año II, 8 de abril de 2008.

c. Leyes complementarias

Siguiendo la tendencia de especialización legislativa, en México se han promulgado diversas leyes que pueden incluirse dentro del fenómeno de descodificación por el hecho de regular disposiciones mercantiles fuera del código de comercio, las cuales no lo han derogado, pero si complementado, de ahí su denominación de “leyes complementarias”.

Algunas de estas se desprenden de las propias disposiciones del Código de comercio, como la ley que regula a las Instituciones de Crédito, en virtud de lo establecido por el artículo 640:

Las instituciones de crédito se regirán por una ley especial; y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión.

Otras han sido gestadas por las necesidades mercantiles y la insuficiente o nula regulación de estas materias en el mismo.

Actualmente se encuentran vigentes¹⁷⁵ las siguientes disposiciones mercantiles:¹⁷⁶

- Ley Aduanera de 15 de diciembre de 1995.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular de 4 de junio de 2001.
- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 20 de enero de 2005.
- Ley de Comercio Exterior de 27 de julio de 1993.
- Ley de Concursos Mercantiles de 12 de mayo de 2000.
- Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural de 13 de mayo de 2005.
- Ley de Instituciones de Crédito de 18 de julio de 1990.
- Ley de Inversión Extranjera de 27 de diciembre de 1993.
- Ley de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1991.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos de 1 de junio de 2006.

¹⁷⁵ *cf. Leyes Federales vigentes* en línea, consultada el 3 de marzo de 2010, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

¹⁷⁶ Dentro de estas leyes complementarias pueden incluirse también sus Reglamentos, importantes todos ellos por auxiliar y facilitar su aplicación.

- Ley de Protección al Ahorro Bancario de 19 de enero de 1999.
- Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional de 23 de octubre de 1996.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros de 18 de enero de 1999.
- Ley de Sistemas de Pagos de 12 de diciembre de 2002.
- Ley de Sociedades de Inversión de 4 de junio de 2001.
- Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público de 31 de agosto de 1934.
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado de 30 de diciembre de 2002.
- Ley de Uniones de Crédito de 20 de agosto de 2008.
- Ley del Mercado de Valores de 30 de diciembre de 2005.
- Ley Federal de Competencia Económica de 24 de diciembre de 1992.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 29 de diciembre de 1950.
- Ley Federal de Protección al Consumidor de 24 de diciembre de 1992.
- Ley Federal del Derecho de Autor del 24 de diciembre de 1996.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de 31 de agosto de 1935.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de 14 de enero de 1985.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos de 27 de julio de 1931.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de 30 de diciembre de 2002.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de 15 de junio de 2007.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de 13 de agosto de 2009.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras de 18 de julio de 1990.

- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia de 15 de enero de 2002.
- Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado de 25 de mayo de 1972.

CAPÍTULO CUARTO

EVOLUCIÓN DE LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL

1. LA IDEOLOGÍA DE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL EN EL SIGLO XXI

La dogmática jurídica de siglo XIX intentó sistematizar lo que la historia había creado; sin embargo, ha sido también la propia historia y el transcurrir del tiempo, quienes han demostrado que en el ámbito mercantil la codificación es rápidamente superada. De ahí que pueda llegar a afirmarse que en el siglo XXI la desaparición de los códigos (tal como se concibieron hace dos siglos) es una realidad insoslayable, cuyas razones no son únicamente de carácter técnico, sino también ideológicas; en el primer caso por la imposibilidad de reunir en un cuerpo legal todas las normas reguladoras de la actividad comercial, y en el segundo por la crisis de la ideología de la codificación que al mismo tiempo supone la crisis de los propios códigos.

En México, nuestro código de comercio subsiste como si se tratara de una reliquia, la cual a pesar de haber sido fracturada, despedazada y parchada, sigue pretendiendo ser el máximo baluarte de un sistema que se ha visto superado por las características propias del comercio, cuya manifestación más evidente es la multiplicidad de leyes sectoriales que desarrollan algún aspecto concreto del Código de Comercio o que regulan algo totalmente ignorado por él.

En este sentido debe aceptarse el fin de la codificación del siglo XIX, plasmada en las obras napoleónicas y en todos los ordenamientos por aquéllas influidos. Sin embargo, más de un siglo de tradición jurídica no puede hacerse a un lado tan fácilmente, de ahí que se hable de una “nueva codificación”, de una renovada corriente ideológica cuyos pilares sean el reconocimiento de la necesidad de normas escritas cuya sistematización no sea hecha en un solo ordenamiento, sino en varios; la aceptación del carácter dinámico del comercio, cuya movilidad obedece a la propia naturaleza de la actividad mercantil y en este sentido reconocer a los usos y costumbres como una las fuentes principales del derecho mercantil; y

sobre todo de su alcance mundial, lo cual lleva, indiscutiblemente, al hecho de que esta nueva codificación no sea exclusiva del Estado.

A. Nueva codificación

La codificación fue resultado de una época y de la ideología en ella desarrollada; sin embargo, pronto demostró su carácter provisional e ineficacia para mantenerse acorde a las exigencias requeridas por el tráfico mercantil, originando una tendencia hacia la creación de ordenamientos especiales mediante una nueva acción codificadora, encaminada a la elaboración de leyes cuyo contenido extendiera, mejorara o subsanara el del código.

Actualmente, se puede hacer referencia a una nueva codificación, lejos de la concepción formal o material señalada en el primer capítulo de esta tesis; con un objeto y alcances distintos. Es decir, al hablar de la “nueva codificación” no debe pensarse en ordenamientos cuyo objeto es únicamente unificar y dar cuenta de la realidad y las costumbres o en aquéllos con pretensiones absolutistas de contener todas y cada una de las reglas comerciales mediante una sistematización y reelaboración de normas dispersas, tarea imposible y claramente en desacuerdo con la realidad social y comercial. El alcance de la codificación contemporánea debe extenderse hacia leyes especiales, parcialmente universales en cuanto aspiran ordenar un sector importante de la vida mercantil.

En este sentido es válido apoyarse en las técnicas jurídicas de la codificación tradicional como la generalidad, racionalidad, abstracción, claridad, etc.; sin embargo, no debe caerse en un formalismo tan estricto que en un momento determinado aleje a estas leyes de la realidad y las necesidades mercantiles.

Dentro de esta nueva codificación deben incluirse también las normas que están siendo creadas por entes distintos a los Estados; en otras palabras, la producción del derecho mercantil ya no es tarea exclusiva de éste, sino también de organismos de carácter internacional. Estas nuevas normas se refieren a algún aspecto comercial; pero de ninguna manera intentan regular todas las actividades comerciales existentes, ni a todas las personas que se dedican a esta actividad.

Codificar en un sentido formal puede, en principio, seguir siendo la mejor garantía de sistematizar la regulación de un aspecto mercantil; sin embargo, es necesario un tránsito en la ideología tradicional hacia la nueva época de leyes especiales.

B. Usos y costumbres

El derecho mercantil históricamente ha surgido de los usos y costumbres observados en la práctica comercial; sus instituciones se han formado bajo estas circunstancias y de la misma forma han evolucionado y se han transformado, incluso son los propios comerciantes quienes han establecido las reglas mediante las cuales se garantiza el desarrollo de sus transacciones.

En el primer capítulo se señaló como las ferias mercantiles francesas tuvieron un papel muy importante en la difusión y establecimiento de los usos y costumbres mercantiles y como a través de ellas se forjó la ideología de la codificación, ideología cuyo resultado fue un freno al desarrollo mercantil, pues la inclusión de los usos y costumbres en un ordenamiento no logró satisfacer los requerimientos del comercio, los cuales en poco tiempo se vieron estancados por no contar con una normatividad adecuada.

Bajo este contexto se ubica la nueva *lex mercatoria*, mencionada en el capítulo anterior, como una manera de reivindicar a estas fuentes del derecho mercantil dentro de su formación, es decir, que sean los propios comerciantes, sus organizaciones profesionales y en la actualidad podrían agregarse los organismos internacionales, quienes dicten las pautas para la nueva legislación.

Actualmente la propia unidad internacional está formándose por el reconocimiento de las costumbres cuya similitud en las transacciones comerciales no puede ocultarse, aún cuando se realicen en países distintos y con sistemas jurídicos diferentes.

C. Mundialización

Antes de la codificación mercantil del siglo XIX ya había comercio entre personas de diversas ciudades y pueblos, el cual, a pesar de no contar con normas escritas que lo regularan era llevado a cabo con base a los usos y costumbres de la época. Pero surgió la codificación y se provocó una estatización de derecho, donde cada Estado reguló sus propias actividades mercantiles, en un aparente aislamiento del resto del mundo.

Este sistema estatal del derecho mercantil se vio superado por la interacción comercial entre naciones; situación que además podía haber sido predecible si se hubiera tomado en cuenta la naturaleza propia de la actividad mercantil. Esta interrelación comercial se ha acrecentado en las últimas décadas por la aparición de nuevos factores, como la globalización, y el desarrollo de la tecnología, en especial en el campo de las comunicaciones electrónicas.

Si bien la globalización puede ubicarse como una desnacionalización del derecho (aspecto que se aborda en el siguiente punto), también puede considerarse como parte de la mundialización del comercio, en el sentido que, al vincular todo tipo de relación social, sin importar la distancia existente entre ellas, y siendo aquél un tipo de ésta, ha logrado vencer los obstáculos representados por las fronteras estatales y el derecho nacional, convirtiendo la actividad mercantil en una actividad transfronteriza, realizada no sólo entre comerciantes de un solo estado, sino de varios.

Si al fenómeno globalizador se suman los avances informáticos, puede entenderse el por qué las codificaciones resultan rápidamente obsoletas, siendo por lo tanto necesario contar con instrumentos legales cuyas disposiciones puedan, por un lado, ser aplicadas en cualquier transacción mercantil y, por otro, ser fácilmente modificables, acordes con la propia naturaleza dinámica del comercio.

De esta manera, las nuevas formas de intercambio mercantil, su fluidez nacional e internacional y las constantes transformaciones de los métodos para ejercer el comercio requieren de una continua adaptación de la legislación mercantil, imposible de lograr si sus

normas se encierran en un solo código, cuyo contenido, como se ha visto, es insuficiente para las necesidades de la vida jurídico-mercantil.

El código de comercio surgió para dar seguridad jurídica la actividad mercantil, pero si su contenido difícilmente cambia con las transformaciones propias de la sociedad y su manera de relacionarse, entonces, uno concebido bajo una ideología surgida hace tres siglos no podrá ser capaz de cumplir con su función.

D. Desnacionalización

La mundialización del comercio conduce a una ruptura en la estructura jurídica del Estado en cuanto al hecho de ser éste el único creador del derecho, como lo había supuesto la ideología tradicional de la codificación. En este sentido, es evidente que las razones de la mundialización, como el constante proceso de expansión comercial y los medios de comunicación a distancia, particularmente Internet, generan nuevas y sofisticadas formas de negociación y por lo tanto conflictos que no siempre pueden resolverse por las normas de un solo Estado, esto ha evidenciado la necesidad de elaboración de disposiciones jurídicas comerciales cuya principal función sea no sólo regular y resolver las controversias originadas por las modernas transacciones mercantiles, sino también que puedan ser aplicadas en cualquier territorio nacional.

La diversidad legislativa entre los países produce conflictos en una actividad que históricamente ha demostrado conducirse bajo rasgos similares, independientemente del lugar donde se realice, de ahí la necesidad de establecer reglas comunes o de buscar la unificación de las existentes. Esta tarea no puede realizarse si se sigue pensando en una estatización del derecho mercantil, razón por la cual han surgido organismos internacionales y asociaciones de comerciantes que han tomado la batuta en esta complicada pero necesaria actividad armonizadora.

En este sentido el desarrollo del derecho mercantil se está consolidando sobre la base de una pérdida del rol central del Estado como su único regulador, pudiendo incluso llegar a afirmarse que en la actualidad se trata de un derecho eminentemente desnacionalizado, el

cual, al igual que el comercio trasciende fronteras y por lo tanto, una clase de derecho cuyos alcances no pueden verse limitados por un ordenamiento puramente estatal.

Así, en el nuevo panorama del derecho mercantil, los organismos internacionales han cobrado una fuerza trascendental, como la Organización Mundial del Comercio (OMC),¹⁷⁷ encargada de fungir como un foro de negociación para liberalizar el comercio y resolver los conflictos surgidos entre las naciones; así como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (se le conoce como UNIDROIT por sus siglas en francés *Institut International Pour L'unification Du Droit Prive*) cuya tarea se ha enfocado en la modernización, armonización y coordinación del derecho privado. Han sido estos organismos los encargados de llevar a cabo en el plano internacional la nueva codificación del derecho mercantil, en este sentido, pueden destacarse la elaboración de los Principios sobre los contratos comerciales internacionales por parte de la UNIDROIT y la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías por la CNUDMI, entre otros.

Estos organismos han creado también diversas leyes, a las cuales se les ha llamado “modelo”(Tabla 7), en virtud de fungir como guía para las legislaciones nacionales, ya sea para tomarlas en cuenta al momento de legislar en una materia en particular o adoptarlas al sistema jurídico interno. Algunas de estas leyes son:

¹⁷⁷ Organismo que hasta el 23 de julio de 2008 cuenta con la adhesión de 153 países. Consultado el 27 de febrero de 2010 en www.wto.org

LEYES MODELO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	
UNIDROIT	CNUDMI
Sobre la divulgación de la información en materia de franquicia Sobre arrendamiento	Sobre firmas electrónicas Sobre comercio electrónico Sobre conciliación comercial internacional Sobre arbitraje comercial internacional Sobre insolvencia transfronteriza Sobre transferencias internacionales de crédito Sobre contratación pública de bienes y obras y servicios

Tabla 7

Fuentes: www.unidroit.org/english/modellaws/main.htm
www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts.html

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

La contratación internacional es uno de los más claros ejemplos sobre la unificación en materia comercial, lo cual se observa a través de los “términos internacionales de comercio” (*incoterms*) (Tabla 8), es decir normas utilizadas para la entrega de las mercancías, las cuales contienen un nombre código (creado a partir de sus siglas en inglés) el cual permite una fácil referencia, agilizando la contratación. La Cámara de Comercio Internacional ha sido la encargada, desde 1936, de la elaboración y actualización de estos términos, actualmente se encuentran vigentes los siguientes:¹⁷⁸

¹⁷⁸ Son vigentes los del año 2000, sin embargo se espera que para enero de 2011 entren en vigor los Incoterms 2010. Consultado el 27 de febrero de 2010 en www.iccwbo.org/incoterms/id3042/index.html

TÉRMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO		
Categoría	Incoterm	Significado
E		El vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en el lugar señalado por el vendedor. (entrega directa a la salida)
	EXW	Ex Works / En la fábrica
F		El vendedor es el encargado de entregar la mercancía a un medio de transporte elegido por el comprador. (entrega directa sin pago de transporte)
	FCA	Free Carrier / Libre al transportista
	FAS	Free Along Ship / Libre al costado del buque
	FOB	Free On Board / Libre a bordo
C		El vendedor se hace cargo del transporte, pero sin asumir el riesgo de pérdida o daño de la mercancía. (entrega indirecta con pago de transporte)
	CFR	Cost and Freight / Costo y flete
	CIF	Cost, insurance and freight / Costo, seguro y flete
	CPT	Carriage Paid to / Transporte pagado hasta
	CIP	Carriage and Insurance Paid to / Transporte y Pago de seguro hasta
D		El vendedor es responsable de todos los gastos y riesgos en la entrega de la mercancía. (entrega directa a la llegada)
	DAF	Delivered At Frontier / Entrega en la frontera
	DES	Delivered Ex Ship / Entrega en el buque
	DEQ	Delivered ExQuay / Entrega en el muelle
	DDU	Delivered Duty Unpaid / Entrega sin pago de derechos
	DDP	Delivered Duty Paid / Entrega con derechos pagados

Tabla 8

Fuente: www.iccwbo.org/incoterms/id3042/index.html

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

En conclusión, puede observarse como los conflictos de leyes entre Estados son un problema cuya solución debe buscarse a nivel internacional. Conscientes de esta situación, parece observarse una enorme participación de todos los países en la elaboración y conformación de un orden jurídico mercantil internacional, quizá en mayor grado que en cualquier otra rama del derecho.

Después de más de un siglo de una orientación extremadamente nacionalista, la ideología de la codificación mercantil está evolucionando hacia una de carácter mundial y desnacionalizada, donde se hace necesario el establecimiento de leyes uniformes para lograr la plena realización del comercio mundial.

2. PANORAMA ACTUAL DEL CÓDIGO DE COMERCIO MEXICANO

La descodificación de nuestro código de comercio lo convirtió en un cuerpo prácticamente vacío, cuya utilidad funcional se reducía básicamente a cuestiones procesales, situación que ha sido aprovechada para incluir, en los huecos dejados por ese proceso, nuevas disposiciones,¹⁷⁹ lo cual pone en entredicho la justificación de su existencia y a su vez me permite opinar que cumplió con su ciclo histórico, su permanencia como elemento integrante del sistema jurídico mexicano carece de sentido.

¿Hasta qué punto es técnicamente correcto darle el carácter o categoría de Código a un ordenamiento que propiamente no ordena sistemáticamente toda una rama del derecho, sino tan solo contiene un reducido número de principios insuficientes que por sus vastas omisiones e insuficiencia es necesario acudir a otro sistema distinto?¹⁸⁰

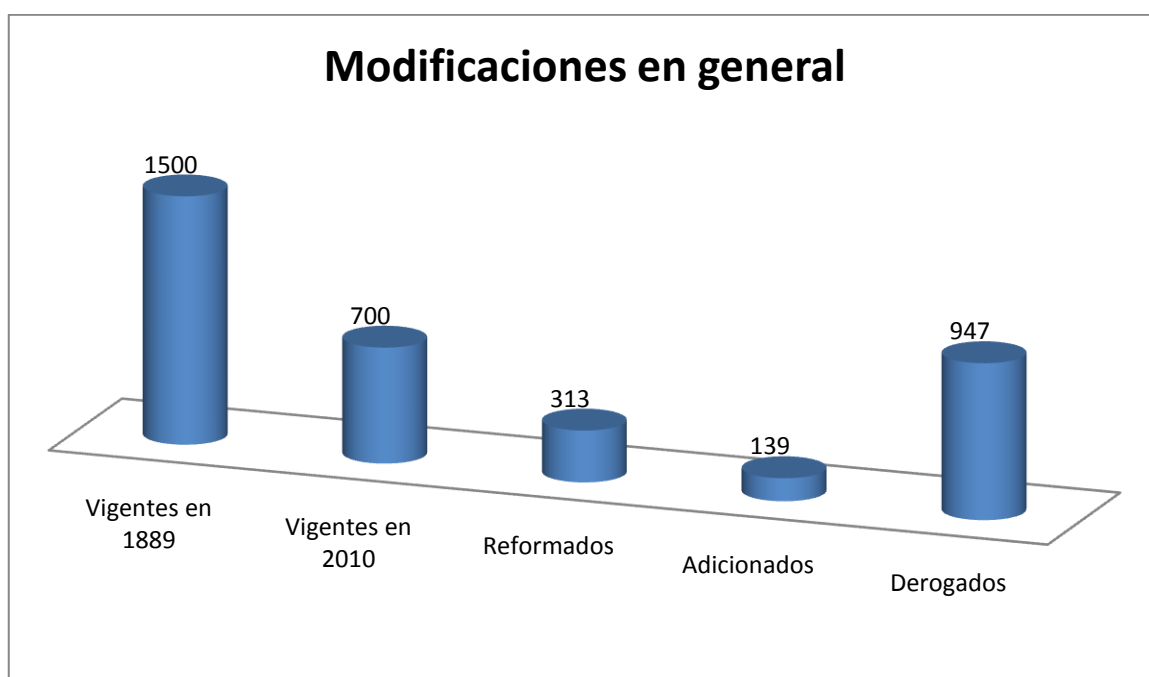
La inquietud por revisar la legislación mercantil, en particular el código de comercio, se había presentado incluso antes del auge del proceso descodificador en la década de los 30's; sin embargo, los trabajos y reflexiones teóricas no fueron lo suficientemente escuchados como para llevar a cabo un reforma integral. A pesar de este infructuoso trabajo, los especialistas en la materia no han dejado de manifestar la necesidad de llevar a cabo un análisis del código de comercio, planteando incluso la necesidad de derogarlo para formar uno nuevo, acorde a los requerimientos actuales del derecho mercantil.¹⁸¹

¹⁷⁹ El proceso de descodificación, sus causas y consecuencias ya fueron analizadas en el capítulo anterior.

¹⁸⁰ Pinacho Sánchez, Eduardo, "Derogación del código de comercio sustantivo e integración de las materias correspondientes a las leyes mercantiles especiales y al derecho común", *Jus Semper loquitur*, México, 2000, núm. 30, octubre-diciembre, p. 40 y 42

¹⁸¹ Manifestaciones al respecto fueron escuchadas en el Congreso "120 años del Código de Comercio, codificación y descodificación del Derecho Mercantil mexicano" llevado a cabo los días 16 y 17 de junio del 2009 en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La LIV Legislatura en la Cámara de

El código de comercio se ha visto superado por una realidad totalmente diferente sobre la cual fue construido; en más de 100 años de vigencia se han derogado más de 900 artículos -de los 1500 con que originalmente contaba-, producto del proceso descodificador; además de los derogados por otras causas ajenas a dicho proceso. Asimismo, se han adicionado más de 100 artículos en virtud de la regulación de nuevas materias. (Gráficas 1 y 2)

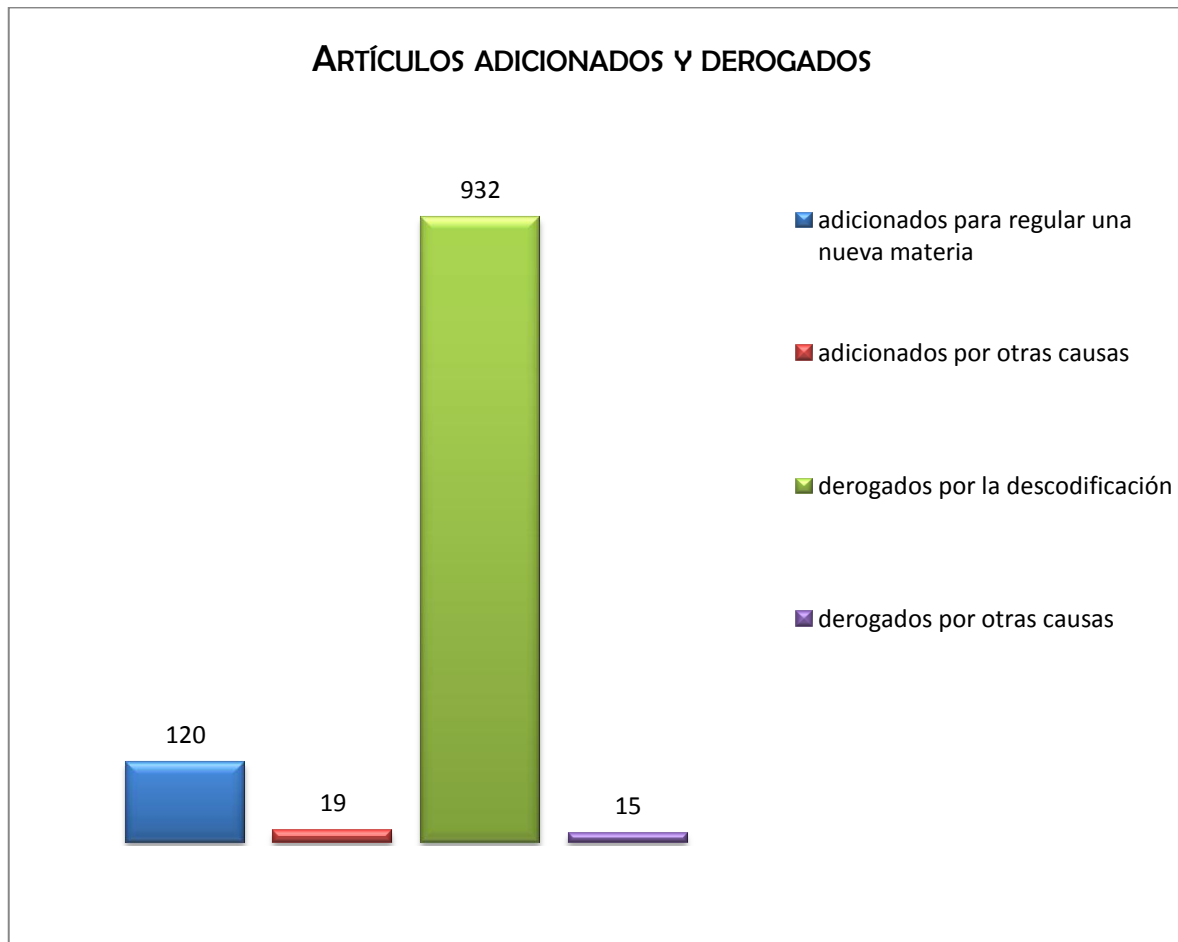


Gráfica 1

Fuentes: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889
Código de Comercio, texto vigente
Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

Diputados al llevar a cabo el dictamen de la adición al código de comercio del arbitraje internacional manifestó la necesidad de actualizar la parte sustantiva de este ordenamiento.

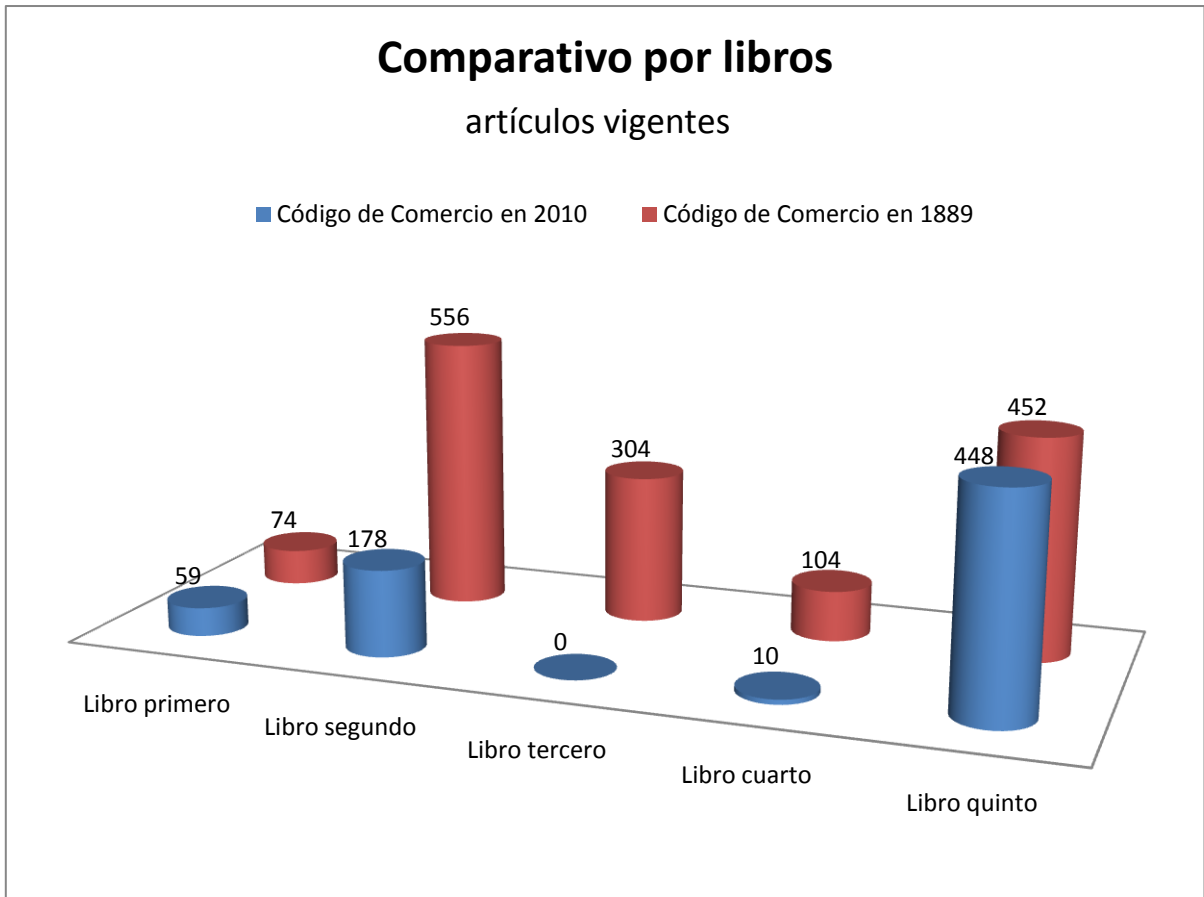


Gráfica 2

Fuentes: Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

En cuanto a cada uno de los libros, de manera general, la siguiente gráfica muestra las diferencias entre el Código de Comercio publicado en 1889 y el vigente en 2010. (Gráfica 3)

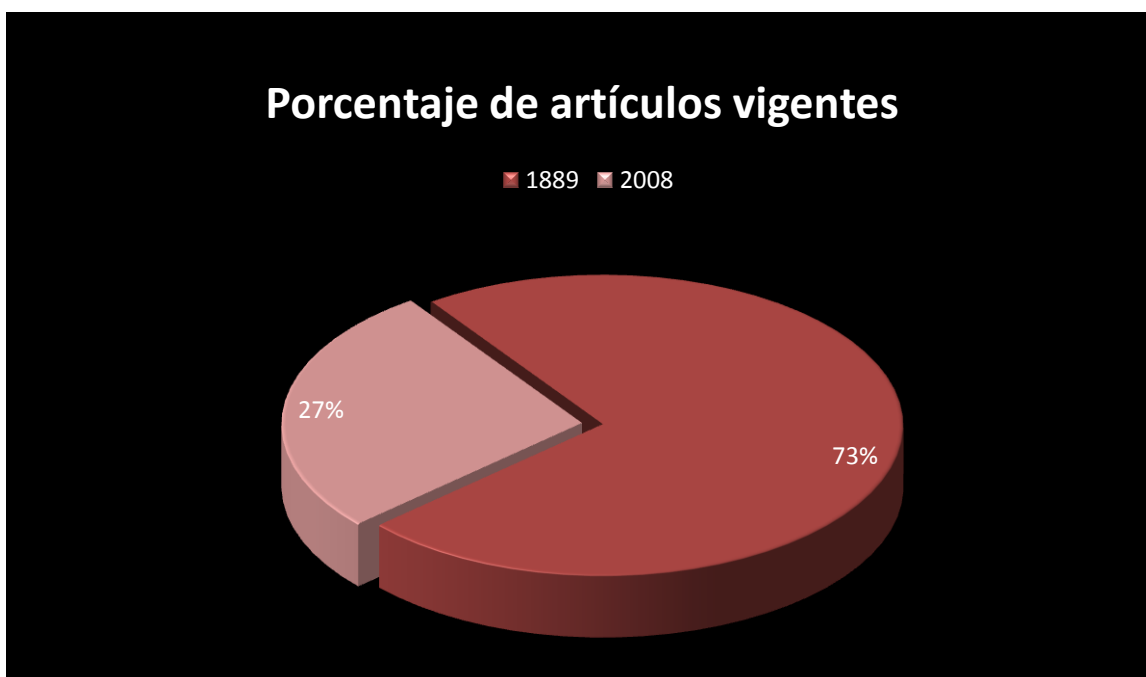


Gráfica 3

Fuentes: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889
Código de Comercio, texto vigente

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

Con base en las gráficas anteriores puede señalarse que en la actualidad el Código se compone apenas de 700 artículos, de los cuales 147 han sido adicionados, es decir, no son parte del texto original. Estas cifras se traducen en que sólo un 27% de los artículos contenidos por el Código de Comercio al momento de su promulgación siguen siendo aplicables. (Gráfica 4)



Gráfica 4

Fuente: Gráficas 1, 2 y 3 de esta tesis

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

La inaplicabilidad del código de comercio puede observarse con mayor claridad si se analizan cada uno de los libros. Los incisos siguientes muestran los cambios sufridos por cada uno de ellos.

A. Libro Primero

Al momento de su promulgación contenía 74 artículos, actualmente cuenta con 59.

65 han sido reformados, 31 derogados y 16 fueron adicionados. (Gráfica 5)

En cuanto al proceso descodificador y adiciones para la regulación de nuevas materias se presentaron los siguientes cambios:

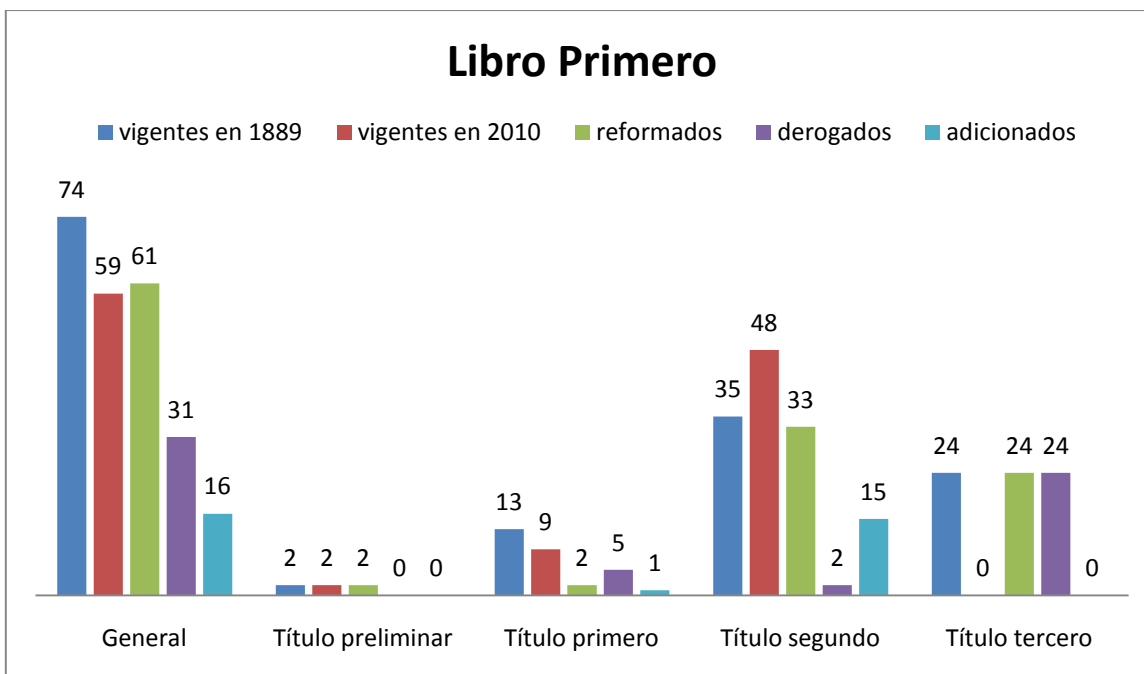
Artículo 19. Derogado sólo en lo que se oponga a la *Ley de Navegación* publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 1994.

Artículos 20 bis, 21 bis, 21 bis 1, 30 bis, 30 bis 1y 32 bis. Adicionados para regular el comercio electrónico por decreto del 29 de mayo de 2000.

Artículo 21. Se derogan tres fracciones en virtud de la publicación de la Ley de Navegación.

Artículos 32 bis 1 a 32 bis 9. Adicionados para regular el registro de garantías mobiliarias el 27 de agosto de 2009.

Artículos 51 a 74. Derogados por decreto de fecha 29 de diciembre de 1992 en donde se publica la *Ley Federal de Correduría Pública*.



Gráfica 5

Fuentes: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889
 Código de Comercio, texto vigente
 Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

B. Libro Segundo

De sus 566 artículos originales, 178 siguen vigentes. 9 han sido reformados, 424 derogados y 33 fueron adicionados. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000 se cambia su denominación “Del Comercio Terrestre”, por la “Del comercio en general”. (Gráfica 6)

Propiamente, en cuanto al proceso descodificador y adiciones para la regulación de nuevas materias se presentaron los siguientes cambios:

Artículos 89 a 237. Derogados por la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, publicada el 4 de agosto de 1934.

Artículos 89 a 114. Adicionados para regular el Comercio electrónico de acuerdo al decreto de reforma publicado el 29 de agosto de 2003.

Artículos 89 bis, 90 bis, 91 bis y 93 bis. Adicionados para regular el Comercio electrónico de acuerdo al decreto de reforma publicado el 29 de agosto de 2003.

Artículos 238 a 259. Derogados por la *Ley General sobre el Sociedades Cooperativas*, publicada el 30 de mayo de 1933.

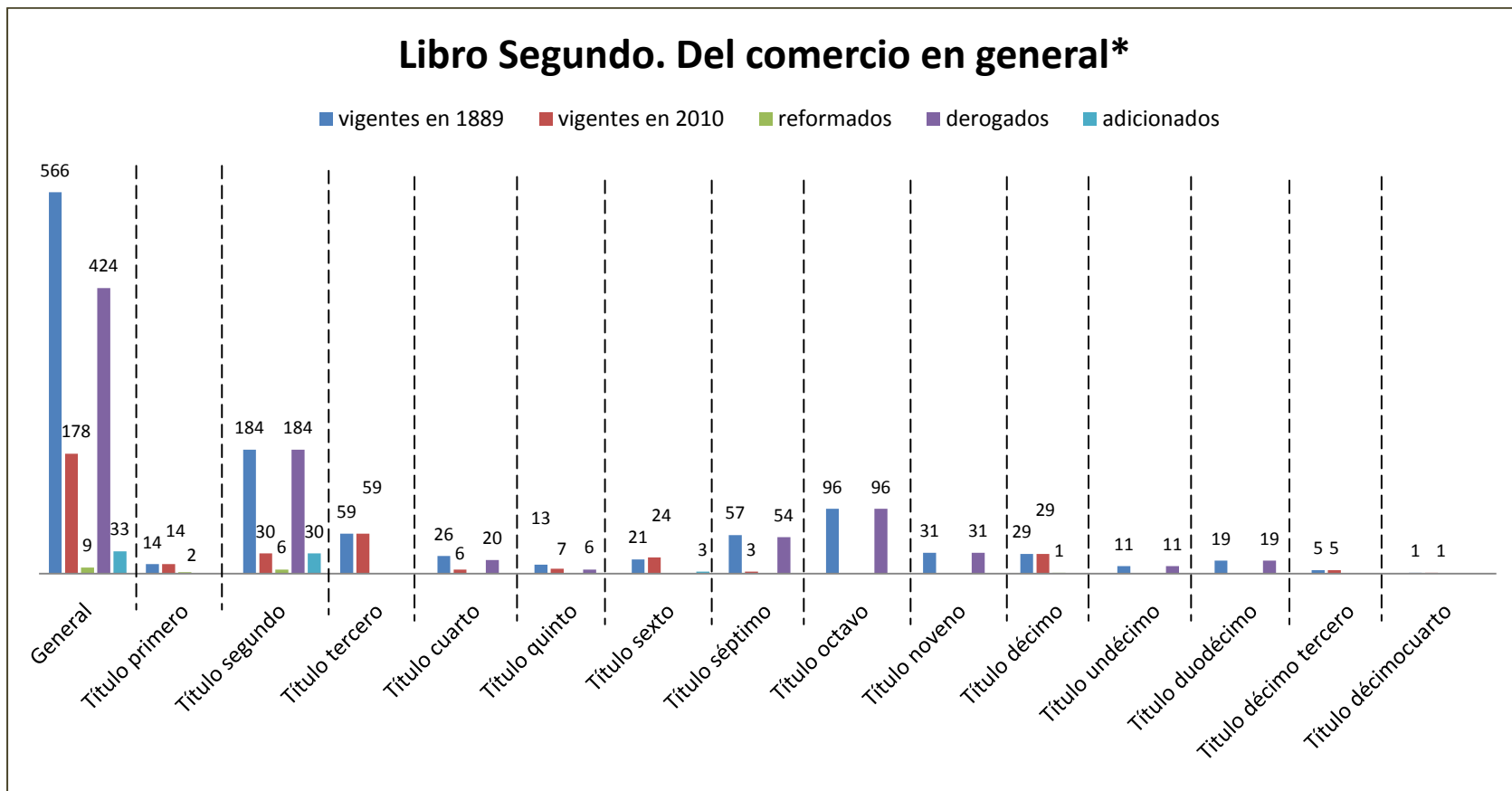
Artículos 260 a 272. Derogados por la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada el 4 de agosto de 1934.

Artículos 337, 339 a 357, 365 a 370. Derogados por la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, publicada el 22 de enero de 1932.

Artículos 392 a 448. Derogados por la *Ley sobre el Contrato de Seguro*, publicada el 31 de agosto de 1935.

Artículos 392 a 394. Adicionados para regular la consignación mercantil de acuerdo al decreto de reforma publicado el 5 de junio de 2000.

Artículos 449 a 575, 605 a 634. Derogados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada el 22 de enero de 1932.



Gráfica 6

* La denominación original de este Libro era “Del Comercio terrestre”

Fuentes: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889

Código de Comercio, texto vigente

Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

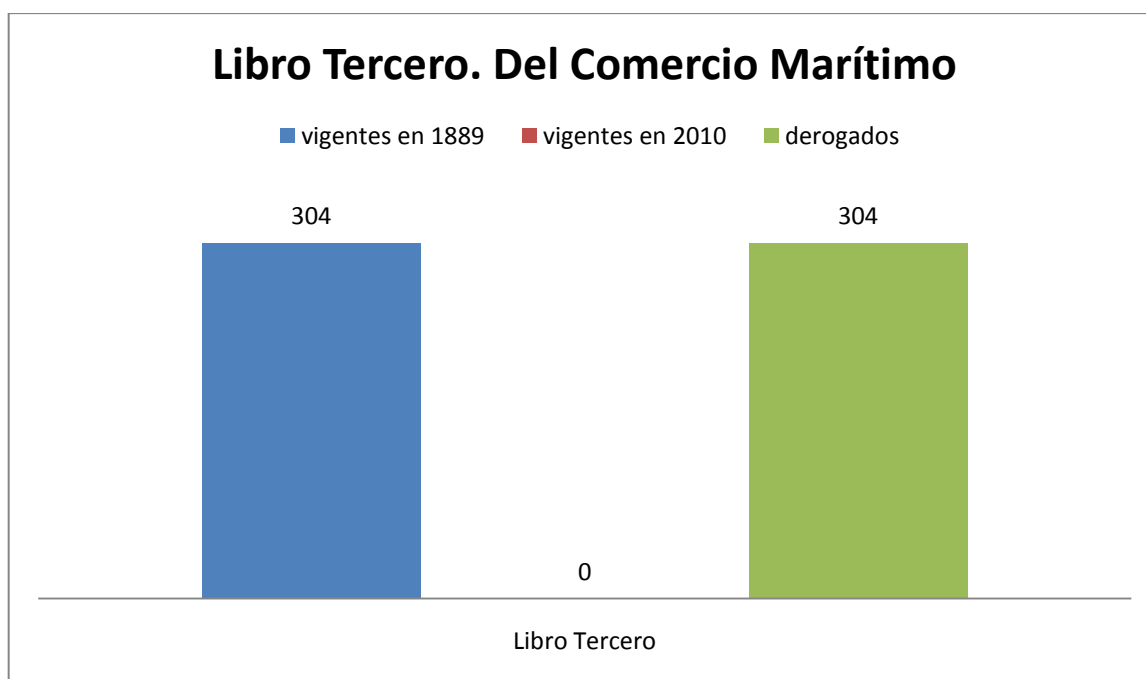
Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

C. Libro Tercero

De sus 304 artículos originales ninguno sigue vigente. (Gráfica 7)

Se derogaron primero por el decreto de fecha 21 de noviembre de 1963 con el cual se publica la *Ley de Navegación y Comercio Marítimo*.

A pesar de haber estado derogados, el decreto de 4 de enero de 1994 por el cual se publica la Ley de Navegación, que abroga la de 1963, vuelve a derogar los artículos relativos al Libro Tercero.



Gráfica 7

Fuentes: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889
Código de Comercio, texto vigente
Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

D. Libro Cuarto

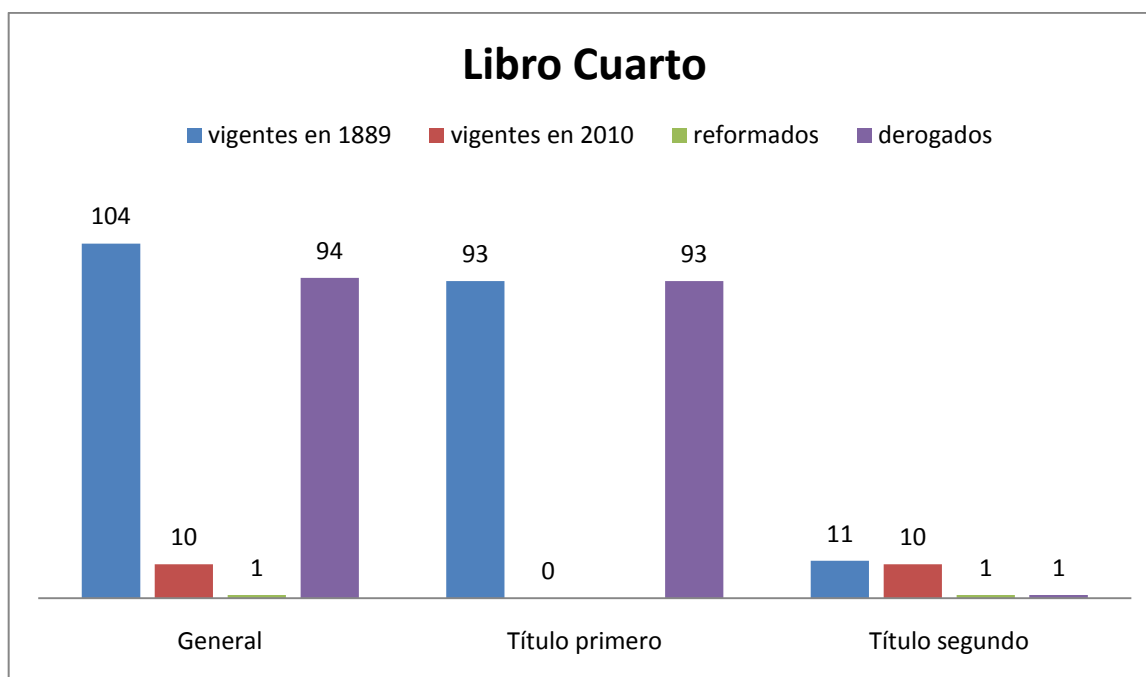
De sus 104 artículos originales, sólo 10 siguen vigentes, es decir, 94 han sido derogados. (Gráfica 8)

Propiamente, en cuanto al proceso descodificador se presentaron los siguientes cambios:

Artículos 945 a 1037. Derogados por la *Ley de Quiebras y Suspensión Pagos*, publicada el 20 de abril de 1943.

Artículo 1043. Se derogan 4 fracciones por la Ley de Navegación de 1994.

Artículo 1044. Se deroga una fracción por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932. Con la publicación de la Ley de Navegación de 1994 se deroga el artículo.



Gráfica 8

Fuentes: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889
Código de Comercio, texto vigente
Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

E. Libro Quinto

De los 452 artículos contenidos en el texto original, 448 se encuentran vigentes; sin embargo 71 de éstos se adicionaron para regular cuestiones relativas al procedimiento arbitral, al comercio electrónico y a la prenda y fideicomiso sin transmisión de propiedad. 239 han sido reformados y 94 derogados. (Gráfica 9)

Propiamente, en cuanto al proceso descodificador y adiciones para la regulación de nuevas materias se presentaron los siguientes cambios:

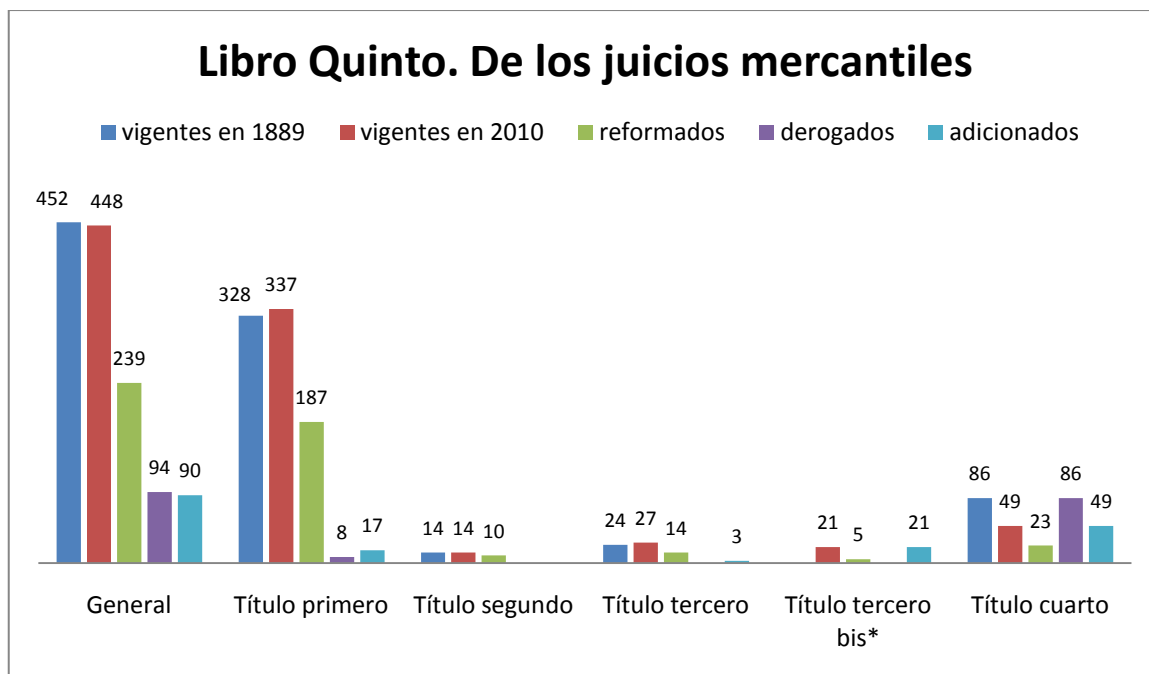
Artículo 1298 A. Se adicionó el 29 de mayo de 2000 para regular el comercio electrónico.

Artículos 1414 bis a 1414 bis 20. Se adicionaron para regular lo relativo a la Prenda y Fideicomiso sin transmisión de propiedad, de acuerdo al decreto de reforma publicado el 23 de mayo de 2000.

Artículos 1415 a 1500. Derogados por la *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos*, publicada el 20 de abril de 1943.

Artículos 1415 a 1437. Adicionados para regular el Procedimiento Arbitral, de acuerdo con el decreto de reforma publicado el 4 de enero de 1989.

Artículos 1438 a 1463. Adicionados para regular el Procedimiento Arbitral, de acuerdo con el decreto de reforma publicado el 22 de julio de 1993.



Gráfica 9

Fuentes: Código de Comercio, texto original publicado el 7 de octubre de 1889
 Código de Comercio, texto vigente
 Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

F. Contenido actual del Código de Comercio

Actualmente el Código mantiene vigentes 4 libros, 15 Títulos y 700 artículos.

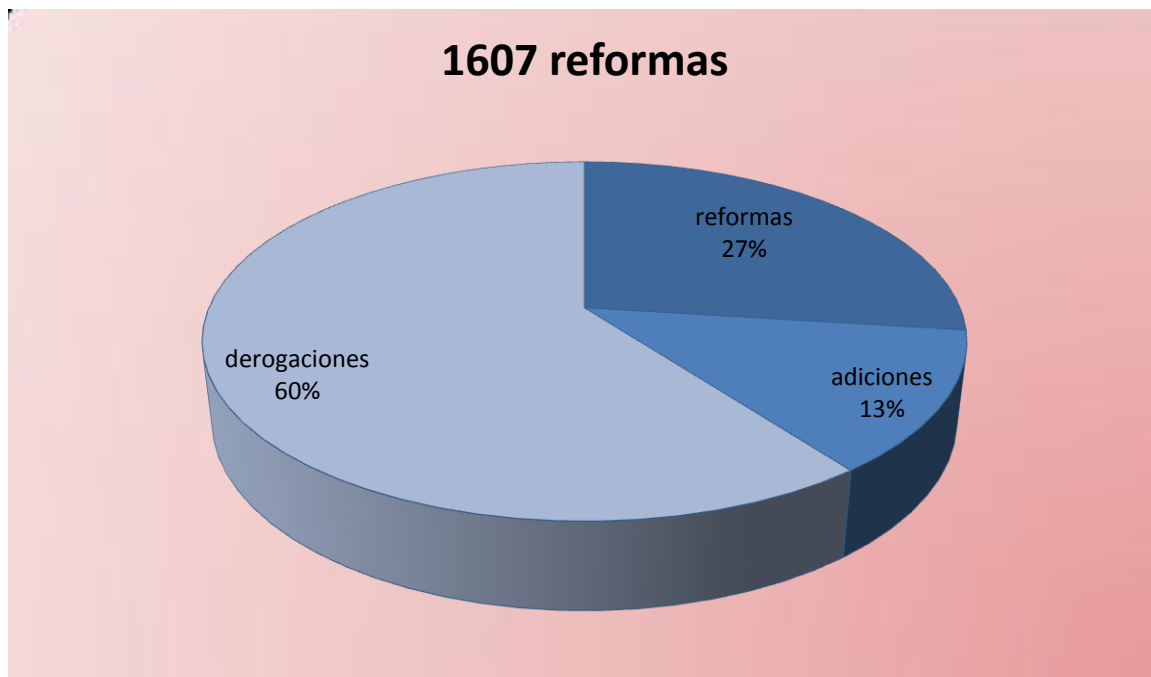
De manera general su contenido actual es el siguiente:

- Libro primero (artículos 1 a 74). Regula a los comerciantes, obligaciones a todos los que se dedican al comercio -anuncio de la calidad mercantil, registro de comercio, registro de garantías mobiliarias, contabilidad mercantil y correspondencia-.
- Libro segundo (artículos 75 a 640). Se refiere a los actos de comercio y contratos mercantiles en general, al comercio electrónico –mensajes de datos, firmas, prestadores de servicios de certificación, reconocimiento de certificados y formas electrónicas extranjeros-, la comisión mercantil –

comisionistas, factores y dependientes-, el depósito y préstamo mercantil en general, compraventa y permutas mercantiles, cesión de créditos no endosables, consignación mercantil, transportes por vías terrestres o fluviales, la moneda y un artículo sobre instituciones de crédito.

- Libro tercero (artículos 641 a 944). Derogados.
- Libro cuarto (artículos 945 a 1048). Prácticamente todo el libro se encuentra derogado, a excepción de 11 artículos que se refieren a la prescripción.
- Libro quinto (artículos 1049 a 1463). Regula a los juicios mercantiles, estableciendo las disposiciones generales -procedimiento especial mercantil, capacidad y personalidad, formalidades judiciales, notificaciones, términos judiciales, audiencias, costas, competencias y excepciones procesales, impedimentos, recusaciones y excusas, medios preparatorios del juicio, providencias precautorias, pruebas, sentencias, revocación y reposición, apelación, incidentes, acumulación de autos y tercerías-, señala además particularidades para los juicios ordinarios, ejecutivos, procedimientos de ejecución de prenda son transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía y el arbitraje comercial.

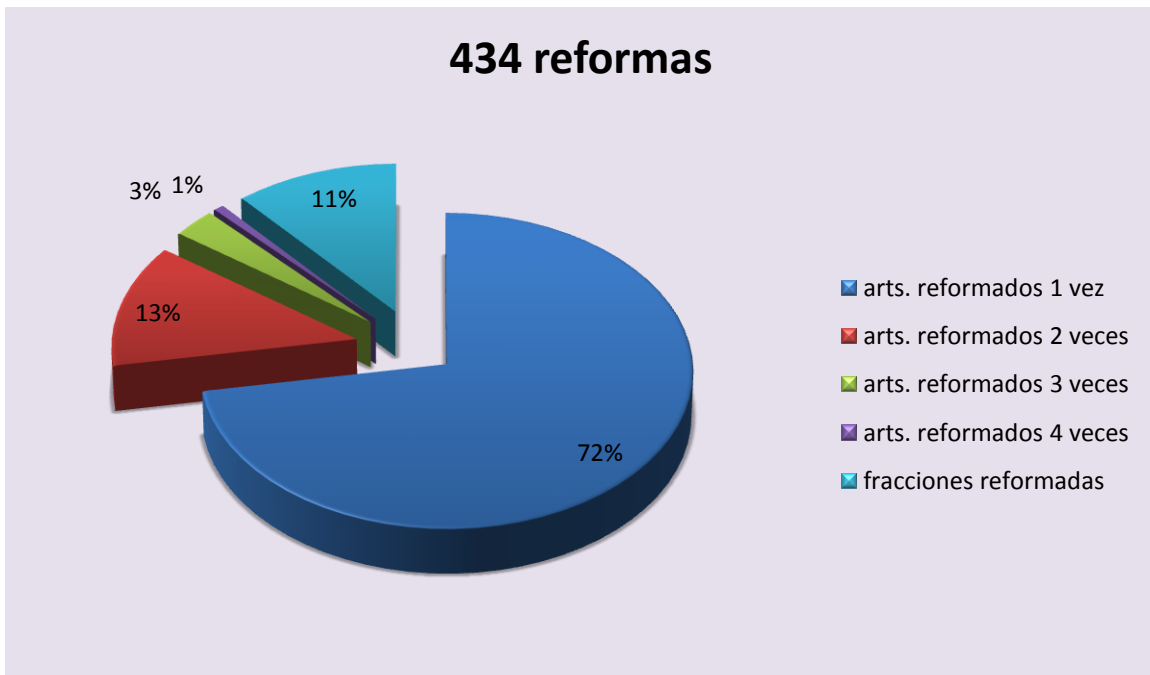
Así, al analizar los datos presentados en los puntos anteriores, se puede señalar que el Código ha sufrido 1607 reformas (Gráfica 10). De éstas, 434 son propiamente reformas a artículos, algunos se han reformado más de una vez (Gráfica 11), se han hecho 204 adiciones tanto de artículos completos, como de párrafos y fracciones (Gráfica 12) y 969 derogaciones (Gráfica 13) en el transcurso de su vigencia.



Gráfica 10

Fuente: Gráficas 1 a 9 de esta tesis

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez



Gráfica 11

Fuentes: Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez



Gráfica 12

Fuentes: Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez



Gráfica 13

Fuentes: Página de reformas del Código de Comercio en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Elaboró: Carla C. Arteaga Juárez

3. ¿RENOVACIÓN O REFORMA DEL CÓDIGO DE COMERCIO? PROPUESTA

El proceso de descodificación analizado en el capítulo anterior, la revisión actual del código de comercio hecho en los párrafos precedentes, el estudio sobre el panorama ante el cual se enfrenta la ideología de la codificación mercantil en el siglo XIX realizado en la primera parte de este capítulo; además de las reflexiones que pueden ser encontradas en gran parte de la doctrina mercantil, resaltan la inquietud compartida por la comunidad jurídica nacional por revisar y modificar el código de comercio.

Obras publicadas desde inicios del siglo XX hasta las más recientes iniciativas de reforma señalan la necesidad de su actualización,¹⁸² especialmente en la parte sustantiva, la cual ha sido desmembrada en leyes particulares y, como ya se ha dicho, ha quedado llena de

¹⁸² *vid.* Rocha Díaz, Salvador, *op.cit.*, nota 122; Cervantes Ahumada, *et.al.*, *op.cit.*, nota 134; Molina Sánchez, Eugenio, “La problemática del derecho mercantil y el proyecto del código de comercio”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo XXXIV, núms. 136-138, julio-diciembre, 1984.

huecos que han sido aprovechados para regular nuevas materias, en mi opinión sin una técnica legislativa adecuada que justifique la metodología utilizada, particularmente, en cuanto a la numeración se refiere. En este sentido debe reconocerse el esfuerzo hecho por los legisladores por tener un orden mercantil donde se reflejen los avances teóricos y prácticos de esta rama del derecho al incorporar a nuestro sistema legislativo materias tan importantes en la actualidad como el arbitraje internacional o el comercio electrónico; sin embargo, debe reprochárseles también el no haber ido más allá y en lugar de “rellenar” el código de comercio con nuevas normas, hubieran realizado una reforma que permitiera tener un código de comercio con una adecuada sistematización. Pero aún más, debe reclamarse a las legislaturas que desde más de 50 años no hayan prestado atención a las verdaderas necesidades del derecho mercantil, de un derecho donde la idea de los códigos es obsoleta e inadecuada.

El proceso de descodificación ha puesto en duda la funcionalidad del código de comercio y por lo tanto la justificación de su existencia. Si la ideología de la codificación mercantil ha evolucionado y se ha transformado, ¿por qué no sucede lo mismo con nuestro código mercantil? ¿Hasta cuándo deberá sostenerse la idea de un código, cuando lo único que parece conservar de él es el nombre?

Es claro que en la actualidad el código mercantil mexicano no contiene todas las normas relativas al derecho comercial, y sería bastante ilusorio pensar que así debiera ser; mucho más evidente es la disgregación de esta materia en las leyes especiales. Y si se fija la mirada en el derecho internacional, es también notoria la tendencia a mantener ordenamientos especiales y dejar atrás la codificación de toda la materia mercantil en un solo cuerpo normativo.

En consecuencia es inevitable y necesaria la elaboración de un nuevo ordenamiento mercantil que sustituya al vigente código de comercio, cuya parte sustantiva carece de una adecuada sistematización, dando con ello respuesta a los impostergables problemas de técnica legislativa y de modernidad en la estructura jurídica mercantil. Esta renovación legislativa se hace más evidente si además se considera que la funcionalidad del actual código parece reducirse a las normas procesales.

En esta renovación no debe ignorarse el momento histórico ante el cual se enfrenta el derecho mercantil, particularmente en cuanto a su mundialización y desnacionalización. Así, la nueva norma debe considerar no sólo esta realidad jurídica, sino también la económica y social; por ello, no debe ni por un instante pensarse en regresar a un código de comercio unificador de todo el derecho mercantil. El derecho mercantil está en constante movimiento y por lo tanto requiere de una regulación fácilmente adaptable a los cambios vertiginosos de la práctica comercial.

Reconociendo así la necesidad de contar con un nuevo ordenamiento mercantil, acorde con la ideología del siglo XXI y que además permita la adaptación de sus disposiciones a la realidad jurídica nacional e internacional se proponen tres puntos en particular:

- Dar los últimos pasos en el proceso de descodificación, lo cual implica dos acciones trascendentales:
 - Crear una ley de comercio electrónico, separando las disposiciones hasta ahora contenidas en el código de comercio, tal como se hizo con materias como sociedades, títulos de crédito, comercio marítimo, etc.
 - Promulgar un código de procedimientos mercantiles.
- Promulgar una Ley Federal de Comercio donde únicamente se incluyan los aspectos generales para su regulación, disposiciones que prácticamente corresponden al vigente libro primero y parte del segundo del código de comercio.¹⁸³
- Derogar el código de comercio de 1890.

¹⁸³ En la doctrina pueden encontrarse opiniones encontradas sobre esta propuesta. Sin embargo habría que considerar que la mayoría de estas opiniones han sido expresadas en obras publicadas hace casi 20 años o más. Es inquietante como, a pesar de la necesidad de renovación del código de comercio, son pocos los estudios recientes que hayan abordado profundamente en este tema. Víctor Castrillón y Luna en su artículo “La recodificación sustantiva del derecho mercantil” publicado en la *Revista de Derecho Privado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, nueva serie, nueva época, año III, no. 7, enero-abril, 2004, hace referencia al tema al proponer la elaboración de cuatro códigos.

CONCLUSIONES

- A. Debe entenderse como **ideología de la codificación** el conjunto de ideas que caracterizó el pensamiento jurídico europeo y americano del siglo XIX.
- B. La ideología de la codificación se originó en Europa durante los siglos XVII y XVIII a través de cinco elementos fundamentales: las condiciones históricas del Derecho, la evolución de la ciencia, la escuela del *iusnaturalismo* racional, las ideas de la Ilustración y las demandas políticas y sociales generadas tanto por la Ilustración como por la Revolución francesa, y se consolidó a principios del XIX con los cinco códigos napoleónicos.
- C. Los postulados planteados tanto por el *iusnaturalismo*, como por la Ilustración y la Revolución francesa generaron la idea de crear un derecho igual para todos, idea reforzada por la consolidación del Estado nacional, donde éste debía ser el único facultado para crear leyes y cuya actuación debía limitarse, precisamente, a reconocer y asegurar los derechos de sus ciudadanos.
- D. La ideología de la codificación pugró por la unificación y sistematización del Derecho en un solo libro u ordenamiento jurídico denominado Código. Esta ideología fue una clara reformulación del Derecho que se apoyó también en la escuela de la exégesis y en la llamada “ciencia de la legislación”¹⁸⁴ para señalar las características específicas con las cuales debía cumplir todo Código.
- E. Bajo esta ideología, el concepto de codificación debe entenderse en un sentido material y no formal, caracterizado por la modificación del orden social y económico, así como por perseguir el reordenamiento integral de todo el sistema normativo.
- F. La influencia de la ideología ilustrada europea, el prestigio de la legislación europea, las obras literarias que circularon en América, la propia crisis del derecho provocada por las luchas independentistas y la continuada aplicabilidad de la legislación española en este territorio fueron los principales factores que contribuyeron a la formación de una ideología de la codificación en América.

¹⁸⁴ Como quedó señalado en el capítulo primero, esta “ciencia de la legislación” fue una especie de teoría general sobre la correcta formulación de las leyes, *vid. supra* p. 23.

- G. La **ideología de la codificación mercantil** produce la reformulación del derecho mercantil para convertirlo, de acuerdo a los postulados *iusnaturalistas* y liberales, en uno igual para todos, sin distinción de clases, mediante la formulación de un solo código donde se sistematizaran los usos y costumbres y cuya aplicación se extendiera a todo aquél que participara en un acto de comercio, independientemente de pertenecer o no al gremio de los comerciantes.
- H. En Europa la obra cumbre surgida por la ideología de la codificación mercantil fue el *Code de Commerce* francés de 1808. En México esta ideología se consolidó con el Código de Comercio de 1889, cuya importancia radica en el hecho de que con más de un siglo de haberse promulgado sigue estando vigente.
- I. Las principales influencias para la formación de una ideología de la codificación mercantil en México fueron el código napoleónico de 1808, los códigos de comercio españoles de 1829 y 1885, el código italiano de comercio de 1882 y las Ordenanzas de Bilbao que rigieron en México desde la época colonial hasta 1884 cuando se dictó el segundo código de comercio mexicano.
- J. Antes de la promulgación del Código de Comercio de 1889 se dictaron en México diversas normas donde ya se reflejaba la ideología de la codificación, tales como el Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles de 1841, la Ley de Bancarrotas, la Ley para la Administración de Justicia en los Negocios del Comercio del Estado de Puebla, ambas de 1853; así como dos códigos de comercio, uno en 1854 y otro en 1884.
- K. En 1883 se federaliza en México la materia mercantil, cumpliendo con ello una de las principales características de la ideología de la codificación; es decir, la exclusividad del Estado para dictar normas que rigieran en toda la Nación.
- L. Los **códigos mercantiles**, tal como habían sido concebidos por la ideología de la codificación, no tardaron en mostrar su **incapacidad para adecuarse a las exigencias de la actividad comercial**; caracterizada por su dinamismo y constante evolución, así como por recurrir a los usos y costumbres, propios de esta actividad.

- M. Esta incapacidad para adecuarse a las exigencias de la actividad mercantil provocó el denominado **proceso de descodificación**, mediante el cual proliferaron la promulgación de normas especiales para regular materias específicas en ordenamientos nuevos cuyas instituciones habían sido ignoradas o imperfectamente reglamentadas por los códigos; con lo cual, los grandes códigos del siglo XIX sufrieron grandes transformaciones.
- N. Si bien la principal razón del proceso de descodificación fue la poca o nula interrelación del binomio derecho-práctica, pueden también mencionarse la codificación constitucional, la inflexibilidad legislativa, la cooperación internacional y la *lex mercatoria* como factores que contribuyeron a dicho proceso y por lo tanto a una transformación de la ideología de la codificación.
- O. En Europa el proceso de descodificación se presentó desde mediados del siglo XIX; mientras que en México dicho proceso se consolida en la tercera y cuarta década del siglo XX, cuando se promulga la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos. En 1963 se descodifica la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y en 1992 la Ley Federal de Correduría Pública.
- P. **Nuevas materias** han sido **agregadas** al código de comercio en los “huecos” dejados por el proceso de descodificación. Estas materias se refieren al procedimiento arbitral, al procedimiento de ejecución de la prenda sin transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía, el comercio electrónico, la consignación mercantil y el registro único de garantías mobiliarias.
- Q. La ideología de la codificación mercantil se enfrenta actualmente a un panorama totalmente distinto al que existió en los siglos de su gestación y consolidación; por lo cual ha tenido que evolucionar y adaptarse a las necesidades actuales del derecho mercantil.
- R. La mundialización del comercio, la desnacionalización del derecho mercantil, el constante empleo de los usos y costumbres mercantiles, así como el proceso de descodificación que ha dado lugar al surgimiento de nuevas normas especializadas, son

los factores a los cuales **la ideología de la codificación mercantil ha tenido que adaptarse.**

- S. El hecho de que los códigos mercantiles elaborados bajo la ideología de la codificación del siglo XIX estén condenados a desaparecer no significa que esta ideología también lo esté, al contrario, la ideología de la codificación debe renovarse, adaptando los principios que le dieron vida hace más de un siglo a las necesidades actuales del comercio.
- T. El Código de comercio mexicano tiene ya 120 años de vigencia, tiempo durante el cual ha sufrido innumerables modificaciones, resultando en un articulado vigente de apenas 700 artículos, de los cuales 147 no pertenecen al texto original. A pesar de las diversas propuestas para su renovación, hasta la fecha no hay ningún proyecto que lo abrogue o modifique sustancialmente.
- U. El **código de comercio de 1890 debe ser abrogado** y en su lugar promulgarse una **Ley Federal de Comercio** que contenga únicamente las disposiciones generales para su regulación, lo cual implica llevar a cabo un **último acto descodificador** consistente en la elaboración de una ley de comercio electrónico y un código de procedimientos mercantiles.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros

- Barrera Graf, Jorge, *Derecho mercantil*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991, serie A: Fuentes, Textos y estudios legislativos, núm. 70.
- , Cervantes Ahumada, Raúl y Mantilla Molina, Roberto, *Comentarios al proyecto del código de comercio mexicano*, México, Imprenta Universitaria, 1955.
- , *El derecho mercantil en la América latina*, México, UNAM, 1963.
- , *Instituciones de derecho mercantil*, 2ª ed., México, Porrúa, 2008.
- , *Temas de Derecho Mercantil*, México, IIJ-UNAM, serie G, estudios doctrinales, núm. 79, 1983.
- , *Tratado de derecho mercantil. Generalidades y derecho industrial*, México, Porrúa, 1957, vol. primero.
- Benecase, Julien, *La escuela de la exégesis en derecho civil*, 2ª. ed., Puebla, México, J.M. Cajica, 1944.
- Bobbio, Norberto, *Problemas del positivismo jurídico*, México, Fontamara, 1999
- Calvo García, Manuel, *Transformaciones del Estado y del Derecho*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Castañón R., Jesús, *Breve desarrollo histórico de la legislación mercantil y bancaria*, México, Boletín Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, s.a.
- Cazorla Prieto, Luis María, *Codificación contemporánea y técnica legislativa*, España, Edit. Aranzadi, 1999, colección Divulgación Jurídica.
- Centenario del Código de Comercio*, México, IIJ-UNAM, serie: E, Núm. 50, 1991.
- Cervantes Ahumada, Raúl; Witker Velásquez, Jorge; Barrera Graf, Jorge, *et. al.*, *La reforma de la legislación mercantil*, México, Porrúa, 1985.

Comte-Sponville, André, *Diccionario filosófico*, México, Paidós, 2005, colección Surcos.

Cruz Barney, Oscar, *Nómina de la codificación estatal mexicana en el siglo XIX. Documento de trabajo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, junio, 2005.

David, René, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado*, 2ª ed., Edit. Aguilar.

De Buen, Demófilo *Introducción al estudio del derecho civil*, 3ª ed., México, Edit. Porrúa, 1998.

Diccionario enciclopédico Espasa, España, Edit. Espasa-Calpe, t. 7.

Enciclopedia jurídica mexicana, México, Porrúa-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Galgano, Francesco, *Historia del derecho mercantil*, Barcelona, Edit. LAIA, 1980.

Geny, Francisco, *Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo*, 2ª ed., Madrid, Edit. Reus, 1925.

Gran diccionario de la lengua española, España, Larousse, 2007.

Guzmán Brito, Alejandro, *Codificación civil en Iberoamérica, siglos XIX y XX*, Editorial jurídica de Chile, Chile, 2000.

Henry Merryman, John, *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. Eduardo Suarez, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Hernández Gil, Antonio. *Metodología de la ciencia del Derecho*, Madrid, Edit. Espasa-Calpe, 1988.

Mantilla Molina, Roberto L., *Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales. Sociedades*, 29ª ed., México, Porrúa, 2004.

Memoria de los I, II y III Congresos Nacionales de Derecho Mercantil, México, UNAM, 1982.

Miñana y Villagrasa, Emilio, *La unificación del derecho mercantil hispano-americano. Bases para una legislación común*, Madrid, Imprenta Latina, 1925.

Natalino, Irti, *La edad de la descodificación*, trad. Luis Rojo Ajuria, Barcelona, edit. José María Bosch, 1992.

Ortiz Urquidi, Raúl, *Oaxaca, cuna de la codificación iberoamericana*, México, Porrúa, 1974.

Pallares, Jacinto, *Derecho mercantil mexicano*, México, edición facsimilar, UNAM, 1987.

Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Legislación mercantil. Evolución histórica. México 1325-2005*, México, Porrúa, 2005.

Ramos Núñez, Carlos *Codificación, tecnología y postmodernidad. La muerte de un paradigma*, Lima, ARA, 1996.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, *Curso de derecho mercantil*, 12^a. ed., México, Porrúa, 1976, t. II.

Ross Alf, *Teoría de las fuentes del derecho. Una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas*, trad. José Luis Muñoz de Baena Simón, Aurelio de Prada García y Pablo López Pietxh, España, Centro de estudios políticos y constitucionales, colección El Derecho y la Justicia, 1999.

Rubio Jesús, *Sainz de Andino y la codificación mercantil*, s.l.i, s.e, s.a.

Silva, Jorge Alberto (coord.), *Estudios sobre lex mercatoria*, México, UNAM, 2006.

Tamayo y Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho. (Introducción al estudio de la ciencia jurídica)*, México, Themis, 1992.

Artículos en libros

Barrera Graf, Jorge, “Codificación en México. Antecedentes. Código de Comercio de 1890, perspectivas”, en *Centenario del Código de Comercio*, México, IJJ-UNAM, serie: E, Núm. 50, 1991.

Barrera Graf, Jorge, “Influencia del código de comercio italiano de 1882 sobre el mexicano vigente de 1890” en *Temas de derecho mercantil*, México, IJJ-UNAM, serie G, estudios doctrinales, núm. 79, 1983.

Mantilla Molina, Roberto, "El proyecto de código de comercio para la república mejicana", Barrera Graff, Jorge, Cervantes Ahumada, Raúl y Mantilla Molina, Roberto, *Comentarios al proyecto del código de comercio mexicano*, México, Imprenta Universitaria, 1955.

Olvera Luna, Omar, "Transformación del Derecho Mercantil" en *Memoria de los I, II y III Congresos Nacionales de Derecho Mercantil*, México, UNAM, 1982.

Pimentel y García, Miguel Ángel B., voz "Banco de México", *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, t. V.

Rentería Díaz, Adrian, "Nueva *lex mercatoria* y globalización: breves notas de teoría general del derecho", Silva, Jorge Alberto (coord.), *Estudios sobre lex mercatoria*, México, UNAM, 2006.

Silva, Jorge Alberto, "Resurgimiento de la *lex mercatoria*: la regulación de las relaciones comerciales internacionales", Silva, Jorge Alberto (coord.), *Estudios sobre lex mercatoria*, México, UNAM, 2006.

2. Hemerografía

Anuario de historia del derecho español, Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia-Boletín Oficial del Estado, t. LXVII, vol. I, 1997.

Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Volumen II, Sección de Estudios, 1990.

Boletín mexicano de derecho comparado, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 112, enero-abril, 2005.

Boletín trimestral del departamento de investigaciones jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, México, no. 34, abril-junio, 1989.

Ius et praxis, Revista de la Facultad de Derecho, Perú, núm. 33, enero-diciembre, 2002.

Jurídica, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, México, 1982, núm. 14.

Jus Semper loquitur, México, 2000, núm. 30, octubre-diciembre.

Revista de derecho privado, Madrid, junio 1987.

Revista de Derecho Privado, México, IJ-UNAM, Nueva Serie, Nueva Época, Año III, Número 7 Enero-Abril 2004.

Revista de investigaciones jurídicas, México, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, 1986.

Revista de la Facultad de Derecho de México, México, tomo XXXIV, números 136,137 y 138, julio-diciembre, 1984.

Revista del derecho comercial y de las obligaciones, Argentina, año 25, números 149 y 150, septiembre-diciembre, 1992.

Temas de derecho mercantil, México, IJ-UNAM, serie G, estudios doctrinales, núm. 79, 1983

Artículos hemerográficos

Basadre Ayulo, Jorge, “El proceso de la codificación general del derecho comercial”, *Ius et praxis*, Revista de la Facultad de Derecho, Perú, núm. 33, enero-diciembre, 2002.

Castrillón y Luna, Víctor, “La recodificación sustantiva del derecho mercantil”, *Revista de Derecho Privado*, México, IJ-UNAM, Nueva Serie, Nueva Época, Año III, Número 7 Enero-Abril 2004.

González, María del Refugio, “Comercio y comerciantes en la legislación y la doctrina mexicanas del siglo XIX”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen II, Sección de Estudios, 1990.

Gutiérrez Falla, Laureano, “El código de comercio del futuro y el futuro del derecho mercantil”, *Revista del derecho comercial y de las obligaciones*, Argentina, año 25, números 149 y 150, septiembre-diciembre, 1992.

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, “Devenir histórico del derecho cambiario”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 112, enero-abril, 2005.

- Molina Sánchez, Eugenio “La problemática del derecho mercantil y el proyecto del código de comercio”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, tomo XXXIV, números 136,137 y 138, julio-diciembre, 1984.
- Motilla, Agustín, “La codificación como técnica de producción legislativa”, *Revista de derecho privado*, Madrid, junio 1987.
- Muñoz García, María José, “Consideraciones en torno a la génesis y evolución de la codificación mercantil española”, *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia-Boletín Oficial del Estado, t. LXVII, vol. I, 1997.
- Pinacho Sánchez, Eduardo, “Derogación del código de comercio sustantivo e integración de las materias correspondientes a las leyes mercantiles especiales y al derecho común”, *Jus Semper loquitur*, México, 2000, núm. 30, octubre-diciembre.
- Rocha Díaz, Salvador, “Lineamientos generales del anteproyecto de Código de Comercio de 1987”, *Boletín trimestral del departamento de investigaciones jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato*, México, no. 34, abril-junio, 1989.
- Siqueiros, José Luis, “La codificación del derecho internacional privado en el continente Americano”, *Jurídica, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, 1982, núm. 14.
- Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones de derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de investigaciones jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, 1986.

3. Órganos de Difusión Legislativa

- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, XXXII Legislatura, núm. 40, 7 de diciembre de 1926.

Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XXXVIII Legislatura, núm.25, 22 de diciembre de 1942.

Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLV Legislatura, núm.37, 23 de diciembre de 1962.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIV Legislatura, núm. 21, 27 de octubre de 1988.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, núm. 23, año II, 29 de octubre de 1998.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, núm. 16, año II, 29 de abril de 1999.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, núm. 31, año III, 9 de diciembre de 1999.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, núm. 14, año III, 26 de abril de 2000.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, núm. 16, año III, 28 de abril de 2000.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, núm. 29, año III, 26 de noviembre de 2002.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LX Legislatura, sesión núm. 20, año II, 8 de abril de 2008.

Diario de los Debates del Senado de la República, LV Legislatura, núm. 10, año II, 26 de noviembre de 1992.

Diario Oficial de la Federación, núm. 136, 8 de junio de 1887.

Diario Oficial de la Federación, 7 de octubre de 1889.

Diario Oficial de la Federación, 22 de febrero de 1927.

Diario Oficial de la Federación, 27 de agosto de 1932.

Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 1932.

Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1932.

Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 1933.

Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1934.

Diario Oficial de la Federación, 31 de agosto de 1935.

Diario Oficial de la Federación, 20 de abril de 1943.

Diario Oficial de la Federación, 21 de noviembre de 1963.

Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1989.

Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1992.

Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2000.

Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000.

Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2000.

Diario Oficial de la Federación, 29 de agosto de 2009.

4. Fuentes electrónicas

Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.bibliojuridica.org/libros/6/2802/5.pdf

www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2267

www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf

www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/112/art/art4.htm

Biblioteca virtual del patrimonio bibliográfico. Gobierno de España, Ministerio de Cultura

bvpb.mcu.es/es/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/presentacion

Biblioteca virtual Miguel de Cervantes

www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/79117288329793495200080/index.htm

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Leyes Federales vigentes www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Diario de Debates de la Cámara de Diputados <http://cronica.diputados.gob.mx/>

Página de Reformas del Código de Comercio www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm

Colección digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León

http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020011999/1020011999_021.pdf

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho mercantil internacional

www.uncitral.org

International Chamber of Commerce

www.iccwbo.org/incoterms/id3042/index.html

International Institute for the Unification of Private Law

www.unidroit.org

Legislación española

<http://vlex.com/jurisdictions/ES>

www.derecho.com/

Presidentes de México

www.presidentesdemexico.com.mx/index3.php

Suprema Corte de Justicia de la Nación

www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=467&nIdRef=9&nIdPL=1&cTitulo=CODIGO DE COMERCIO&cFechaPub=21/11/1963&cCateg=LEY&cDescPL=EXPOSICION DE MOTIVOS

United Nations Commission on International Trade Law

www.uncitral.org

World Trade Organization

www.wto.org

5. Legislación

Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889.

Código de Comercio actualizado, en línea www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf